

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, de nueva cuenta para resolver los autos del toca civil **150/2019-4-13-5**, del índice de esta Sala, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dictada por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; en el Juicio de Amparo número **119/2021**, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]**, por propio derecho y en representación de sus **menores hijos de iniciales [No.2]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, contra actos de esta autoridad, respecto de la sentencia de fecha **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, dictada por la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con motivo de las apelaciones interpuestas por las partes contra la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del **DIVORCIO INCAUSADO en el INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA, así como ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]**, en el expediente **202//2017**; y

R E S U L T A N D O S :

1. Con fecha *treinta de noviembre de dos mil dieciocho*, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, dictó sentencia interlocutoria, la cual a la letra dice:

“...**PRIMERO.-** Este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente controversia y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se decretada **LA GUARDA Y CUSTODIA** de los menores [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** ambos de apellidos [No.6] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** de manera **COMPARTIDA** a favor de [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y de [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** la que se deberá de ejercer en el domicilio en que se encuentran habitando dichos progenitores.

TERCERA. De ese modo se establece que los días en que los menores [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** ambos de apellidos [No.10] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, han de permanecer en guarda y custodia con

[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (sic) será de lunes a domingo de manera alternada pasando a recogerlos en el domicilio de sus respectivas escuelas o colegios y llevarlos el día lunes a sus respectivas escuelas y/o colegios; en vacaciones de semana santa la primer semana permanecerán al lado de su señora madre [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y la segunda semana al lado de su señor padre

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (sic), en las vacaciones de julio y diciembre de cada año dividida en dos partes en las que en el primer periodo pasaran al lado de su señora madre y en la segunda parte al lado de su

señor padre, de manera anual y alternada previa comunicación y acuerdo entre las partes.

CUARTO.- Se requiere a [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y a [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (sic), para que realicen las conductas necesarias para que se lleven a cabo las convivencias decretadas, apercibidos que en caso de no hacerlo se les aplicara indistintamente y sin necesidad de observar un orden cualquiera de los medios de apremio que establece el numeral 124 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, sin que en su perjuicio previo procedimiento respectivo, se deje de observar lo dispuesto por el artículo 249 del Código Familiar en vigor.

QUINTO.- En virtud de haberse decretado la guarda y custodia de los menores [No.17] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** ambos de apellidos [No.18] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** de manera compartida, cada uno de los progenitores deberá cubrir los alimentos de ambos menores mientras permanezcan bajo su guarda y custodia y de acuerdo a las necesidades que requieran, en la inteligencia de que por cuanto hace a todos los rubros que comprende el artículo 43 consistente en: asistencia médica, esparcimiento, clase extracurriculares, pago de colegiaturas, vestido y calzado, deberán ser cubiertos por GABRILA ENRÍQUEZ GUERRA y [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (sic), EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por cada uno.

SEXTO. Por cuanto a las prestaciones reclamadas por la actora incidentista en el inciso D) de su escrito inicial de demanda, la misma resulta ser improcedente, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma y conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO.- En virtud del razonamiento vertido en el considerando VI de la presente resolución; se ordena se gire atento oficio al Instituto de la Mujer Morelense, ubicado en [No.20] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, para que la actora incidentista [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** reciba el apoyo correspondiente; quedando a su cargo la tramitación del citado oficio.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 412 último párrafo del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, y dado que la presente sentencia resolvió lo concerniente a los alimentos, guarda y custodia definitiva, se levantan las medidas provisionales decretada en auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

2. Inconforme con esta determinación

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3], interpusieron recurso de

APELACIÓN, recursos substanciados legalmente en sus términos, se resolvió por esta Sala el **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, al tenor siguiente:

“...PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la apelante [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien promueve en su carácter de actora incidental.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el apelante [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3], quien promueve en su carácter de demandado incidental, en consecuencia:

TERCERO. Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA** interlocutoria de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del Juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3] seguido en el expediente número 202/2017-3.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, remítase el testimonio al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y

CÚMPLASE...”

3. Inconforme con la resolución de Segunda Instancia,

**[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
 emandado_[3]** promovió juicio de amparo contra la resolución pronunciada por esta Alzada de fecha *cuatro de julio de dos mil diecinueve*, mismo que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, el cual fue resuelto en sesión vía remota el *nueve de septiembre de dos mil veintiuno*, y que literalmente se transcribe:

“ÚNICO: Para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión ampara y protege a **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
 emandado_[3]**, en representación de sus menores hijos de iniciales **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
 nor_[15]** de apellidos **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
 nor_[15]**, en contra del acto y las autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.”

Cabe destacar que la concesión del amparo y protección constitucional fue concedida para los efectos siguientes:

**“...a) La autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada: y
 b) con absoluta y plena libertad de jurisdicción, tome la decisión que resulte más beneficiosa para los menores de edad con respecto a su guarda y custodia, pudiendo ser compartida o bien, puede otorgarse solo a uno de los**

padres, siempre y cuando dicha decisión se adopte privilegiando el interés superior de los menores, para lo cual habrá de exponer aquellas razones que motiven su decisión y que reflejen el análisis de los elementos objetivos que haya tenido en cuenta para ello, así como vierta el análisis del cumulo probatorio e, incluso, se llegue de aquel material que considere necesario para adoptar su decisión;

c) en caso de que opte por otorgar la guarda y custodia solo a uno de los progenitores, habrá de decir entonces lo relativo a los alimentos de los infantes y a la convivencia de estos con el ascendiente no que resulte no custodio,

d) finalmente la autoridad responsable habrá de precisar en su sentencia que la decisión que adopte obedece al interés superior de los menores y a las condiciones prevalecientes conforme al material de prueba, razón por la cual cuando éstas cambien podrá realizarse cualquier ajuste o modificación a modalidad adoptada previa solicitud de la parte interesada y asimismo, podrá ser modificada cuando alguno de los progenitores obstaculice de manera reiterada la convivencia de los menores con el padre no custodio.”

4. En tales condiciones, en cumplimiento a la ejecutoria antes precisada este Tribunal de Alzada, mediante resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, dejó insubsistente la resolución emitida con fecha *cuatro de julio de dos mil diecinueve*, dictada por este mismo Cuerpo

Colegiado, y ordenó la reposición del procedimiento, para el efecto de ordenar nuevamente el desahogo de la prueba pericial en psicología a cargo de [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], asimismo, se ordenó la pericial en trabajo social; informes de autoridad a la Administración desconcentrada de Recaudación Morelos "1" con sede en el Estado de Morelos, Comisión Nacional Bancaria y de valores, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y de la Ciudad de México e Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

5. Así para mejor proveer, y en atención a las facultades con que cuenta esta Alzada, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de presentación de adolescentes, a la cual comparecieron de manera personal los infantes de iniciales [No.34]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], así como la Agente del Ministerio Público adscrita, la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

6. Por lo que una vez desahogadas las probanzas ordenadas, se ordenó traer los autos a la vista, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O S :

I. COMPETENCIA. Esta Primea Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **44 fracción I** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y **61, 66, 68** y **73 fracción VII** del Código Procesal Familiar en vigor.

II. DEL DEBIDO PROCESO. Previo a pasar a analizar lo relativo al fondo del recurso planteado por la parte doliente **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, es importante precisar que este Órgano Resolutor de Segunda Instancia, es garante respecto de las garantías y derechos humanos de las partes involucradas dentro de la presente resolución, lo que nos lleva a señalar, que en términos generales esta Alzada se sujeta al debido proceso, es decir, el respeto a los derechos de una persona durante un proceso de carácter jurisdiccional, derechos plasmados tanto en la Constitución General como en los Tratados Internacionales aplicables, en otras palabras, el debido proceso debe ser considerado como un derecho fundamental de la partes involucradas dentro de un conflicto jurisdiccional, y

en concreto a lo que se le denomina como la etapa judicial, esto se fortalece con lo que dispone el propio artículo 14, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna, de donde se desprende precisamente el derecho de todo justiciable al debido proceso dentro de cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional, donde además se contengan las llamadas formalidades esenciales del procedimiento, que en conjunto se traducen en la posibilidad de que las partes puedan ante una afectación en sus esferas jurídicas por parte de los órganos de justicia, acudir mediante los diversos medios de impugnación a reclamar justicia, sirve de apoyo el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Registro digital: 2009343

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común Tesis:
I.3o.C.79 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo III, página 2470. Tipo: Aislada. **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES¹.**

¹ . **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** *El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional*

efectiva, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo, la propia Primera Sala estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho

En tales condiciones, se establece que todo órgano administrador de justicia tiene la obligación de que todas sus resoluciones estén apegadas a las garantías del debido proceso legal y a las llamadas formalidades esenciales del procedimiento.

Luego entonces, a efecto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dictada por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; en el Juicio de Amparo número **119/2021**, promovido por **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por propio derecho y en representación de sus **menores hijos de iniciales [No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra actos de esta autoridad, respecto de la sentencia de fecha **cuatro de julio de dos mil**

(concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 473/2014. Javier Héctor Benítez Vázquez. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván [No.443] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Camacho.”

diecinueve, esta autoridad respeta las garantías y derechos fundamentales relativos a la seguridad jurídica, legalidad y audiencia; lo que se traduce en el estudio de fondo y fallo que realiza este Tribunal de Alzada, no afectándose en consecuencia el debido proceso del doliente al observarse las reglas que para ello se exigen dentro del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos y aplicable al presente fallo.

III. DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA. Lo es la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve, dictada entro del expediente 202/2017-3, por el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y en relación a la ejecutoria de amparo, dictada por el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; en el Juicio de Amparo número **119/2021**, promovido por

**[No.38]_ELIMINADO el nombre completo del d
emandado_[3]**, por propio derecho y en representación de sus **menores hijos de**
**[No.39]_ELIMINADO Nombre o iniciales de me
nor_[15]**, contra actos de esta autoridad, respecto de la sentencia de fecha **cuatro de julio de dos mil diecinueve** dictada por este Tribunal Colegiado de Segunda Instancia, dentro del toca civil 150/2019-4-13-5, esto en cumplimiento al imperativo contenido en el artículo 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Alzada funda y motiva su resolución en los términos que a continuación se expresaran.

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS AL RECURSO DE APELACIÓN. En relación a la resolución impugnada, de fecha **treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de los autos del **Incidente de Guarda y Custodia, así como alimentos definitivos** promovido por **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en el Juicio especial de **Divorcio Incausado**, promovido por **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente 202/2017-3.

Al respecto, cabe señalar en este apartado, que la parte actora incidentista, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha **treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, medio de impugnación el cual ya no será motivo de estudio en esta resolución; dado que, si bien es cierto que la resolución dictada por esta Sala con fecha **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, se dejó sin efectos,

sin embargo, lo fue en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, mediante la cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en representación de sus menores hijos de iniciales [No.44]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en contra del acto dictado por este tribunal de alzada, que ahora es motivo de cumplimiento; no obstante, la actora tuvo su derecho expedito, el cual hizo valer al interponer su demanda de amparo, sin embargo, por pronunciamiento de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, dictado por la autoridad federal², su demanda fue desechada por extemporaneidad.

Bajo ese contexto, únicamente se entrará al estudio del recurso de apelación interpuesto [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por propio derecho y en representación de sus **menores hijos de iniciales** [No.46]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

V. IDOENIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Es pertinente analizar si el recurso interpuesto es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, el recurso de apelación interpuesto por el demandado

² Visible a foja 759 del toca civil 150/2019-4-5

incidentista

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es el idóneo, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos **556** fracción **II** y **572** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos,³ toda vez que el objetivo del recurrente al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia interlocutoria dictada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el día **seis de diciembre de dos mil dieciocho**, tal como se advierte del cuaderno del incidente de ejecución de sentencia sobre guarda y custodia, así como alimentos definitivos⁴; sin embargo, mediante resolución de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, el juez de origen dictó aclaración de sentencia, la cual le fue notificada a la parte demandada el **nueve de enero de dos mil diecinueve**; por lo que el plazo para

³ ARTÍCULO 556.- DE LOS RECURSOS LEGALES. Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos: I. Revocación y reposición; II. Apelación, y III. Queja.

ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable; III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste

⁴ Visible a foja 564 del cuaderno incidental sobre guarda y custodia y alimentos definitivos

interponer el recurso de apelación comprendió del día **diez al catorce de enero de dos mil diecinueve**, y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen, **el día diez de enero del año en cita**.

Por ello, se considera que el presente medio de impugnativo fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de **tres días**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **574** fracción **III**⁵ del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

VI. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO ALIMENTOS DEFINITIVOS. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relata la génesis de la presente controversia para su mejor comprensión.

1. Mediante escrito presentado el **nueve de agosto de dos mil diecisiete**, **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, promovió incidente de **GUARDA Y CUSTODIA**, así como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a

⁵

ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

favor de los menores hijos de iniciales
[No.49]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

2. Demanda incidental, que se admitió, por auto de fecha **nueve de agosto de dos mil diecisiete**, ordenándose dar vista al demandado incidentista, para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3. Mediante auto de fecha **dieciocho de agosto de dos mil diecisiete**, se le tuvo en tiempo y forma dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha nueve de agosto del año citado.

4. Por auto de fecha **trece de octubre de dos mil diecisiete**, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes, señalándose día y hora para su desahogo.

5. El día **veintiocho de noviembre del multicitado año**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en la cual se desahogaron todas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, señalándose nuevo día y hora para la continuación de dicha audiencia, misma que se desahogó el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, reservándose para resolver en virtud, que aún se encontraba pendiente de resolver el incidente de reclamación.

6. Por auto de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho**, se turnaron los autos para

oír sentencia interlocutoria, la cual fue dictada el **treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, misma que es materia del presente recurso de apelación.

VII. DE LOS AGRAVIOS. Ahora bien, es preciso, destacar que aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal de Alzada que se transcriban los conceptos de violación, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad que efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a transcribir los agravios expuestos por **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, que se encuentran contenidos a fojas diez a la cuarenta y dos, del toca civil en que se actúa, siendo los siguientes:

“...AGRAVIOS

*PRIMER AGRAVIO. – Constituye un agravio para el suscrito que el A quo en el considerando IV de la resolución de 30 de noviembre de 2018, declara improcedentes los incidentes de tachas de testigos, que por conducto de mi abogado patrono hice vales, contra el testimonio ofrecido por **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, a cargo de las CC. **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, y*

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
 INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

[No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Lo anterior no sólo por los argumentos vertidos por mi abogado patrono, mismos que solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaran, sino porque el Juez de Primera Instancia, omite analizar de manera conjunta ambos testimonios, de los que se desprende que se trata de testigos de oídas y que en varios hechos sobre los que declararon, realmente no estuvieron presentes, limitándose a emitir meras apreciaciones subjetivas a manera de suposiciones, por lo tanto debieron carecer de valor dichos testimonios. Al respecto un testigo de oídas según el siguiente criterio tiene las siguientes características:

TESTIGO DE OÍDAS. Por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, en cambio testigo presencial es aquel que declara respecto de hechos que percibió, habiendo sido su fuente de Información directa y personal. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 293/90.-Angel Eusebio Camacho o Ángel Eusebio Osorio.-29 de agosto de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas-Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 530/91.-José Salvador Asamoza Palacios.-22 de noviembre de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas- Secretario Armando Cortés Galván, Amparo directo 122/92.-Filiberto Encarnación Gutiérrez.-7 de abril de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas-Secretario: Armando Cortés Galván, Amparo directo 456/94-Gonzalo Jiménez Pérez-15 de marzo de 1995.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.-Secretario: José Luis

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] Marañón, Amparo en revisión 412/96.-Efraín Pérez Cuapio.-4 de septiembre de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Antonio Meza Alarcón.-Secretario: Enrique Baigts Muñoz. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, octubre de 1996, página 478, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis V1.20. 3/69; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, octubre de 1996, página 423.* Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, *Thoudales Colegiados de Circuito, página 605, tesis 722. 1006488. 1060. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte- TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág*

Luego entonces, al tratarse de testigos de oídas, tal probanza debe carecer de valor probatorio, tal como el siguiente criterio establece:

TESTIGOS DE OÍDAS. VALOR DE LOS. Carece de valor el dicho de los testigos de oídas, a quienes no les constan personalmente los hechos. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** Amparo en revisión 537/88.-Hugo Hermoso Mendizábal-31 de mayo de

1989-Unanimidad de votos.-Ponente: Eliel E. Fitta Garcia-Secretario: Antonio Zúñiga Luna, Amparo directo 1365/89.-Hermillo Guzmán Velázquez,-14 de febrero de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Eliel E. Fitta Garcia-Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato: Amparo directo 1971/89.-Pedro Rodriguez Reyes-21 de febrero de 1990.-Unanimidad de votos-Ponente: Eliel E. Fitta Garcia.-Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo. Amparo directo 1875/89-Maria Elegia Rodriguez Trujillo.-24 de octubre de 1990.-Unanimidad de votos- Ponente: Eliel E. Fitta Garcia-Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato. Amparo en revisión 189/89.-Honorio López Carmona-28 de agosto de 1991.-Unanimidad de votos-Ponente: Eliel E. Fitta Garcia.-Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato. Semanand Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo VIII, octubre de 1991, pagina 119, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VII.Io. 1/14 Apéndice 1917-2000, Tomo 11, Materia Penal, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 613, tesis 732. 1006456. 1078 Tribunales Colegiados de Circuito Octava Epoca Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte TCC Segunda Sección Adjetivo, Pág 1065.

La anterior circunstancia se hace valer porque durante el testimonio rendido por [No.55] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que consta en la hoja 9 de la resolución impugnada, la testigo manifiesta que; "le ha parecido que el señor [No.56] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], no permitía que la señora [No.57] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2], desempeñara su rol de madre de manera normal", sin jamás señalar específicamente en que consiste su mera apreciación, así como también porque declara; "yo no he escuchado al señor [No.58] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] expresarme (sic.) mal de la señora [No.59] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2]..."

En el caso del testimonio de [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de manera textual señala que supone algunas circunstancias, es decir no le constan, razones por la cuales debieron ser declarados procedentes los incidentes planteados por el abogado patrono del suscrito, solicitando que sea revocada tal determinación, declarando la procedencia del incidente de tachas hecho valer en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que a la prueba testimonial señalada, le fuera concedido valor probatorio, éste únicamente debería serle concedido, por cuanto a que constituye un medio

de convicción en el juzgador, en el sentido de que ambos progenitores; el suscrito y [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], obtenemos ingresos y estamos en aptitud de otorgar pensión alimenticia a favor de nuestros hijos, tal y como se desprende de su testimonio, aunado a otros elementos de prueba que así lo corroboran.

SEGUNDO AGRAVIO.- Me agravia el considerando IV de la resolución recurrida, cuando al resolver el INCIDENTE DE TACHAS contra la testigo ofrecida por el suscrito, [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], (foja 15), señala:

A efecto, el suscrito juzgador estima que el incidente de tachas promovido por la Abogada Patrono de la actora incidentita [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es procedente, toda vez que el artículo 396 del Código Procesal Familiar en vigor, dispone que para que proceda el incidente de tacha de testigos, es necesario que existan circunstancias que afecten la credibilidad de los atestes; es decir, son circunstancias personales que concurren en el testigo, en relación con alguna de las partes, que pudieran afectar su imparcialidad, haciendo dudoso su dicho, tales como que el testigo manifieste en forma directa un interés en el pleito o en otro semejante o que sea amigo o enemigo íntimo de alguno de los litigantes, en este caso se alega que la testigo [No.64] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], manifestó que es una persona que conoce los hechos de oídas y no porque los haya vivido, y porque la testigo tiene un interés directo al declarar a favor de presentante (sic.) en virtud de que manifiesta que las consultas que le da a su presentante son pagadas por éste; aseveración misma que es procedente, ya que tal y como desprenden (sic.) del testimonio rendido por la ateste

[No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], nunca ha trabajado con la señora [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], únicamente ha tenido conocimiento de esta por conducto de [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya que ella nunca ha sido terapeuta de la señora [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; por lo que consecuentemente, se declara

la PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE TACHAS, planteado por la Abogada Patrono de la parte actora *incidentista* [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra el testimonio rendido por [No.70] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en virtud de tratarse de un testigo de oídas."

La consideración de que [No.71] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] es una persona que conoce los hechos de oídas y no porque los haya vivido, es errónea, el A quo omite analizar de manera conjunta, las circunstancias bajo las que declaró la testigo, bajo las reglas de sana crítica, entendiendo estas; como una libertad reglada que el juez debe tener en cuenta para valorar la prueba, los excedentes extralegales que son: las reglas de la experiencia, las de la lógica, de la ciencia y de la técnica¹.

La *testigo* [No.72] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], ofrecida por el suscrito, en sus generales manifestó que su ocupación es de terapeuta, que NO tiene interés en el asunto, que NO es familiar de su presentante y que NO es dependiente económico de su presentante y al contestar las repreguntas formuladas por la abogada patrono de la parte actora, lo realizó al siguiente tenor: en relación a la pregunta directa número cinco y su contestación que diga y explique si independiente a la información que le da el señor [No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] está en algún momento ha estado presente en la manera de vida que lleva la señora [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con sus menores hijos o únicamente es en relación a lo que comenta el señor [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], pregunta dos en relación a las preguntas realizadas en la protesta y generales de la testigo así como y en la razón de su dicho que diga la testigo que persona le paga las consultas que da al señor [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]," contestó: con anterioridad en la escuela en la que trabajaba conocí a los papás y a los niños y la dinámica que se daba con la escuela y si tuve contacto con ambos papas para apoyarlos con dificultades en la educación de sus hijos los canalice a terapia tanto familiar como individual y bueno apoyé en la dinámica que se

pedía con relación a la escuela actualmente sólo tengo la información sobre el lado de [No.77] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] de que se siguen presentando dinámicas como antes y en el trabajo personal con el seños [No.78] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] hemos tratado de establecer estrategias para apoyar a sus hijos; a la dos con relación a las preguntas realizadas en la protesta y generales de la testigo así como y en razón de su dicho contestó: las consultas personales del señor [No.79] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] las cubre el mismo, siendo todo lo que tiene que manifestar."

En este sentido, no puede tratarse de un testigo de oídas, cuando ha manifestado que en la escuela donde trabajó conoció a ambos padres, así como a los menores, es decir; conoció de manera directa la forma en que nos conducíamos ambos padres y cuál era el desarrollo de la dinámica familiar. La realidad es que posterior a ser canalizados ambos padres a terapia, [No.80] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2] fue renuente en dar seguimiento a nuestra atención terapéutica para lograr una mayor estabilidad personal como familiar y únicamente las siguió el suscrito, siendo parte del proceso terapéutico la escucha y el hablar de la situación que vivimos, sin que esto demerite que la testigo haya estado presente en la dinámica familiar y su desarrollo durante el tiempo en que nuestros hijos permanecieron en el colegio en donde la testigo laboro.

Con independencia a lo anterior, en la propia resolución Impugnada en la hoja 49, que contiene la transcripción de la prueba Confesional a cargo de [No.81] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2], ésta confesó; que si conoce a la sicoterapeuta (sic) [No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que no está segura que sea sicoterapeuta era la coordinadora de la escuela donde mis hijos estudiaron el kinder".

Al respecto, el siguiente criterio sostiene: **TESTIGOS DE OÍDAS. SU DISTINCIÓN EN CUANTO A LA FUENTE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).** Si bien la declaración

testifical más segura es la del testigo que conoce los hechos por ciencia propia, también lo es que nuestro sistema jurídico, basado en la libre apreciación, no puede rechazar la prueba de hechos conocidos por el testigo en razón de otra causa, supuesto en el que encuadran aquellos testigos que, aun cuando no les consten los hechos de ciencia propia, sí les constan por referencia directa de los autores o participes del suceso sobre el cual declaran, por lo que no es jurídicamente correcto negar toda eficacia a los testimonios de aquellos que declaran lo que les consta, no de ciencia propia, sino por referencia directa de los autores de los hechos, caso en el cual, su valoración debe hacerse conforme a la sana crítica, es decir, teniendo presente que los testigos pueden conocer los hechos, bien, por ciencia propia, por haberlos visto u oído, o por causa ajena, es decir, por haberlos oído a quien de ellos tenía ciencia propia, correspondiendo en todo caso al juzgador graduar su eficacia, según la naturaleza de los hechos que se traten de probar. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 739/2016, Candelario Rojo y Lara. 16 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Miriam Marcela Punzo Bravo. 2013778. 1.80.C.39 C (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Pág. 2369

Otro punto que considero debió ser analizado por el A quo, es que la testigo [No.83] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], declaró que nos canalizó individualmente al suscrito y a [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y como familia a terapia, sin embargo, existió negativa de la madre de mis hijos en atender su situación emocional.

La realidad es que [No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ha omitido atender su estado emocional y esto se desprende de la propia confesión de la actora, siendo únicamente el suscrito quien busqué y continué con apoyo terapéutico.

Cabe hacer notar que de la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE, transcrita en la sentencia impugnada, (hoja 52) se desprende la

manera en que [No.86] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dejaba los procesos terapéuticos, actitud que hoy deriva en el hecho de que en los dictámenes periciales en psicología que corren agregados en autos, ha sido determinado que en [No.87] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** se proyecta afectación psicológica, con bajo control de Impulsos y que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, que quiere decir con ello con base a la protección, cuidados a nivel emocional y afectivo..." (págs. 25-26 de la sentencia recurrida), entre otras cosas.

De igual forma se equivoca el A quo, al considerar que; "...a testigo [No.88] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** tiene un interés directo al declarar a favor de presentante (sic.), en virtud de que manifiesta que las consultas que le da a su presentante son pagadas por éste; aseveración misma que es procedente, ya que tal y como desprenden (sic.) del testimonio rendido por la ateste [No.89] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, nunca ha trabajado con la señora [No.90] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, únicamente ha tenido conocimiento de esta por conducto de [No.91] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ya que ella nunca ha sido terapeuta de la señora [No.92] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**".

El A quo, omite analizar la diferencia que existe entre el hecho de que la testigo presta servicios como terapeuta y que el suscrito en algún momento solicitó sus servicios de terapeuta, cubriendo el monto de las sesiones, y otra muy distinta qué, dicha testigo dependiera económicamente del suscrito y que ante dicha dependencia la atesté como mi subordinada tuviera que declarar en determinado sentido, beneficiando los intereses del suscrito. De igual forma omitió considerar lo expresado literalmente por la ateste en las repreguntas cuando responde y si tuvo contacto con ambos papas para apoyarlos con dificultades en la educación de sus hijos los canalice a terapia tanto familiar como Individual y bueno apoyé en la dinámica que se pedía con relación a la escuela".

La dependencia está relacionada con lo que en Derecho Laboral se conoce como "el vínculo de subordinación y dependencia" entre el trabajador y su empleador, en este caso, la relación existente entre el testigo que da su declaración y la parte que lo presenta a declarar como tal, propia del vínculo laboral.

En el caso de la testigo [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], se trata de servicios profesionales que surgieron de una relación contractual de honorarios, donde no existe un vínculo de dependencia entre el testigo que presta servicios profesionales, remunerados o no, y su oferente. En estos casos, no existe subordinación ni vinculo de dependencia, sino un vínculo comercial que emana de un contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que debió desecharse el incidente de tachas, hecho valer contra la testigo ofrecida por el suscrito, toda vez que la testigo no se convirtió en mi trabajador o mi dependiente económico, por el sólo hecho de que me haya otorgado un servicio.

Todo perito o profesional que realiza una actividad propia de su ciencia, arte y conocimiento tiene derecho a ser remunerado por su trabajo, sin que por ello se configure dependencia alguna, se entiende que los profesionales que ejercen su profesión en forma liberal prestan servicios en forma esporádica, no habituales, por lo que no se cumpliría con la exigencia de la habitualidad en la prestación de los servicios. No obstante, lo anterior, debe considerarse que aun cuando el testigo preste en forma permanente o habitual ciertos servicios a la parte que lo presenta a declarar, esto es insuficiente para dar por establecido el vínculo de subordinación, pues la habitualidad debe ir siempre acompañada de la dependencia. En ese sentido, sin la existencia del factor vinculo o dependencia, es intrascendente, que se hayan prestado servicios profesionales.

Conforme a los argumentos anteriores; me agravia que el A quo, declare procedente el incidente de tacha, contra de la testigo ofrecida por el suscrito, solicitando desde ahora sea revocada tal consideración concediéndose pleno valor probatorio al testimonio de la C. [No.94] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en los términos planteados.

TERCER AGRAVIO.- Causa un tercer agravio la

resolución combatida en su considerando VI, en la hoja 54, cuando a la PERICIAL ofrecida por el suscrito, emitida por la psicoterapeuta Gestalt 001LETICIA BRAVO TORRES, con fecha 14 de noviembre del año 2017, no se le concede valor probatorio, determinándose sobre este: Dictamen mismo; al cual no se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido con lo dispuesto por los artículos 363 y 404 del Código Procesal Familiar en vigor; ya que el mismo resulta ser contradictorio; ya que por un lado en sus conclusiones refiere: que sugiere que el cuidado de los menores este a cargo de su padre el C.

[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que la parte actora incidentista se pueda atender y por la otra parte refiere que los menores: si extrañan mucho al papá, pero sienten que traicionan a mamá por querer estar con su papá también; así como al referir que los niños aman a sus padres, no alcanzan a entender todo lo que están viviendo, ellos observan que los dos se esfuerzan por darles lo mejor, y continuamente escuchan dobles mensajes, por lo tanto ya no tienen claro quién tiene la razón y la verdad. Esta situación es muy perturbadora para ellos. Hay días que los odian y otros que los aman mucho; dictamen mismo que se contrapone a lo emitido por la Psicóloga Katya Ávila Morales quien determinó que la actora incidentista no padece ningún trastorno mental o patológico que le impida contar con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental de ahí que se deba tomar en consideración las manifestaciones de los menores que desean vivir con ambos padres.

Como primer punto, cabe precisar que en el dictamen de la Psicoterapeuta Gestalt, 001LETICIA BRAVO TORRES, NO EXISTE CONTRADICCIÓN ALGUNA, toda vez que las conclusiones a las que llega la terapeuta son: "RESPECTO A LA C.

[No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

1.- La C.
 [No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], presenta alteraciones en su estado emocional que requiere seguimiento terapéutico,

por lo cual se sugiere consulte a un especialista y atienda recomendaciones que le sean realizadas.

2.- Se sugiere que el cuidado de los menores este a cargo de su padre el C.

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que la C.

[No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pueda atender, enfocarse y superar los

trastornos emocionales que presenta. RESPECTO A LOS MENORES

[No.102] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

1.- Se sugiere que los menores continúen con el proceso terapéutico que actualmente reciben,

2.- Se sugiere que los menores no sean sometidos a cambios innecesarios de sus ambientes, como lo puede ser el cambio de escuela, a efecto de no alterar más su estabilidad emocional, psíquica y mental.

Se le invito a la C.

[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a una cita, para informarle del estado

Emocional de sus hijos, a la cual si asistió, el día 14 de noviembre del año en curso. 4. Se sugiere

que el cuidado de los menores esté a cargo de su padre el C.

[No.104] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que la C.

[No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pueda atender, enfocarse superar los

trastornos emocionales que presenta." Las conclusiones transcritas forman parte del dictamen

de la psicoterapeuta ofrecida por esta parte, (hoja 11 del peritaje), corren agregadas en autos, son

claras, precisas. Ahora bien, en las conclusiones, la terapeuta 001LETICIA BRAVO TORRES, sin

contradicción alguna sugiere que el cuidado de los menores este a cargo del suscrito. No existe en

alguna otra parte del dictamen emitido por la Psicoterapeuta 001LETICIA BRAVO TORRES,

alguna consideración contraria a ello, así como tampoco existe pronunciamiento sobre esa

circunstancia, en el dictamen de la Psicóloga KATYA ÁVILA morales, por lo tanto, no existe

contradicción.

Cabe señalar que la terapeuta 001LETICIA

BRAVO TORRES, al contestar los puntos solicitados, en el punto 3. EN RELACIÓN A LA PRUEBA OFRECIDA POR EL C. [No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], QUE FUE REALIZADA A LOS MENORES [No.109] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], CONTENIDA EN EL NUMERAL 13 DEL ESCRITO REGISTRADO CON EL FOLIO 7252, SE MANIFIESTA: (hoja 9 y 10 del dictamen): "Que determine el perito si los menores desean vivir con su padre. Si, lo extrañan mucho. Y sienten que traicionan a mamá por querer estar con su papá también.

Que determine el perito el estado emocional de amor-odio, de los menores hacia su padre y hacia su madre. Los niños aman a sus padres, no alcanzan a entender todo lo que están viviendo, ellos observan que los dos se esfuerzan por darles lo mejor, y continuamente escuchan dobles mensajes, por lo tanto, ya no tienen claro quién tiene la razón y la verdad. Esta situación es muy perturbadora para ellos. Hay días que los odian y otros que los aman mucho."

Es decir, los niños si quieren vivir con su padre. Ahora bien, independiente a ello, al ser evaluados sobre el plano emocional de amor-odio, de los menores hacia su padre y hacia su madre, existe un plano de ambigüedad, en las emociones, que surgen justamente de los naturales sentimientos encontrados de los menores ante una ruptura familiar, circunstancia que se corrobora con el dictamen de la Psicóloga KATYA ÁVILA MORALES, quien determina que existe inestabilidad en las emociones de los niños, luego entonces resulta natural la emoción presente y detectada desde la psicoterapia.

Lo anterior, en nada debió demeritar la recomendación directa de la terapeuta, en el sentido de que la guarda y custodia de los menores debe quedar a cargo del suscrito. Lastimosamente, el Juez primario confunde lo que es una recomendación directa vertida en una conclusión, con un punto de análisis sobre el estado emocional de los niños, planteado justamente sobre la ambigüedad de amor-odio, de los menores hacia su padre y hacia su madre. No así, sobre la determinación de la terapeuta sobre

el padre a cargo del cual debe dejarse el cuidado de los menores.

Es decir, no hay contradicción alguna en el peritaje, toda vez que el primer señalamiento... "Se sugiere que el cuidado de los menores esté a cargo de su padre el C. [No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que la C. [No.112] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pueda Entender, enfocarse y superar los trastornos emocionales que presenta"; es una recomendación directa y la segunda referencia... los menores: si extrañan mucho al papá, pero sienten que traicionan a mamá por querer estar con su papá también; así como al referir que los niños aman a sus padres, no alcanzan a entender todo lo que están viviendo, ellos observan que los dos se esfuerzan por darles lo mejor, y continuamente escuchan dobles mensajes, por lo tanto ya no tienen claro quién tiene la razón y la verdad. Esta situación es muy perturbadora para ellos. Hay días que los odian y otros que los aman mucho; es una parte complementaria de la emoción que los niños están viviendo.

Aunado a los argumentos que anteceden, en los que evidenciamos que no existe contradicción alguna en el dictamen y menos aún en las conclusiones de la psicoterapeuta 001LETICIA BRAVO TORRES, al que el A quo, negó valor probatorio, se hace valer la doble función de la naturaleza jurídica de la prueba pericial: a) como auxiliar del juez; basados en la idea fundamental de que el perito entregue al Juez ciertos conocimientos especiales o máximas de experiencias que éste necesita para tomar una decisión en un caso concreto (de las cuales carece por tratarse de conocimientos técnicos de alguna ciencia, arte u oficio). En consecuencia, su función no sería la de acreditar un hecho en juicio. b) El peritaje como medio de prueba; considerándose que el peritaje entrega elementos que son necesarios para provocar la convicción del tribunal, por lo que resulta asimilable a un medio de prueba.

El Juez de Primera Instancia, omitió adminicular lo dictaminado por la psicoterapeuta 001LETICIA BRAVO TORRES, al concluir; Se sugiere que el

cuidado de los menores esté a cargo de su padre el C.

[No.113] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que la C.

[No.115] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pueda atender, enfocarse y superar los trastornos Emocionales que presenta Con la prueba Confesional ofrecida por el suscrito a Cargo de

[No.116] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], desahogada el 28 de noviembre de 2017, donde ésta confesó (hoja 48 de la sentencia combatida): que si conoce a la sicoterapeuta (sic.) 001LETICIA BRAVO TORRES, ella fue terapeuta de toda la familia hace ya varios años y que si la consultó, antes de iniciar el proceso de divorcio, sólo una vez pero de inmediato me di cuenta que ella me metía miedo al proceso y que se encontraba de parte del señor

[No.117] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo cual nunca regrese para consultarla a mi persona."

Resulta una verdadera lesión a mis derechos humanos, pero más a los de los menores, el hecho de que el Juez de Primera Instancia, omitiera leer y apreciar a conciencia, el hecho de que el peritaje al cual no le concedía valor probatorio, en primer término, NO ES CONTRADICTORIO. En el mencionado dictamen, existe una recomendación directa, emitida por quien fue la terapeuta de "TODA LA FAMILIA" desde hace varios años, y a que dicha perito, también fue consultada por [No.119] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien lo confesó, toda vez que efectivamente desde el año 2013, nos atendía (al suscrito y menores hijos) en psicoterapia.

Por tanto, la perito conoce de fuente directa y confiable la dinámica familiar, el estado de los miembros de la familia, por ello se encuentra facultada para señalar las condiciones más favorables en las que los menores pueden lograr un mejor desarrollo, así como también se encuentra en aptitud de señalar de entre ambas partes, al padre que se encuentra en mayor aptitud de brindar la seguridad y estabilidad

emocional que necesitan los niños.

De igual forma me agravia, colocando en riesgo la seguridad de mis menores hijos, el hecho de que el A quo, omitiera analizar las recomendaciones que hace la terapeuta 001LETICIA BRAVO TORRES, al concluir su dictamen cuando señala:

"2.- Se sugiere que los menores no sean sometidos a cambios innecesarios de sus ambientes, como lo puede ser el cambio de escuela a efecto de no alterar más su estabilidad emocional, psíquica y mental."

Esta conclusión del peritaje fue ignorada por el A quo, omitiendo administrar dicha recomendación con las siguientes actuaciones: Con lo señalado por mis menores hijos en la presentación ante el Juzgado de origen con fecha 08 de febrero de 2018, quienes le manifestaron a la Ministerio Público adscrita, NAUCELIA ARELI CAMACHO ORTIZ (hoja 23 de la sentencia combatida), lo siguiente: manifiestan los menores que les gustaría regresar a su anterior colegio ya que tenía una mejor relación con sus compañeros ya que en el nuevo colegio se sienten reprimidos y no han podido hacer una vida social.

b.- Con lo determinado por el perito KATYA ÁVILA MORALES, adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (hoja 35 de la resolución apelada) que a la letra dice: importante resaltar que derivado de las manifestaciones del menor

[No.120] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en el que refiere que tiene muchos problemas en la escuela porque nadie quiere jugar con él y le ponen apodosos y que no quiere involucrar a nadie, es una situación determinante en el estado emocional del menor, afectando su seguridad y baja autoestima, por lo que es otro factor que influye de manera negativa en su desarrollo psico-afectivo."

c).- Con la prueba Confesional a cargo de [No.121] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (hoja 50 de la resolución), al decir: "Que sí cambio a sus menores hijos de escuela, ya que desde un inicio en este nuevo ciclo escolar yo me rehusé a inscribirlos en esa escuela si [No.122] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no pagaba las colegiaturas e

Inscripciones"; "que no omitió hacerle del conocimiento del señor [No.123] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], su intención de cambiarlos de escuela"; "por lo cual no me quedo más remedio que ir por los niños y no decir nada".

Es decir, el Juez de primera instancia negó valor probatorio al dictamen de la psicoterapeuta 001LETICIA BRAVO TORRES, (terapeuta de la familia), cuyas conclusiones y recomendaciones, guardan coherencia con lo manifestado por mis menores hijos, así como con otras actuaciones dentro del expediente materia de la apelación.

No omito hacer notar a esta H. Sala, que, dentro del dictamen pericial, se hicieron recomendaciones para salvaguardar la seguridad emocional de los menores hijos, no obstante, fueron ignoradas por [No.124] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], cómo el señalamiento directo de no someter a cambios innecesarios de sus ambientes, como lo puede ser el cambio de escuela, a efecto de no alterar más su estabilidad emocional, psíquica y mental. Aunado a lo anterior, si bien es cierto no todos los puntos contestados por las peritos LETICIA BRAVO TORRES Y KATYA AVILA MORALES, son coincidentes, esto no es motivo por el cual debiera negarse concederle el valor probatorio a dicha pericial. No obstante, a ello, existen entre ambas peritos puntos en los que coinciden, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:
 DICTAMEN DE LETICIA BRAVO TORRES
 SOBRE LA C.
 [No.125] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

CONCLUSIONES

1 La C [No.126] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Presenta alteraciones en su estado emocional, que requiere seguimiento terapéutico por lo cual se sugiere consulte a un 'especialista y atienda las recomendaciones que le sean realizadas. (Pág. 11 del dictamen)

c).-Que determine el perito si la C. [No.127] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], presenta algún cuadro de estrés, ansiedad,, depresión, conductas posesivas, falta

de estructura o alteración en su estado emocional derivado de las secuelas emocionales sufridas durante su infancia. (Pág. 6 del peritaje)

Si. En el proceso psicoterapéutico emocional que inició en el año 2013 con su servidora, el acercamiento inicial tenía que ver con su hijo mayor

[No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], que tenía en ese momento 4 años 10 meses, era evidente el estrés y ansiedad que se vivía en la crianza de sus hijos.

2.- Se sugiere que el cuidado de los menores este a cargo de su padre el C. [No.129] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.130] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a efecto que la C. [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] pueda atender, enfocarse superar. los trastornos Emocionales que presenta. (Pág. 11 del dictamen)

RESPECTO A LOS MENORES
[No.132] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]
[No.133] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

1.- Se sugiere que los menores: continúen con el proceso terapéutico que actualmente reciben. (Pág. 12 del peritaje)

2.- Se sugiere que los menores no sean sometidos a cambios innecesarios de sus ambientes, como lo puede ser el cambio de escuela, a efecto de no alterar más su estabilidad emocional, psíquica y mental.

4.- Se sugiere que el cuidado de los menores esté a cargo de su padre el C. [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.135] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.136] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que la C. [No.137] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pueda atender, enfocarse Y superar los trastornos emocionales que presenta.

DICTAMEN DE KATYA AVILA MORALES SOBRE

LA C.
 [No.138] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Que determine el perito sus conclusiones generales de los puntos antes citados y mencione cuál fue el método utilizado para llegar a las mismas. (Págs. 17- 18 del peritaje)

Las conclusiones que surgen respecto a perfil de acuerdo con entrevista realizada al examinada, así como a la aplicación e interpretación de pruebas con psicométricas es que es una persona inestable emocionalmente, proyecta demasiada sensibilidad a desaires, cautelosa, desconfiada, irritable que cuenta con una personalidad integrada y adaptado a la realidad. No hay un adecuado control de impulsos, baja tolerancia la frustración y dependencia emocional. Se recomienda que reciba terapia psicológica de corte humanista para desarrollar conductas de afrontamiento adecuado que le permita restablecer estado emocional así como la su seguridad en ella misma Y se encuentre en posibilidades de aprender las herramientas necesarias para la adecuada crianza de sus menores hijos. Y se aclara que esto no significa que no cuente con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental, es de suma importancia que los menores tengan relación con sus progenitores para evitar el deterioro emocional de los infantes y afectar el vínculo afectivo.

b). Si existe alguna afectación psicológica en la examinada proveniente de haber cohabitado con el C.
 [No.139] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. (Pág. 10 del peritaje)

De acuerdo con los resultados obtenidos de las nuevas psicológicas, la examinada proyecta afectación psicológica, sin embargo es importante precisar que la evaluación psicológica comienza a partir del primer contacto que se tiene con el evaluado, por lo que no es posible determinar el origen o de donde proviene una afectación psicológica.

b). Estado emocional de la parte actora
 [No.140] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. (Pág. 13 del dictamen) De acuerdo con los resultados de las pruebas psicológicas la actora

[No.141] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], proyecta un estado emocional inestable, caracterizado por la falta de seguridad en si misma, sentimientos de inferioridad, inmadurez, demasiado sensible a los desaires, cautelosa, desconfiada, irritable y resentida.

c). Que determine el perito si la C. [No.142] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], presenta algún cuadro de estrés, ansiedad, depresión, conductas posesivas, falta de estructura o alteración en su estado emocional derivado de las secuelas emocionales sufridas durante su infancia. (Pág. 15 del peritaje) De acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas psicológicas la examinada proyecta indicadores de ansiedad e inestabilidad emocional, resaltando fragilidad afectiva, inseguridad, apatía, proyectando un yo con muy poca resistencia a las situaciones frustrantes.

K) que determine el perito si la C. [No.143] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es apta emocionalmente para desempeñar la guarda y custodia definitiva de los menores

[No.144] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] (pág. 17 del peritaje)

De acuerdo con los obtenidos de las nuevas psicológicas y las manifestaciones durante la entrevista no hay presencia de un trastorno mental y patológico, sin embargo hay Indicadores de su personalidad, que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, que quiere decir con ello con base a la protección, cuidados a nivel emocional y afectivo, ya que hay indicadores significativos de su personalidad, nuestra fragilidad teórica por lo que su capacidad de juicio se encuentra disminuida, ya que está enfocada en satisfacer sus necesidades internas, por lo cual muestra desconfianza en el ambiente y tiende a tener reacciones como dependiente bajo control de impulsos, poca tolerancia la frustración, debilidad.

RESPECTO A LOS MENORES

[No.145] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.146] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

k).- Que emita el perito sus conclusiones y mencione el método utilizado para llegar a las mismas. (Pág. 21 del peritaje) Se concluye de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas psicológicas, ambos menores se encuentran afectados emocionalmente, que puede estar relacionado con la separación de sus progenitores, demandando afecto y seguridad, por lo que es importante que los menores asistan a terapia psicológica con el objetivo de recuperar su estabilidad y cuenten con mayores recursos emocionales para superar la separación de sus padres...

i). Que determine el perito si existe daño emocional ocasionado a los menores por su madre. (Pág. 21 del peritaje)

Ambos menores proyectan inestabilidad emocional que puede estar relacionado a partir de la separación de sus progenitores.

e) Que determine el perito si los menores sufren de baja autoestima, depresión, o algún trastorno emocional ocasionados por la separación de su padre del domicilio conyugal. (Pág. 20 del peritaje) Como ya se respondió en la interrogante anterior, no hay indicadores de trastorno emocional, sin embargo, sí proyectan inseguridad, tristeza y demasiado coraje ante las circunstancias en las que se encuentran actualmente. Es importante resaltar que derivado de las manifestaciones del menor

[No.147] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en el que refiere "que tiene muchos problemas en la escuela porque nadie quiere jugar con él y le ponen apodos y que no quiere involucrar a nadie", es una situación determinante en el estado emocional del menor, afectando su seguridad y baja autoestima, por lo que es otro factor que influye de manera negativa en su desarrollo psico-afectivo.

L). Que determine el perito sus conclusiones generales de los puntos antes citados y mencione cuál fue el método utilizado para llegar a las mismas. (Pág. 17-18 del peritaje)

Las conclusiones que surgen respecto a perfil de acuerdo con entrevista realizada al examinada, así como a la aplicación e interpretación de pruebas con psicométricas es que es una persona inestable emocionalmente, proyecta demasiada

sensibilidad a desaires, cautelosa, desconfiada, irritable que cuenta con una personalidad integrada y adaptado a la realidad. No hay un adecuado control de impulsos, baja tolerancia la frustración y dependencia emocional. Se recomienda que reciba terapia psicológica de corte humanista para desarrollar conductas de afrontamiento adecuado que le permita restablecer su estado emocional, así como la seguridad en ella misma y se encuentre en posibilidades de aprender las herramientas necesarias para la adecuada crianza de sus menores hijos. Y se aclara que esto no significa que no cuente con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental, es de suma importancia que los menores tengan relación con sus progenitores para evitar el deterioro emocional de los infantes y afectar el vínculo afectivo.

Una vez realizada la confrontación entre ambos peritajes, de la sola lectura con su respectiva verificación de las páginas citadas, de ambos se desprende que no existe la contradicción señalada por el Juez de Primera Instancia, sino que contrariamente a su apreciación, son más los puntos de coincidencia en ambos dictámenes.

Ambos señalan que la C. [No.148] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no es apta para tener a su cargo la guarda y custodia de nuestros menores hijos... "hay indicadores de su personalidad, que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, que quiere decir con ello con base a la protección, cuidados a nivel emocional y afectivo, ya que hay indicadores significativos de su personalidad, nuestra fragilidad teórica por lo que su capacidad de juicio se encuentra disminuida, ya que está enfocada en satisfacer sus necesidades internas, por lo cual muestra desconfianza en el ambiente y tiende a tener reacciones como dependiente bajo control de impulsos, poca tolerancia la frustración, debilidad."

Se colige que dadas las condiciones en que se encuentra la C. [No.149] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ligadas a la afectación determinada en la misma pericial, en nuestros menores hijos, el progenitor que en este momento puede brindar mayores posibilidades para que nuestros hijos superen la inestabilidad emocional y alcancen un

mejor desarrollo integral, soy el suscrito.

En mérito de lo anterior, esta H. Sala, debe revocar la sentencia apelada, concediendo pleno valor probatorio a la prueba pericial emitida por la terapeuta LETICIA BRAVO TORRES, toda vez que al negar valor probatorio a una prueba pericial, emitida por un experto que conoce directamente la manera en que como progenitores nos conducimos, el estado emocional de nuestros hijos, que lejos de ser contradictorio, es coincidente con el emitido por la Licenciada KATYA ÁVILA MORALES, Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado; ya que de lo contrario se está dejando de valorar un elemento de prueba valioso para determinar, quien es el progenitor con quien los menores pueden lograr un mejor desarrollo integral, tal y como lo recomendó, en el sentido de que los menores deben quedar bajo la guarda y custodia del suscrito.

CUARTO AGRAVIO.- Me agravia el considerando VI, de la resolución apelada (en su hoja 55), cuando no le concede pleno valor probatorio a la testimonial ofrecida por el suscrito, a cargo de [No.150] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], al siguiente tenor:

"...testimonial misma a la cual no se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 378, 380 y 404 del código Procesal familiar en vigor, ya que en dicha testimonial se determina que la testigo es de oídas, en virtud de que no le constan los hechos narrados; ya que únicamente se avoca a lo vertido por el señor [No.151] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]."

El Juez de Primera Instancia, omitió analizar a profundidad la prueba que se ofreció, como un elemento que le permitirá conocer la verdad histórica de los hechos y le brindaría un elemento para guiar su determinación.

Omitió adminicular a dicha ateste con la prueba CONFESIONAL ofrecida por el suscrito, a cargo de [No.152] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (HOJA 49 de la sentencia) en donde esta última confiesa: que si conoce a la sicoterapeuta

[No.153] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

que no está segura que sea psicoterapeuta era la coordinadora de la escuela donde mis hijos estudiaron el Kinder." Ahora bien, de la testimonial ofrecida se desprenden varios aspectos a considerar;

1.- Que el suscrito me allego de manera permanente de herramientas que me brinden mayor estabilidad emocional, cuyo beneficio pueda ser no sólo para mí, sino que principalmente se extienda para mi familia, para quienes me rodean y principalmente para con mis hijos, y la testigo lo corrobora cuando en la razón de su dicho, dice saber lo que declara: "Porque [No.154] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] lleva conmigo un proceso terapéutico emocional de año y medio en el que hemos trabajado por el bienestar de sus hijos y su familia."

Enfatizo la anterior circunstancia, sobre mi interés desde el nacimiento de mis hijos por siempre buscar ayuda psicoterapéutica, no con pretensiones de soberbia sino bajo la conciencia de la necesidad de buscar estabilidad para vivir de una mejor manera. Es de suma importancia señalarlo y acreditarlo, dado que la guarda y custodia definitiva de mis menores hijos, precisa justamente de la determinación de la autoridad, apoyado en especialistas, sobre la persona que es más apta para salvaguardar la integridad de los menores en los rubros más allá de lo económico, de todos aquellos que inciden para que los hijos que procreamos durante el matrimonio ahora disuelto, logren alcanzar su mejor desarrollo, bajo un entorno de seguridad, afecto y estabilidad emocional, porque tal y como se desprende de los dictámenes periciales se menciona que los menores si presentan inestabilidad emocional, inseguridad y tristeza entre otros aspectos a atender urgentemente.

En todas las opiniones de los psicólogos y psicoterapeutas se recomienda la atención de los menores en ese rubro, recomendación que no podrá llevarse a cabo si los menores continúan bajo el cuidado de [No.155] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien durante mucho tiempo se negó a acudir a las terapias, no obstante, a que todos los demás integrantes acudíamos, y por periodos prolongados, sin tampoco apoyarnos dando

seguimiento a las recomendaciones que nos daban a los que si acudíamos.

La omisión de [No.156] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en apoyar en su momento a que como familia siguiéramos recomendaciones de las terapias familiares para lograr una mejor convivencia y desarrollo de los hijos, llegó hasta sus omisiones por atender y ayudar en las situaciones emocionales de los menores que ocurrían en la escuela, tal y como la testigo [No.157] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] lo refiere en su testimonio.

La ateste [No.158] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], declaró que nos conoció de manera directa al suscrito y a [No.159] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al contestar las repreguntas que la abogada patrono de la actora le formuló. Por lo que reitero lo manifestado por el suscrito al formular el SEGUNDO AGRAVIO del presente, que solicito que se tenga por insertado como si a la letra se insertase pero que resumo en los siguientes puntos:

a.- [No.160] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] es un testigo presencial e idóneo, que conoce aspectos determinantes para la seguridad de los menores; conoció de manera directa la forma en que nos conducíamos ambos padres y cuál era el desarrollo de la dinámica familiar ciertamente porque brindaba terapia al suscrito y los menores hijos, pero también porque pudo percatarse de la dinámica familiar y su desarrollo durante el tiempo en que nuestros hijos permanecieron en el colegio en donde la testigo laboró.

b- De igual forma debe considerarse el criterio que bajo el rubro: TESTIGOS DE OÍDAS SU DISTINCIÓN EN CUANTO A LA FUENTE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO), ya fue citado.

c.- Existe diferencia entre el hecho de que la testigo presta servicios como Terapeuta y que dependiera del suscrito, por las razones vertidas en el AGRAVIO SEGUNDO, ya señalado, razón por la cual solicito que en aras de una justa

impartición de justicia, en donde se premie el interés superior de mis menores hijos, debe concederse pleno valor probatorio a la testimonial en comento para los efectos de que se determine conforme a la verdad histórica de los hechos, cual de ambos padres puede brindar mayores elementos para el logro del bienestar de mis menores hijos, y donde se encuentren mejor resguardados y atendidos.

QUINTO AGRAVIO.- También parte del Considerando VI hoja 56 de la sentencia que se combate, posterior al relatoría de todas las pruebas ofrecidas por la partes, el Juzgador concluye que en los juicios en los que directa o indirectamente se ven involucrados los derechos de los menores, el interés superior del niño le impone al Juez resolver la controversia atendiendo a lo que es mejor para los niños, y toda vez que existe una ruptura matrimonial y una separación inevitable, debe determinarse cuál es el sistema de custodia más benéfico para los menores, por ello deben indagar sobre el mayor beneficio a corto y largo plazo. También señala como sistema preferente la concedida a favor del padre que se revele como más idóneo, que genere el ambiente más propicio para su desarrollo Integral (personalidad, formación psíquica y física), sopesando dentro de las necesidades, el clima de equilibrio para el desarrollo de los menores, pautas de conducta de su entorno y progenitores, el buen ambiente familiar, social, etc.

Luego entonces me agravia y vulnera no sólo mis derechos como padre, sino principalmente los derechos de mis hijos/ en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y Ley para el Desarrollo y Protección al Menor para el Estado de Morelos, que considere lo siguiente: (hoja 57-58 de la resolución reclamada)

"Por lo que atendiendo al interés superior de los menores

[No.161] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ambos de apellidos

[No.162] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], estos deben permanecer juntos tanto con su señora madre

[No.163] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como cuando estén con su progenitor

[No.164] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (sic.), pues es en estos espacios donde se encuentran mejor resguardados y atendidos, sin recibir acciones o actos de maltrato así como de omisión hacia su persona. Resultando válido colegir, que la opinión de la experta en el campo de psicología Licenciada KATIA AVILA MORALES resulta suficiente para acreditar que tanto la actora incidentista [No.165] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como el demandado incidentista [No.166] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** (sic) son ambos viables para ejercer la guarda y custodia de los menores de referencia; mismos que refirieron entre otras cosas, en el dictamen realizado por la psicóloga Katia Ávila Morales: "... el menor [No.167] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** refiere querer estar con sus papás y si no se puede un mes con papá y un mes con mamá, [No.168] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** manifiesta que le gustaría que papá regresará a la casa junto con mamá, sin embargo dejan en evidencia el deseo de estar con papá que casi no lo ve... ."; también es cierto que la psicóloga Katia Ávila Morales refiere en su dictamen psicológico emitido, respecto al actor incidentista; que no hay presencia de un trastorno mental y patológico, sim (sic.) embargo hay indicadores de su personalidad que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, aclarando que esto no significa que no cuenta con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental aunado a que es de suma importancia que los menores tengan relación con sus progenitores para evitar el deterioro emocional de los infantes y afectar un vínculo afectivo y al no encontrarse en los citados menores problemas relativos a la figura paterna y materna respectivamente y si por el contrario ha quedado evidente que determinar lo contrario traería como consecuencia poner en desequilibrio emocional del desarrollo de dichos infantes, pues como observó la psicóloga los menores manifestaron su deseo de continuar viviendo lado de sus padres juntos, pero al no poderse, vivir un tiempo con uno y después con otro, aunado a querer convivir con ambos, sin presentar temor alguno hacia la figura materna y paterna."

Del anterior párrafo se desprenden tres transgresiones a los derechos del suscrito y de los menores

[No.169] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de apellidos

[No.170] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.171] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

A).- En una primera parte; porque establece que: ambos progenitores somos viables para ejercer la guarda y custodia de los menores, apreciación que es contraria a lo que de la prueba pericial en psicología emitida por la Licenciada Katia Ávila Morales, se desprende y para acreditarlo procedo a insertar en columna lo emitido por dicha perito sobre el suscrito y la C.

[No.172] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]:

VALORACIÓN A LA C.

[No.173] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a).- Si es capaz de tener bajo su cuidado

los menores

[No.174] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de apellidos

[No.175] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.176] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] (Pág. 10 del peritaje) De acuerdo con

los obtenidos de las nuevas psicológicas y las manifestaciones durante la entrevista no hay presencia de un trastorno mental y patológico, sin embargo hay indicadores de su personalidad, que no está en su totalidad dentro de capacidad psicológica para su salvaguardar los intereses de los menores, que quiere decir con ello con base a la protección, cuidados a nivel emocional y afectivo, ya que hay indicadores significativos de su personalidad, muestra fragilidad yoica por lo que su capacidad de juicio se encuentra disminuida, ya que está enfocada en satisfacer sus necesidades internas, por lo cual muestra desconfianza en el ambiente y tiende a tener reacciones como dependiente se bajo control de impulsos, poca tolerancia la frustración, debilidad.

b).- Si existe alguna afectación psicológica en la examinada proveniente de haber cohabitado con el C.

[No.177] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. (Pág. 10 del peritaje) De acuerdo

con los resultados obtenidos de las nuevas psicológicas, la examinada proyecta afectación psicológica, sin embargo, es importante precisar que la evaluación psicológica comienza a partir del primer contacto que se tiene con el evaluado, por lo que no es posible determinar el origen o de donde proviene una afectación psicológica.

b).- Estado emocional de la parte actora [No.178] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. (Pág. 13 del dictamen) De acuerdo con los resultados de las pruebas psicológicas la actora

[No.179] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], proyecta un estado emocional inestable, caracterizado por la falta de seguridad en sí misma, sentimientos de inferioridad, inmadurez, demasiado sensible a los desaires, cautelosa, desconfiada, irritable y resentida.

c). Que determine el perito si la C. [No.180] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], presenta algún cuadro de estrés, ansiedad, depresión, conductas posesivas, falta de estructura o alteración en su estado emocional derivado de las secuelas emocionales sufridas durante su infancia. (Pág. 15 del peritaje) De acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas psicológicas la examinada proyecta indicadores de ansiedad e inestabilidad emocional, resaltando fragilidad afectiva, inseguridad, apatía, proyectando un yo con muy poca resistencia a las situaciones frustrantes.

K) que determine el perito si la C. [No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es apta emocionalmente para desempeñar la guarda y custodia definitiva de los menores

[No.182] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ambos de apellidos

[No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.184] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] (pág. 17 del peritaje)

De acuerdo con los obtenidos de las pruebas psicológicas y las manifestaciones durante la entrevista no hay presencia de un trastorno mental y patológico, sin embargo hay indicadores de su personalidad, que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, que quiere decir con ello

con base a la protección, cuidados a nivel emocional y afectivo, ya que hay indicadores significativos de su personalidad, muestra fragilidad yoica por lo que su capacidad de juicio se encuentra disminuida, ya que está enfocada en satisfacer sus necesidades internas, por lo cual muestra desconfianza en el ambiente y tiende a tener reacciones como dependiente bajo control de impulsos, poca tolerancia la frustración, debilidad.

L). Que determine el perito sus conclusiones generales de los puntos antes citados y mencione cuál fue el método utilizado para llegar a las mismas. (Pág. 17-18 del peritaje) Las conclusiones que surgen respecto a perfil de acuerdo con entrevista realizada a la examinada, así como a la aplicación e interpretación de pruebas con psicométricas es que es una persona inestable emocionalmente, proyecta demasiada sensibilidad a desaires, cautelosa, desconfiada, irritable que cuenta con una personalidad integrada y adaptada a la realidad. No hay un adecuado control de impulsos, baja tolerancia la frustración y dependencia emocional.

Se recomienda que reciba terapia psicológica de corte humanista para desarrollar conductas de afrontamiento adecuado que le permita restablecer su estado emocional así como la seguridad en ella misma y se encuentre en posibilidades de aprender las herramientas necesarias para la adecuada crianza de sus menores hijos. Y se aclara que esto no significa que no cuente con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental, es de suma importancia que los menores tengan relación con sus progenitores para evitar el deterioro emocional de los infantes y afectar el vínculo afectivo.

VALORACIÓN AL C.
[No.185] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

a).- Tipo personalidad (Pág. 11 del peritaje) acuérdate que tendríamos hasta las 11:59 de la noche pero no lo haces sale ahorita por cualquier cosa me digas tu última hoja pero antes de presentarlo terminas tu entrevista y vamos y entregarlo un a partir de la evaluación practicada el ciudadano
[No.186] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se observa en el examen mental

practicado en la entrevista que se encuentra ubicado el espacio, tiempo y persona; manteniendo focalización, selectividad exclusividad, atributos necesarios para un buen nivel de atención y concentración. Presenta una personalidad bien integrada, observándose un carácter enérgico, y muy decidido con una disposición equilibrada y bien delimitada, capacidad de organización y síntesis, es decir, es capaz de llevar una adecuada planificación de la actividad, prudencia, seriedad y autodominio (control de nervios y emociones) en la constancia en los objetivos y las posiciones tomadas.

Este bien adaptado y su comportamiento social es normal ya que cuenta con seguridad y confianza en sí mismo que lo llevan a apearse a sus sentimientos, sus deseos, a sus ideas. Se observan rasgos de hostilidad reprimida, se expresa con facilidad ante situaciones de conflicto, se muestran indicadores de ansiedad, narcisismo, agresión reprimida, tiene un adecuado control de impulsos, tolerancia a frustración.

Se proyecta con una persona resistente defensivo, con necesidad de perfeccionismo. No existen indicadores de patologías o cuestiones de conflicto de personalidad. g) si existe daño psicológico en el analizado que perjudique el libre y sano desarrollo de los menores [No.187] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de apellidos [No.188] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.189] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] De acuerdo con los resultados de las pruebas psicológicas, no hay indicadores en el evaluado, que perjudique libre y sano desarrollo de los menores [No.190] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de apellidos [No.191] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.192] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Que emita sus conclusiones y se determinen los métodos. (Pág. 12 del peritaje) Derivado de los resultados obtenidos de las presas psicológicas y correlacionar los datos adquiridos en entrevista clínica, se concluye que el señor [No.193] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], presenta una personalidad

integrada, respondiendo de forma adecuada ante los estímulos presentados, tiene un adecuado control de impulsos, capacidad de demora, tolerancia la frustración, ante el conflicto se expresa fácilmente, tiene interacción fuerte con otras personas, es seguro, orientado, como ante situaciones sociales.

Una vez confrontadas las valoraciones de ambos progenitores, por la Licenciada KATYA ÁVILA MORALES, Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, puede advertirse que no existe igualdad entre las evaluaciones del suscrito y las de la C. [No. 194] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] sino una clara y marcada diferencia entre los estados emocionales de ambos.

Atenta contra mis derechos, así como en contra de los derechos de mis menores hijos, que el Juez de Primera instancia, sin haber motivado su determinación, sin haber confrontado los estados emocionales de ambos progenitores, así como las circunstancias de afectación emocional en que se encuentran nuestros menores hijos, omite analizar cuál es el sistema de custodia más benéfico a largo plazo, cuál es el progenitor más idóneo, cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo de los niños, sin embargo, omitiendo analizar a profundidad los elementos de prueba, displicentemente y contra derecho señaló: son ambos viables para ejercer la guarda y custodia de los menores de referencia.

Tal determinación es violatoria de los siguientes dispositivos:

El Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 8, a la letra dice: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

El Artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que incluso fue citada por el Juzgador de

Primera instancia en la sentencia que se combate (hoja 18), establece: "1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

De igual forma los artículos 3 y 4 de la Ley para el Desarrollo y Protección al Menor para el Estado de Morelos, fueron citados en la resolución combatida (hojas 19 y 20) señalando: "ARTÍCULO 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad: a). Conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, o bien por aquéllos a quienes legalmente corresponda ejercer la patria potestad o la tutela; 6)- Crecer y desarrollarse en un ambiente de convivencia familiar; c).- El respeto a su vida, seguridad, privacidad y dignidad personal, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo; d).- La identidad o nombre, la nacionalidad, al domicilio, la residencia y al patrimonio; e).- La libertad de expresión y la preservación de sus costumbres, lengua y religión; f)- Recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un sano desarrollo físico y mental y los haga útiles a la sociedad; g).- Recibir auxilio, atención y protección en los casos de enfermedad; discapacidad, ausencia de hogar, extravío u gravedad; h).- La protección y asistencia material y jurídica en los casos en que sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente; 1). Recibir

preferentemente protección y atención en los programas institucionales de asistencia social y en los casos de siniestros o desastres; No ser retos de discriminación alguna, en razón de su condición económica, social, religión, raza o lengua; y).- Los demás que otros ordenamientos les otorguen. ARTÍCULO 4.- Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores: a).- Propiciar un ambiente familiar estable y solidario, para lograr en condiciones normales el desarrollo físico, psíquico y moral de los menores; b).- Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación gastos necesarios para la educación primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión; c).- Respetar la personalidad y opinión de los menores; d).- Llevar una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos; e).- Formar en los menores una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con la comunidad, el Estado y la Nación; f).- Brindar las condiciones mínimas para que los menores puedan disfrutar de descanso y sana recreación; g).- Velar en todo momento por la salud de los menores, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades;

En este sentido, los tres dispositivos señalados en el orden jurídico Internacional, nacional y local; establecen claramente la obligación de los Estados, para que en todos los procesos judiciales prevalezca la protección del interés superior del menor, determinando el espacio en donde alcanzaran un mejor desarrollo; no obstante a lo que los dispositivos establecen, nos consideró iguales, cuando no es así, sin pretender que sea un argumento sino porque justamente reitero; lo importante es ubicar perfectamente el lugar y las condiciones donde mejor crecerán los niños.

El hecho de que el Juez de primera Instancia determine: "son ambos viables para ejercer la guarda y custodia de los menores de referencia"; atenta contra el principio de igualdad en la ley, que se traduce para la autoridad en tratar idénticamente situaciones análogas y sólo hacerlo en forma diferente cuando no se asimilen; como ampliamente se sabe, lo expresa el apotegma "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales".

En virtud de este principio, se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se

encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas. Por el contrario, no se puede pretender un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personales diferentes. En el caso que nos ocupa, según criterios periciales, la C. [No.195] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se encuentra con condiciones desiguales que le obstaculizarían ejercer la guarda y custodia de manera óptima, dado el estado emocional en que se encuentra y la determinación pericial en el sentido de las necesidades, por el estado de nuestros hijos. En razón de ello, el trato desigual hacia ambos padres está justificado y debe prevalecer. *

B).- En una segunda parte; me agravia el considerando VI que cité al inicio del presente agravio en su parte conducente, posterior a haber señalado erróneamente que somos ambos viables, y que los menores refirieron: entre otras cosas, en el dictamen realizado por la psicóloga Katia Ávila Morales: "el menor [No.196] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** refiere querer estar con sus papás y si no se puede un mes con papá y un mes con mamá, [No.197] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** manifiesta que le gustaría que papá regresará a la casa junto con mamá, sin embargo dejan en evidencia el deseo de estar con Papá que casi no lo ve ...";

El A quo, también omitió confrontar y a analizar conjuntamente todas las manifestaciones de los menores, pues lo expresado por los niños fue mucho más extenso en distintas oportunidades, específicamente en las entrevistas sostenida para la elaboración de la prueba pericial a cargo de la Psicóloga KATYA ÁVILA MORALES, adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y que cito:

El menor [No.198] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**
 [No.199] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** (Pág. del peritaje), manifiesta que vive con su mamá y su hermano [No.200] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. Refiere que estaba jugando con sus amigos y cuando regresó a casa su papá ya no

estaba, desde ese momento [No.201] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] dice que no quería estar con su mamá porque tiempo después papá le dijo que [No.202] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] llegó(sic) unas personas a la casa y le dijeron que tenía 15 minutos para salirse de esta; dice que papá le da más su asistencia porque es con quien sale a caminar, juega y realiza varias actividades, aunque a veces su papá se enoja porque no le gusta que vea tele. Menciona que tiene muchos problemas en la escuela porque nadie quiere jugar con él y le ponen apodos y no quiere involucrar a nadie de ellos, debido a esto está muy nervioso y expresa no querer hablar de ello.

El menor [No.203] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] [No.204] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], (Pág. 9 del peritaje), manifiesta que vive con su mamá y su hermano [No.205] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. Comenta que su mamá habló con él para decirle que se divorciaron ya que en una ocasión salió de paseo regresando a casa y su papá ya no estaba después papá le explico que se fue de la casa porque se divorció de mamá, mencionando que lloró dos noches por su papá consolándolo mamá diciéndole que era lo correcto para todos, pero dice que para él no porque [No.206] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] quisiera que su papá regresará a casa junto con su mamá.

Refiere que su padre está en una casa que está rentando el vive muy cerquita de su casa, dice que lo ve los días miércoles, viernes, sábados y domingos; aunque en algunas ocasiones logró un viernes y otro no. Comenta que le gustaría vivir con papá debido a que casi no lo ve.

Puede apreciarse que ciertamente existen manifestaciones de los niños en el sentido de querer a ambos progenitores y querer vivir con ambos, incluso de que el suscrito regrese a vivir a casa, como cualquier niño que conserva el anhelo de ver a sus padres juntos y felices, eso no es factible dadas las circunstancias. No obstante, también existe dentro de las posibilidades de expresión con que contaron los niños, del señalamiento tendiente a que en caso de que no

puedan vivir con sus padres juntos, entonces prefieren estar con el suscrito. Por ello debe desestimarse la consideración del A quo, ya argumentada.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que los menores han manifestado que debido a la disolución matrimonial de sus padres, han padecido fuertes impactos emocionales en detrimento de su estabilidad y felicidad. Sin embargo, esta lamentable situación, se ha visto aún más afectada, por haberse quedado dichos menores, desde mi obligada separación del hogar, bajo la guarda y custodia de la C. [No.207] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien tomó decisiones trascendentales que influyen hasta hoy, ¡en el detrimento señalado de los menores.

Tal es el caso específico de que la C. [No.208] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], decidió unilateralmente como se desprende de la prueba Confesional y Declaración de Parte, cambiar a los menores de escuela, de sistema educativo, de amistades, de confianza con sus guías escolares del método Montessori, pese a la fuerte crisis que la separación de los padres implica. Más aún, los somete a una dinámica de actividades que los menores se rehúsan a ejecutar. La madre de mis hijos ha manifestado que dichos cambios obedecieron a cuestiones de recurso económico. Esto, a pesar de que el suscrito en esfuerzos sobrehumanos fui consiguiendo los montos de las pensiones provisionales ordenadas por el A quo, siendo que hasta el día de hoy me encuentro al corriente en dicha obligación.

Ciertamente, se desprende de actuaciones que a partir del momento en que fui separado del domicilio conyugal y de mis hijos, mi economía se trastocó, ante la natural búsqueda del lugar donde vivir y la adaptación del mismo, por ello busque acercamientos en la escuela de mis hijos, en ese entonces Colegio Montessori Horme, para que me esperaran dado el inicio del procedimiento judicial, a que depositara la pensión por concepto de alimentos a la madre de mis hijos, para que por su conducto, ésta los hiciera llegar a los niños, en obviedad de que se cubriría el monto de colegiatura.

Lo anterior no ocurrió; se perdió un beneficio que

tenían mis hijos en la institución educativa en la que estaban a razón del descuento de 25% de beca, y fueron separados del modelo educativo bajo el cual habían estado durante Preescolar y la primaria, en donde además los niños eran felices, y hasta el día de hoy continúan pugnado por su regreso al mismo.

El argumento de la madre de mis hijos corre agregado en autos (hojas 48- 53) de la resolución apelada, fue: que además de otorgar pensión alimenticia y consignar en el juzgado, el suscrito debía cubrir las colegiaturas, y ante mi imposibilidad para realizar doble pago, dadas las consignaciones realizadas, la madre de mis hijos los cambio de escuela. Las razones que vertió pueden apreciarse y sólo corroboran su estado emocional, tal como lo señala la perito del Juzgado Psicóloga KATYA ÁVILA MORALES (hoja 17 del peritaje); la capacidad de juicio de la C.

[No.209] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se encuentra disminuida

No omito mencionar a este H. Tribunal de alzada que no obstante a que los menores están padeciendo su estadía en la escuela que eligió su mamá, Colegio Gardner, porque según su dicho y el de las testigos que ella misma ofreció, era más barato, aunado a que ella también cuenta con ingresos suficientes para aportar alimentos a favor de nuestros hijos. En su Amparo Directo que recientemente presento en contra del Incidente de reclamación de pensión alimenticia, dado a que no le era suficiente para la manutención de nuestros hijos la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.), sino que solicitaba \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Anuncia que ahora pretende cambiar a nuestros hijos a un colegio de mayor nivel académico, bilingüe con colegiatura de \$14,000.00 (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.). Todo esto sin detenerse a analizar la situación emocional de nuestros hijos. Por lo anterior, solicito a este Tribunal la revocación de la sentencia reclamada, otorgando la guarda y custodia definitiva de nuestros menores hijos, a favor del suscrito, no obstante, continuare vertiendo el siguiente aspecto de este mismo agravio.

C).- En una tercera parte; me agravia la parte del considerando VI el mismo texto señala: también es cierto que la psicóloga Katia Ávila Morales refiere

en su dictamen psicológico emitido, respecto al actor incidentista; que no hay presencia de un trastorno mental y patológico, sim (sic.) embargo hay indicadores de su personalidad que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, aclarando que esto no significa que no cuenta con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental aunado a que es de suma importancia que los menores tengan relación con sus progenitores para evitar el deterioro emocional de los infantes y afectar un vínculo afectivo y al no encontrarse en los citados menores problemas relativos la figura paterna y materna a respectivamente y si por el contrario ha quedado evidente que determinar lo contrario traería como consecuencia poner en desequilibrio emocional del desarrollo de dichos infantes, pues como observó la psicóloga los menores manifestaron su deseo de continuar viviendo lado de sus padres juntos, pero al no poderse, vivir un tiempo con uno y después con otro, aunado a querer convivir con ambos, sin presentar temor alguno hacia la figura materna y paterna".

Sobre este punto, pido a este H. Tribunal de alzada, se tome en consideración que el A quo, para considerar lo anterior, tomó fragmentos de determinaciones planteadas para objetivos distintos, realizadas por la perito KATYA ÁVILA MORALES, a manera de cortar y pegar partes de los párrafos sin sentido.

Lo anterior porque señala; que no hay presencia de un trastorno mental y patológico, simi (sic.) embargo hay indicadores de su personalidad que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores.

K) que determine el perito si la C. [No.210] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es apta emocionalmente para desempeñar la guarda y custodia definitiva de los menores

[No.211] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ambos de apellidos

[No.212] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.213] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] (pág. 17 del peritaje) De acuerdo con los obtenidos de las pruebas psicológicas y las manifestaciones durante la entrevista no hay

presencia de un trastorno mental y patológico, sin embargo hay indicadores de su personalidad, que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, que quiere decir con ello con base a la protección, cuidados a nivel emocional y afectivo, ya que hay indicadores significativos de su personalidad, muestra fragilidad yoica por lo que su capacidad de juicio se encuentra disminuida, ya que está enfocada en satisfacer sus necesidades internas, por lo cual muestra desconfianza en el ambiente y tiende a tener reacciones como dependiente bajo control de impulsos, poca tolerancia la frustración, debilidad.

L). Que determine el perito sus conclusiones generales de los puntos antes citados y mencione cuál fue el método utilizado para llegar a las mismas. (Pág. 17-18 del peritaje)

Las conclusiones que surgen respecto a perfil de acuerdo con entrevista realizada al examinada, así como a la aplicación e interpretación de pruebas con psicométricas es que es una persona inestable emocionalmente, proyecta demasiada sensibilidad a desaires, cautelosa, desconfiada, irritable que cuenta con una personalidad integrada y adaptado a la realidad. No hay un adecuado control de impulsos, baja tolerancia la frustración y dependencia emocional. Se recomienda que reciba terapia psicológica de corte humanista para desarrollar conductas de afrontamiento adecuado que le permita restablecer su estado emocional, así como la seguridad en ella misma y se encuentre en posibilidades de aprender las herramientas necesarias para la adecuada crianza de sus menores hijos. Y se aclara que esto no significa que no cuente con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental, es de suma importancia que los menores tengan relación con sus progenitores para evitar el deterioro emocional de los infantes y afectar el vínculo afectivo.

El considerando señala:

...también es cierto que la psicóloga Katia Ávila Morales refiere en su dictamen psicológico emitido, respecto al actor incidentista; que no hay presencia de un trastorno mental y patológico, sin (sic.) embargo hay indicadores de su personalidad que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, aclarando que esto no

significa que no cuenta con las capacidades y habilidades para ejercer su rol parental aunado a que es de suma importancia que los menores tengan relación con sus progenitores para evitar el deterioro emocional de los infantes y afectar un vínculo afectivo y al no encontrarse en los citados menores problemas relativos a la figura paterna y materna respectivamente y si por el contrario ha quedado evidente que determinar lo contrario traería como consecuencia poner en desequilibrio emocional del desarrollo de dichos infantes, pues como observó la psicóloga los menores manifestaron su deseo de continuar viviendo lado de sus padres juntos, pero al no poderse, vivir un tiempo con uno y después con otro, aunado a querer convivir con ambos, sin presentar temor alguno hacia la figura materna y paterna"

Es decir; el A quo fusiono, sin que se encuentre establecida su motivación; una parte de la respuesta de la perito a la pregunta: que determine el perito si la C. [No.214] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es apta emocionalmente para desempeñar la guarda y custodia definitiva de los menores

[No.215] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ambos de apellidos

[No.216] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.217] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] (pág. 17 del peritaje) y la otra mitad con otra cuestión totalmente distinta; al preguntarle a la perito L). Que determine el perito sus conclusiones generales de los puntos antes citados y mencione cuál fue el método utilizado para llegar a las mismas. (Pág. 17-18 del peritaje), habiendo cerrado su respuesta con la siguiente recomendación; "Se recomienda que reciba terapia psicológica de corte humanista para desarrollar conductas de afrontamiento adecuado que le permita restablecer su estado emocional así como la seguridad en ella misma y se encuentre en posibilidades de aprender las herramientas necesarias para la adecuada crianza de sus menores hijos".

A lo que se refiere la perito es; que el hecho de sugerir terapia psicológica para la C. [No.218] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no la incapacita para que esta ejerza su rol parental, dado el contexto de lo que esta

dictaminando.

El A quo, no alcanza a distinguir la diferencia entre el hecho de que la madre de mis hijos pueda interactuar como madre (rol parental), que podría desempeñar la madre de mis hijos al asignársele un régimen de convivencias con los niños, y otra muy distinta es la determinación clara de la perito en el sentido de que la C. [No.219] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se encuentra disminuida en juicio, al dictaminar sobre ella; "no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, que quiere decir con ello con base a la protección, cuidados a nivel emocional y afectivo, ya que hay indicadores significativos de su personalidad, muestra fragilidad por lo que su capacidad de juicio se encuentra disminuida, ya que está enfocada en satisfacer sus necesidades internas, por lo cual muestra desconfianza en el ambiente y tiende a tener reacciones como dependiente bajo control de impulsos, poca tolerancia la frustración, debilidad. Determinación pericial clara para NO otorgar el mismo derecho de custodia compartida a ambos padres, menos aún porque al suscrito obtuve marcadores muy distintos, que en nada comprometen la estabilidad y seguridad de los niños, sino que por el contrario soy quien puede brindarles mayor estabilidad emocional y ayudarlos a superar con mayor facilidad esta separación conyugal, Tampoco omito mencionar que dados los marcadores de la pericial, no existe recomendación de la Psicóloga Adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que el suscrito tome terapia psicológica.

En atención a las manifestaciones del presente agravio, solicito que la determinación de otorgar una custodia compartida en iguales términos, bajo las modalidades que el A quo estableció de las hojas 62 a la 67 de la sentencia apelada sea revocada, concediéndose al suscrito la guarda y custodia definitiva de los menores, en atención a los razonamientos vertidos.

SEXO AGRAVIO.- Lo constituye el mismo considerando VI de la resolución reclamada de fecha 30 de noviembre del 2018, en la hoja 59 al señalar:

"Por lo que tomando en consideración las

manifestaciones de los menores antes transcritas y toda vez que la guarda y custodia debe atender a proteger el desarrollo de la familia, el cuidado de la integridad física, moral y psicológica de los menores; debiendo proporcionarles un ambiente adecuado para su desarrollo y que en el caso que nos ocupa tanto [No.220] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como [No.221] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (Sic.), son quienes se encargan de asistir a los menores [No.222] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ambos de apellidos [No.223] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tanto en los alimentos y en todos los cuidados inherentes a la corta edad con la que cuentan, y toda vez que este juzgador no advierte que los menores de mérito, se encuentran en un estado de peligro al estar bajo el cuidado de sus progenitores, se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores [No.224] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ambos de apellidos [No.225] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de manera COMPARTIDA a favor de [No.226] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de [No.227] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (Sic.), la que se deberá ejercer en el domicilio en que se encuentran habitando dicho progenitores; siendo el de [No.228] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]: Segunda Privada de Nueva Alemania número 11, Colonia Lomas de Cortés, en la ciudad Cuernavaca Morelos y [No.229] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (Sic.) con domicilio en: Calle [No.230] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos; toda vez, que atendiendo a la corta edad con que cuentan los menores de referencia y sus propias manifestaciones en la entrevista sostenida con el titular del juzgado en presencia de la psicóloga del departamento de orientación familiar y del Agente del Ministerio Público de la adscripción; al referir entre otras cosas que si le gusta convivir con mamá y papá con quien platica más, que les atiende más en algunas situaciones es papá o mamá depende de las circunstancias: que cuando les toca con su papá él está con ellos, que le gustaría que les tocará igual con su mamá y con su papá; obteniéndose la presunción legal de que

al otorgarse una guardia y custodia compartida entre ambos progenitores se encontrarán en benéficas condiciones que les permitan desarrollarse en plenitud, ello atendiendo a lo que dispone el artículo 4 Constitucional que establece que los niños y las niñas tienen derecho la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En primer término, la consideración del Juez de Primera Instancia es limitada, sólo advierte algunos puntos expresados por los niños, sin haber adminiculado todas y cada una de las pruebas ofrecidas y rendidas por las partes. Tampoco se utilizó la lógica, ya que obran en autos diversas actuaciones en donde hay constancia del genuino sentido de lo expresado por los niños. Esto deviene de lo dictaminado en las Pruebas Periciales multicitadas, donde consta que ambos niños nos aman tanto al suscrito como a su mamá, y tienen el deseo de volver a vivir juntos, con papá y mamá. No obstante, hay aspectos que ya fueron resaltados, en los que los propios menores inclinan su voluntad a permanecer bajo la guarda y custodia del suscrito.

Es evidente, que faltó un mayor análisis al Juez de Primera Instancia, omitió adentrarse a lo expresado por los niños durante la entrevista que sostuvieron con la Psicóloga KATYA ÁVILA MORALES, verificar el sentido de lo expresado para poder bajo una sana crítica, llegó a una determinación tan trascendente como peligrosa para ambos menores, al conceder una custodia compartida, para ambos progenitores, no obstante a las diferencias entre el suscrito y la madre de mis hijos, sobre nuestros respectivos estados emocionales y aptitud para salvaguardar la integridad de los menores.

Por tanto la determinación del A quo, constituye a todas luces, una violación al interés superior de mis menores hijos. Razón por la cual debe ser revocada la sentencia impugnada, en los términos planteados por el suscrito.

En segundo lugar, la consideración señalada al inicial el presente agravio, en su parte final que a la letra dice; toda vez, que atendiendo a la corta edad con que cuentan los menores de referencia y sus propias manifestaciones en la entrevista sostenida con el titular del juzgado en presencia de la psicóloga del departamento de orientación

familiar y del Agente del Ministerio Público de la adscripción; al referir entre otras cosas que si le gusta convivir con mamá y papá con quien platica más, que les atiende más en algunas situaciones es papá o mamá depende de las circunstancias; que cuando les toca con su papá él está con ellos, que le gustaría que les tocará igual con su mamá y con su papá; obteniéndose la presunción legal de que al otorgarse una guardia y custodia compartida entre ambos progenitores se encontrarán en benéficas condiciones que les permitan desarrollarse en plenitud, atenta contra lo establecido por los artículos; 9 de la Convención de los Derechos del niño, los artículos 3 y 4 de la Ley para el Desarrollo y protección al Menor para el Estado de Morelos y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, debido a que tal y como se dijo con antelación; las manifestaciones de los menores expresan el deseo preferente de quedarse Desarrollo y protección al Menor para el Estado de Morelos y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, debido a que tal y como se dijo con antelación; las manifestaciones de los menores expresan el deseo preferente de quedarse bajo mi guarda y custodia. Ahora bien, sin conceder que la voluntad de los menores sea vivir con ambos padres, ni que así haya sido expuesto por los niños. En términos de los dispositivos invocados con antelación, debe darse prioridad a la salvaguarda de la seguridad de los menores, y en términos del artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados se encuentran facultados y obligados a separar, en caso de ser necesario a los niños de sus padres, cuando los niños sean objeto de maltrato o descuido. Por su parte la Ley para el desarrollo y Protección al Menor, de igual impone la obligación al Juzgador de buscar el lugar en donde los menores podrán alcanzar una mayor seguridad y desarrollo integral.

*En el presente asunto, no basta para llegar a la determinación que el A quo se base en meras presunciones legales, ya que cuenta con herramientas científicas para guiar su determinación y estas son claras, señalando que el progenitor más apto para tener la guarda y custodia de los menores, es el suscrito, **[No.231] ELIMINADO el nombre completo del***

demandado [3].

En mérito de lo anterior, solicito a este H. Tribunal de alzada, con el debido respeto, se dicte una resolución apegada a derecho, en donde se privilegie el interés superior de los menores [No.232] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.233] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] [No.234] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], dejando los estereotipos de género, que puedan considerarme por el hecho de ser varón, como el progenitor menos apto para tener bajo mi guarda y custodia a los niños, bajo en sistema de creencias tendientes a postular que el mejor lugar en donde pueden quedar los menores siempre será bajo la guarda y custodia de su mamá, por el simple hecho de ser mujer.

Debiéndose dictar de nueva cuenta todos los puntos resolutivos de la resolución reclamada, por haberse dictado en transgresión a los derechos del suscrito y de los menores [No.235] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] [No.236] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en los términos planteados en el presente escrito...”

VIII. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Es preciso señalar que la presente resolución se dicta en cumplimiento a lo previsto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a toda autoridad, en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principio de pro persona y progresividad; observando el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados

internacionales que la Nación tiene suscritos.

Artículos que literalmente instruyen:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

“Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

Robustece el anterior criterio la tesis III. 4º (III Región) 5K, (10ª), que pronunció el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, Decima Época, página 4320, cuya

sinopsis reza:⁶

En atención al marco jurídico de referencia, es pertinente puntualizar que este Órgano Judicial

⁶ “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente: 1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.”

se encuentra constreñido a dictar la presente resolución observando además lo dispuesto por el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que literalmente estatuye:

“Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y en contra toda provocación a tal discriminación”.

Así como en lo que nos ordena el ordinal 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone:

“Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. “

De igual manera a este Cuerpo Colegiado atañe observar lo dispuesto por el artículo 24 de la citada convención el que de manera literal instruye lo siguiente:

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Precitado lo anterior y a efecto de acatar las disposiciones mencionadas con antelación, se procede al estudio y análisis de la materia de impugnación que nos ocupa.

Así se indica que se trata de **seis** disensos,

en los cuales el recurrente se duele en esencia:

Respecto del **primer** agravio, se duele:

A) Que le causa agravio que la A quo declarara improcedentes los incidente de tachas que hizo valer, que la A quo omitió analizar de manera conjunta ambos testimonios.

En relación al **Segundo** agravio, lo basó:

A) Que le causa agravio la resolución que se combate en el sentido que al momento de resolver la respecto del incidente de tachas contra el testigo ofrecido por el ahora apelante **[No.237]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, al declarar que se trata de una persona de oídas.

En relación al **tercer** agravio, lo cimentó en lo siguiente:

A) Que le causa a agravio que la A quo no le haya concedido valor probatorio a la pericial en Psicología cargo de LETICIA BRAVO TORRES, que no existe contradicción en su peritaje rendido. Que la A quo lesiona los derechos humanos del agraviado así como de sus menores hijos al omitir leer a conciencia el citado peritaje.

Por lo que respecta al **Cuarto** agravio, lo edifica en:

A) Que le causa agravio que la A quo no le haya concedido valor probatorio a la testimonial a cargo de **[No.238]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**,

que la A quo omitió analizar a profundidad la citada prueba como un elemento que le permitiera conocer la verdad de los hechos, que omitió adminicular dicha prueba con la confesional a cargo de la actora.

Por otro lado, por lo que respecta al **Quinto** agravio, lo cimentó:

A) Que la A quo vulneró no solo sus derechos como padre sino también los derechos a sus menores hijos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley para el Desarrollo y Protección al Menor para el Estado de Morelos.

B) Que el A quo no motivó su resolución, confrontando los estados emocionales de ambos progenitores, que omitió analizar cuál es el sistema de custodia más beneficio a largo plazo, cual es progenitor más idóneo, cual es el ambiente más propicio para el desarrollo de los niños.

C) Que en el orden jurídico Internacional, Nacional y local, establecen claramente la obligación de los estados, para que en todos los procesos judiciales prevalezca la protección del Interés Superior del Menor, determinando el espacio donde alcanza un mejor desarrollo, que no obstante la A quo les dio trato igual, cuando no es así, que lo importante es ubicar perfectamente el lugar y las condiciones donde mejor crecerán los niños.

Finalmente, en relación al **sexto** agravio, lo basó:

A) Que la A quo no adminiculó todas y cada una de las pruebas ofertadas y rendidas por las partes.

Del pliego de disensos se advierte que se trata de **seis agravios**, y toda vez que la ley de la materia no establece un orden para su estudio, sino únicamente que se aborden las inconformidades en su totalidad, se procede en primer lugar entrar al estudio de los agravios **quinto y sexto**, lo que se hará de manera conjunta, pues además de que su relación es íntima, el estudio integral de ellos no causa perjuicio a las partes contendientes, toda vez que no hay dispositivo legal que obligue al tribunal de alzada a estudiar separadamente las razones de disconformidad.

Ilustra lo anterior la siguiente Jurisprudencia, visible en la Décima Época, Materias(s): Común Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2018.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁷

⁷ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el

Para los que resuelven los agravios en estudio resultan ser **fundados y suficientes para revocar la sentencia combatida**, lo anterior bajo las subsiguientes consideraciones:

Estableceremos primeramente que como parte medular de los agravios que se estudian es, que no se atendió al Interés Superior del Infante, tal

orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 539/2015 (cuaderno auxiliar 831/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Petróleos Mexicanos y otro. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 861/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 640/2015 (cuaderno auxiliar 870/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Efrén de Dios López. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 605/2015 (cuaderno auxiliar 858/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Enrique León Díaz. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo en revisión 308/2015 (cuaderno auxiliar 1021/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 13 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que omitió analizar cuál es el sistema de custodia de más beneficio a largo plazo, cual es progenitor más idóneo, cual es el ambiente más propicio para el desarrollo de los niños.

No debemos perder de vista que se trata de derechos de menores de edad involucrados, como lo es el derecho a desarrollarse en un ambiente propicio para su desarrollo físico y mental, así como los alimentos.

En ese tenor, es importante connotar que los derechos humanos son universales y, por ende, deben ser iguales para todos, se ha determinado que existen algunas personas que por sus circunstancias concretas como puede ser su condición social, cultural o física, o bien, por su situación en determinadas relaciones sociales, requieren una protección especial, motivo por el cual a estas personas, para que superen la situación de desventaja en que se encuentran, les han sido reconocidos ciertos derechos especiales.

Al respecto se estima pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ARTÍCULO 4...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”

Así en aras de reconocer y velar por la adecuada protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados por el artículo constitucional, también es reconocido, este principio expresamente en la legislación reglamentaría al artículo 4º. Constitucional: La Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en el citado ordenamiento, entre otras cosas dispone:

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte...”*

“Artículo 2. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley...”*

“Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta*

Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;*
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;*
- III. La igualdad sustantiva;*
- IV. La no discriminación;*
- V. La inclusión;*
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- VII. La participación;*
- VIII. La interculturalidad;*
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;*
- XI. La autonomía progresiva;*
- XII. El principio pro persona;*
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y*
- XIV. La accesibilidad. ...”*

“Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez...”

Para una mejor interpretación de los artículos reproducidos debe decirse, en principio que los niños y niñas son seres humanos, individuos miembros de una familia y de una comunidad, pero comienzan su vida como seres completamente dependientes de los adultos para su crianza y para recibir la orientación que necesitan a fin de convertirse en personas independientes, son titulares de sus propios derechos, los cuales junto con sus responsabilidades son apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

Los niños y niñas tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos, pero dada su vulnerabilidad es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan la necesidad de recibir una protección especial.

En ese sentido la Constitución Federal como norma fundamental de la Nación, recoge, como se observa en su transcripción, en el artículo 4° el **concepto de interés superior de la niñez**, además reconoce el derecho fundamental de los niños y niñas a un desarrollo integral, el cual implica que sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento se encuentren satisfechas.

De igual manera de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo infantil pueda considerarse pleno, **debe garantizarles la oportunidad de formarse física, mental, emocional social y moralmente en condiciones de igualdad.**

En ese contexto por **interés superior debe entenderse el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar social.**

El interés de la niñez implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo.

Los padres y en general, todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, están obligados a velar por el desarrollo integral y pleno de los mismos, para lo cual deben, elementalmente, proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, entendiéndose que la alimentación comprende la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

Por tanto, y atendiendo a lo anterior, la parte substancial de los agravios en estudio, versa respecto que **el Juez inferior en grado no resolvió la controversia buscando lo mejor para los infantes, violando el interés superior de los citados menores de edad de iniciales [No.239] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

Debemos establecer en primer lugar, que el Juez de origen no acató el artículo 17 Constitucional

que consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios **es el de la completitud**, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. Situación que para este Tribunal Colegiado, en el caso que nos ocupa el juez inferior en grado no cumplió con dicho principio rector debido a, como se duele el recurrente, el juez natural paso por alto el interés superior del infante, argumentos que este tribunal de alzada comparte, dado que en efecto, el juzgador no hizo uso de las facultades que le concede la ley de la materia para llegar a la verdad material de los hechos, por lo que debió ordenar el desahogo de probanzas necesarias dentro del juicio, para determinar lo que más

favorezca a los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son [No.240] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; transgrediendo lo que prevé el artículo 170 del Código Procesal Familiar en vigor⁸.

Tras esta mampara, debe decirse que para los que ahora resuelven, el Juez primigenio, de igual forma dejó de observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en sus artículos 1, 4 y 133 que respectivamente disponen:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011 Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por

⁸ ARTÍCULO 170.- FACULTAD DEL JUEZ PARA CONOCER LA VERDAD MATERIAL. El Juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material, por lo que podrá ordenar el desahogo de cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes.

este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 08-05-2023 2 de 358 sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios

a fin de alcanzar tal objetivo. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. **En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.** Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y

los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

*“**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”*

Los preceptos legales invocados, determinan que se debe atender al **interés superior de un menor**, interpretado por la Corte Interamericana de derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre del año 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) como: “El interés Superior de un menor, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de ésta en todos los órdenes relativos a la vida del niño”, debe encontrarse inmerso en toda consideración judicial que se pronuncie en la que pudieran afectarse, directa o indirectamente sus

derechos, por lo cual los juzgadores tienen que tomar en cuenta los derechos preponderantes y de mayor jerarquía de los niños, como criterio rector para resolver lo que corresponda; circunstancia que desde luego no aconteció, pues el juez primario, en ningún momento preponderó los derechos de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son

[No.241]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en virtud que no ordenó el desahogo de probanzas para llegar a la verdad de los hechos y poder terminar cuál de los dos progenitores es el más idóneo para ejercer la guarda y custodia, y el ambiente más propicio para desarrollarse física y mentalmente.

Adminiculado a lo anterior, no debe dejarse pasar por alto, La Convención sobre los derechos del Niño (CDN), que es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados firmantes reconocen los derechos del niño y la niña y que la CDN reconoce a los niños como sujetos de derechos.

En ese tenor, tenemos que el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, el cual es del tenor siguiente:

“artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá

será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...”

Del que se desprende la obligación que tienen las autoridades, de atender el interés superior del niño, entre los que, desde luego, se encuentran entre otros derechos la protección y cuidado, así como el derecho a los alimentos y que las autoridades tienen la obligación de velar, sustento que también se encuentra en la Ley de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, en sus artículos **1, 3, 4, 7, 11 y 22**, que son del tenor siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; III. Crear y regular la integración,

organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.”

“Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes; II. Acogimiento Residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar; III. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto*

por los tratados internacionales en la materia; IV. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; V. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; VI. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello; VII. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; VIII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten; IX. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos; X. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado; XI. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado; XII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva; XIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente

en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez; XIV. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; XV. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes; XVI. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o de las entidades federativas; XVII. Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa; XVIII. Programa Local: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa; XIX. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; XX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; XXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; XXIV. Sistemas de las Entidades: Los

Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa; XXV. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa; XXVI. Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; XXVII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio; XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; XXIX. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y XXX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.”

*“**Artículo 7.** Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.”*

*“**Artículo 11.** Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.”*

*“**Artículo 22.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo*

evolutivo, cognoscitivo y madurez. Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.”

De los preceptos legales citados en párrafos anteriores, se aprecia claramente que los menores de edad tienen derecho, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes, satisfagan todas y cada una de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como su derecho de convivencia con sus progenitores.

En las condiciones apuntadas, debe concluirse que, para la resolución del presente asunto, este Tribunal de Alzada debe tener como eje y propósito fundamental, el privilegiar el interés superior de los menores de edad de iniciales **[No.242] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

Ahora bien, en concordancia con la tesis de rubro **“GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A**

SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO⁹], permite colegir que la guarda y custodia de un menor de edad no deberá ser otorgada, en automático.

En ese sentido, se debe determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor de edad, ya que no puede ser establecido con

⁹ *Época: Décima Época, Registro: 2006791, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.), Página: 217. GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO]. Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que, si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.*

carácter general y de forma abstracta. La dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada, siendo dicha dinámica y las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Por ello, los Jueces deben indagar, no sólo el menor perjuicio que se le pueda causar al menor, sino que le resultará más beneficioso no sólo a corto plazo, sino lo que es aún más importante, en el futuro.

En tal sentido, esta Alzada que resuelve estima incorrecta la determinación del Juez Primigenio en la sentencia de fecha *treinta de noviembre de dos mil dieciocho*, pues como ha quedado precisado en líneas que anteceden, debió privilegiar en todo momento el interés superior de los infantes, debió valorar la situación que les resultara más benéfica a los menores de edad, determinándola y sustentándola en hechos sólidos y reales, lo que como puede verse en la especie no aconteció.

Pese a ello, el juzgador de origen no ponderó otros medios de prueba para buscar lo más beneficio a favor de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.243]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**

Por otro lado, cuando existe la sospecha de que la asignación de derechos protegidos por el artículo 1o. constitucional, es desigual, estamos ante la existencia de una distinción discriminatoria, por tanto, se exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso. Esto es, una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil *"o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.

La utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales. Así, en tanto en el artículo 1o. Constitucional se protege el género y la condición social, existe la sospecha de que cualquier distinción con base en estas categorías es discriminatoria, por lo que su fundamentación debe ser especialmente rigurosa y de mucho peso.

Así las cosas, se debe de tomar en cuenta si en el caso que nos ocupa, existe una categoría sospechosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las partes en el juicio.

De la lectura de la sentencia recurrida de fecha *treinta de noviembre de dos mil dieciocho*, se decretó la custodia compartida a favor de ambas partes, argumentando el juez inferior en grado, que tomando en cuenta las manifestaciones de los menores y que toda vez que no advirtió un estado de peligro al estar bajo el cuidado de sus progenitores, decretó la guarda y custodia definitiva compartida.

Sin embargo, el juzgador, no tomó en cuenta que en la determinación de la guarda y custodia, todos los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, influye la decisión judicial y, en ocasiones, es imposible disociarlos y establecer cuál de ellos inclina el otorgamiento de la guarda y custodia a uno de los padres. Dichos factores deben ser evaluados integralmente, empero siempre preponderando el interés superior del menor de edad, mismo que demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un examen mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Luego entonces, un uso justificado de las categorías protegidas por la Constitución será aquel que evidencié con base en pruebas técnicas o científicas que dichas circunstancias tienen un impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño. La situación de riesgo que se alegue debe ser

probada, y no especulativa o imaginaria. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre las características de los padres que se cataloguen como categorías protegidas por la Constitución. Sólo en caso de que se pruebe la existencia de un riesgo para el desarrollo del menor o menores, podrá afirmarse que la ponderación de las categorías protegidas por la Constitución tiende a proteger el interés superior del niño. De otro modo su alegada protección resultaría especulativa y sin sustento alguno. Si por el contrario se demuestra tal situación de riesgo, entonces deberá privilegiarse al interés superior del niño frente a la diferencia de trato (pérdida de la guarda y custodia con motivo de dichas circunstancias), la cual, en tanto se encontraría justificada, no sería discriminatoria.

En tal sentido, basta con que el juzgador evidencie que las circunstancias que ponderó, aún cuando éstas constituyan categorías protegidas por la Constitución, hagan más probable "que el niño se encuentre mejor" con las determinaciones decretadas respecto a su guarda y custodia, en virtud de que como ya se indicó en párrafos que anteceden, dicho riesgo no puede de ninguna manera ser especulativo o imaginario. Es decir, si la determinación de guarda y custodia se motiva en la afectación que pueden sufrir los bienes y derechos

de los niños, porque alguno de sus padres se ubica en alguna de las denominadas categorías sospechosas; dicho riesgo debe ser real, esto es, basado en evidencia técnica o científica, no en prejuicios o consideraciones generalizadas sobre las características de los padres, situaciones que el Juez natural, como se ha reiterado, no se cercioró, dado que no proveyó respecto del desahogo de pruebas suficientes para determinar lo más beneficio para los citados menores, facultad que la ley de la materia adjetiva familiar en vigor, le concede en sus artículos 168 y 170 del Código Procesal Familiar vigente para nuestra entidad Federativa.

Por lo tanto, debe decirse, qué pese a que el juez de primera instancia señaló en su resolución ahora recurrida, que su decisión respecto a la guarda y custodia tenía como eje rector la protección del interés superior de los menores, los motivos y razones dadas por el mismo no fue la adecuada para alcanzar dicho fin. Lo anterior dado que, no se comprobó en el caso concreto con base en evidencias técnicas o científicas el por qué el juez del conocimiento consideró decretar la guarda y custodia de los menores de edad de manera compartida.

Por tanto, para llegar a la determinación de decretar la guarda y custodia compartida de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son

[No.244] **ELIMINADO** Nombre o iniciales de menor [15], el juez de origen debió considerar las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta sus factores propios, las pruebas desahogadas y ordenar el desahogo de probanzas encaminadas a acreditar fehacientemente cual es el ambiente más adecuado para el desarrollo físico, mental y emocional para los infantes, para pronunciarse respecto que los menores permanecieran bajo esa figura de manera plena e ilimitada con ambos padres, pues ésta no constituye una regla general, sino una forma de la custodia; lo que puede ser factible cuando ambos padres mantienen una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas, es decir, que los sentimientos de frustración, enojo, venganza, falta de apoyo y desesperanza no se presentan o son superados con ayuda multidisciplinaria a corto plazo, y no representen una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres. Así, una vez que se determinó la inexistencia de algún impedimento para que los padres puedan conservar la guarda y custodia compartida, el órgano jurisdiccional del conocimiento debe establecer fundada y motivadamente con quién de los progenitores cohabitarán los menores la mayor parte del tiempo, destacando los días en que cada uno de los padres los deberán atender y asistir, tomando en cuenta los

días y horas en que éstos laboran procurando, en la medida de lo posible, que dicha distribución pueda ser equilibrada, sin que ello deba decretarse como un régimen de visitas o convivencia, sino consecuencia de la guarda y custodia compartida, pues la naturaleza de ésta no se concreta únicamente con la permanencia de los menores con ambos progenitores, pero sí con los demás elementos inherentes a la custodia, como son la participación de éstos en la toma de decisiones de las cuestiones relevantes que incidan en la protección y desarrollo físico y espiritual de los hijos, así como en la satisfacción conjunta de la totalidad de las necesidades de éstos, todo ello aunado al derecho de convivencia con los hijos, de relacionarse con ellos, de estar al corriente de su vida y educación y, sobre todo, de participar activamente en la toma de las decisiones inherentes a su mejor desarrollo, relativas a su educación, formación moral y al control de sus relaciones con otras personas. Sin embargo, es de resaltarse que en la especie no se colmaron los requisitos indispensables para poder considerar la aplicación del régimen de Guarda y Custodia compartida.

De todo ello, este Tribunal arriba a concluir que de conformidad con las manifestaciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **REVOCAR** la sentencia recurrida de fecha ***treinta de noviembre de dos mil dieciocho***,

dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el **Incidente de Guarda y Custodia, así como Alimentos Definitivos**, promovido dentro del Juicio especial de **DIVORCIO INCAUSADO**, por **[No.245]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.246]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente **202/2017-3**; en consecuencia de lo antes considerado, al ser **fundados los** agravios en estudio que hizo valer el recurrente **[No.247]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, atento a lo que dispone el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de **revocarse la sentencia recurrida**, y al no existir reenvío de los autos al juzgado de origen, esta Sala reasume jurisdicción para emitir una nueva sentencia.

Sin ser el caso de entrar al estudio del resto de los agravios, toda vez que este órgano tripartito se pronunciara respecto al estudio de la acción principal planteada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de la Nación visible en la Novena Época, Materias(s): civil; Tesis: XI.2o. J/29; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, octubre

de 2005, página 2075.¹⁰

Estudio del incidente de Guarda y Custodia, así como Alimentos definitivos.

En consecuencia, de lo anterior, este Cuerpo Colegiado **asume jurisdicción** en el presente asunto; a este respecto se procede a estudiar el incidente de **Guarda y Custodia, así como Alimentos definitivos**, promovido por **[No.248] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Entrando al estudio del incidente de Guarda y Custodia, así como alimentos definitivos promovido por **[No.249] ELIMINADO el nombre completo del**

¹⁰ **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. AL NO EXISTIR REENVÍO EL AD QUEM DEBE REASUMIR JURISDICCIÓN Y ABORDAR OFICIOSAMENTE SU ANÁLISIS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SUPLENCIA DE AQUÉLLOS.** Si bien es cierto que en la apelación contra el fallo definitivo de primer grado el tribunal de alzada debe concretarse a examinar, a través de los agravios, las acciones, excepciones y defensas que se hayan hecho valer oportunamente en primera instancia, porque de lo contrario el fallo sería incongruente, también lo es que esa regla es general dado que en la apelación no existe reenvío, por lo que el órgano jurisdiccional de segundo grado no puede devolver las actuaciones para que el a quo subsane las omisiones en las que hubiera incurrido, en aras de respetar ese principio de congruencia y no dejar inaudito a ninguno de los contendientes por lo que, a fin de resolver la litis natural en todos sus aspectos, el ad quem debe reasumir jurisdicción y abordar oficiosamente el análisis correspondiente, sin que ello implique suplencia de los agravios. Amparo en revisión 125/89. Rosario Saucedo Rocha viuda de Alfaro. 8 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco. Amparo directo 649/91. Ana María Cornejo García de Torres. 3 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretario: Moisés Duarte Briz. Amparo directo 494/2000. Juan Álvarez **[No.444] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. 30 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco. Amparo directo 277/2005. Antonio Ocampo Salgado. 29 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Pedro Garibay García. Amparo directo 326/2005. Ignacio o José Torres Herrera, su sucesión. 10 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco”.

actor [2], respecto de los los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.250]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**, es aplicable al caso que nos ocupa los siguientes dispositivos legales del Código Familiar que establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 181.- Las facultades que la ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confiere a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran el de proporcionar a los hijos: I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de estos; II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este Ordenamiento; III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a estos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto por el capítulo III, Título único, Libro segundo de este Código; y V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos.-

“Artículo 210.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan o admitan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá sobre él la custodia, y en caso de que no lo hicieren, el Juez de lo Familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

“Artículo 220.- *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el Juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.*

En este tema los artículos 167 y 212 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que señalan:

"Artículo 167.- Todas las cuestiones inherentes a la familia, se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad."

“Artículo 212.- Que el Juez determinara la situación de los hijos menores atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en este Código y las propuestas si las hubiere, de los cónyuges o concubinos, que podrán de común acuerdo designar la persona que tendrá a cargo la custodia de los hijos menores. En ausencia de convenio, y si el Juez no encuentra obstáculo que ponga en riesgo la integridad física o moral de los menores, dejará a la madre el cuidado de los hijos que no hayan cumplido siete años...”.

Ahora bien, para decretar la guarda y custodia de un menor de edad, se debe analizar cuidadosamente las circunstancias particulares del caso concreto a través de todos los medios probatorios que obren en autos, para sustentar el delicado asunto de decidir sobre la guarda y custodia de los menores, que implica esencialmente su vigilancia, protección y cuidado, como medios para educarlos física y espiritualmente a efecto de procurarles un óptimo desarrollo integral, cuestión que debe responder a un interés superior al individual y a la voluntad de las partes con la finalidad de alcanzar el objetivo para el cual fue creada esa figura y no hacerlo sólo conforme a los deseos de una de las partes. Así es indispensable analizar las pruebas ofrecidas por las partes y las ordenadas por este Tribunal de Alzada, para resolver lo que sea más favorable para dichos menores de edad.

En ese sentido, se encuentra glosada en autos las **documentales públicas** consistente en copia certificadas de las actas de nacimiento números **11 y 255**, de fecha de registro cinco de enero de dos mil once y diecinueve de febrero de dos mil nueve, a nombre de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.251]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; quienes actualmente cuenta con una edad de doce y catorce años; documentales de las

cuales se advierte que los padres de los citados menores son

[No.252] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.253] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a las que se les concede valor

probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en virtud de que, se trata de un documento público, en correlación por lo dispuesto por la fracción **IV** del artículo **341** del propio código adjetivo de la materia.

Ahora bien, se debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo **212** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, precepto legal del que se desprende la existencia del principio general rector de la decisión respecto de la guarda y custodia del menor de edad, el juez decidirá sobre la situación de los hijos menores de edad; cuando no exista convenio al respecto, el cual consiste en que éstos deben permanecer al cuidado de la madre los menores que no hayan cumplido siete años, salvo peligro para el normal desarrollo de los mismos.

En ese tenor, en la madre descansa, por regla general debido a una práctica social, la custodia de los menores procreados en un matrimonio e incluso fuera de éste, pues legalmente la madre tiene a su favor la presunción de ser la

más apta para cuidar a los hijos que haya procreado, a menos que el padre en su momento procesal oportuno, demuestre que la conducta de aquélla puede ser dañina a la salud e integridad de los hijos; **sin embargo**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que no existe una presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores; pues la sola existencia de supuestos taxativos establecidos por el legislador para el otorgamiento de la guarda y custodia no implica que los mismos sean armónicos con el interés superior del menor, ni implica que protejan de forma integral a dicho principio en cada supuesto de hecho que pudiese presentarse; por lo que aquellas disposiciones legales en las cuales se establece una preferencia para que la madre tenga la guarda y custodia de sus menores hijos, se deberá preservar el interés superior del menor.

Atento a lo anterior, la actora incidentista **[No.254] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, solicita la guarda custodia de sus menores hijos, argumentando en esencia:

Que siempre ha estado al cuidado de sus hijos, que el demandado, durante su matrimonio sólo se dedicó a denigrarla ante la presencia de sus hijos ejerciendo violencia intrafamiliar intolerante, considerando el único apto para cuidar a los menores hijos, siempre denigrándola y bajando su autoestima. Que el padre de sus hijos se victimiza

diciéndoles a los menores que su madre los quiere separar de su padre, diciéndoles el demandado a los menores que su madre es una mala persona.

Que crearon juntos dos marcas de joyería, que adquirieron cuatro propiedades, que el hoy demandado la sacó de la administración de las empresas, dejándola sin ingresos.

Que el demandado tiene una obsesión con los menores al grado tal que a pesar de que en el domicilio en el cual habitaba tiene tres recamaras prefería dormir con sus hijos en la recamara principal. Por lo que una vez que el demandado se salió del domicilio cada niño ocupó una recamara para dormir.

Por su parte

[No.255] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], argumentó:

Que la vida de [No.256] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2], ha sido compleja, enfrentándose desde pequeña a situaciones de tensión y shock emocional, debido a que el padre de la actora tiene un cuadro de trastorno maniaco depresivo, generando situaciones de violencia familiar, que lo anterior ha ocasionado lesiones emocionales como resultado del estrés y trauma y como consecuencia de ello se comporta de una manera inestable, situaciones que ha tenido repercusiones emocionales en sus hijos.

Que respecto a la madre de la actora presenta una conducta de amor -odio, relación enfermiza con el padre de la actora, también hacia [No.257] ELIMINADO el nombre completo de

[actor_2] y viceversa, que en ocasiones la actora manifestó que su madre no la apoyo en los conflictos que tenía con su padre

Que

[No.258] ELIMINADO el nombre completo de [actor_2], presenta secuelas emocionales originadas por la relación familiar con su padre que incluso ha manifestado en múltiples ocasiones que le desea la muerte, haciendo evidente el trastorno parental debido a la traumática relación con él. Lo anterior se traduce en conductas no coherentes, negativas y violentas emocionalmente en perjuicio de los menores.

Ahora bien, debemos partir que, como punto litigioso medular, es que de acuerdo a lo que refiere la actora el demandado dice ser el único apto para cuidar a los menores hijos y que siempre ha ejercido violencia al manifestar que no es buena madre, asimismo, el demandado argumenta que la actora no es apta para el cuidado de sus menores hijos debido a que tiene un trastorno parental debido al trauma que vivió con sus padres.

[No.259] ELIMINADO el nombre completo o del actor_2], para acreditar los hechos de su acción, ofreció como pruebas la **confesional y declaración de parte** a cargo de **[No.260] ELIMINADO el nombre completo del demandado_3]**, de las cuales se advierte en su conjunto y tomando en cuenta el punto litigioso para el caso que nos ocupa; que acepta que mandó hacer cuadernos y playeras impresos con la imagen

únicamente de los menores con su progenitor, que considera que los menores necesitan más de la imagen paterna por ser hombres, que omitió la autorización de la madre de los menores para subir mensajes públicos de los menores, que ha descontado cantidades de dinero sin autorización alguna del monto total de la pensión alimenticia; que ha informado a los menores sobre el procedimiento y sus avances.

Probanzas que para este tribunal de alzada, merecen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar en vigor, en virtud que de las mismas resultan ser eficaces, para acreditar la conducta del demandado hacia la actora y sus menores hijos; dado que el demandado aceptó, que en efecto realizó playeras y cuadernos con la imagen de los menores de edad y su progenitor, suprimiendo la imagen materna, es decir, hace a un lado la figura materna, aceptando que los menores de edad requieren de los cuidados de su padre por ser hombres y que les ha comentado sobre el estado del juicio.

Del resultado de dichas probanzas, se estima necesario pronunciarse respecto **al derecho a la igualdad y no discriminación**. El principio de igualdad está previsto en el artículo 1o. de la Constitución General a través de la prohibición de discriminación.

"Artículo 1o. ... *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*"

Asimismo, el derecho a la igualdad está reconocido en el orden jurídico internacional en los artículos **1 y 2** de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos **2, 3 y 26** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y por cuanto hace al sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos **1.1 y 24** de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por su parte, la Corte Interamericana señaló que: *"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que*

no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”.

No obstante, la Comisión Internacional de Derechos Humanos ha establecido que *"no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana", "no habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana."*

En este mismo sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos, basándose en "los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos", advirtió que sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de justificación objetiva y razonable".

Siendo aplicable la tesis visible en la Época: Décima Época; Registro: 2001341; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CXLV/2012 (10a.) Página: 487.¹¹

En efecto dicha tesis deviene aplicable al caso pues, nos explica que la igualdad constituye un principio derivado de la noción de idéntica dignidad de las personas, la cual prohíbe la discriminación en la distribución de derechos. Será discriminatoria la asignación de derechos si éstos se confieren distinguiendo situaciones de manera injustificada. Asimismo, y de acuerdo con la doctrina especializada, cuando el principio de igualdad se materializa en el contenido o en la aplicación de la

¹¹ **IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.** *Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos, aunque sí complementarios. La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, éstas deben ser razonables y justificables.*

ley, se le denomina igualdad ante la ley.

Ahora bien, cuando existe la sospecha de que la asignación de derechos protegidos por el artículo 1o. constitucional, es desigual, estamos ante la existencia de una distinción discriminatoria, por tanto, se exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso. Esto es, una distinción se basa en una **categoría sospechosa** cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo **1o.** constitucional: origen étnico, nacionalidad, **género**, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil "*o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".

La utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales. Así, en tanto en el artículo 1o. Constitucional se protege el género y la condición social, existe la sospecha de que cualquier distinción con base en estas categorías es discriminatoria, por lo que su fundamentación debe ser especialmente rigurosa y de mucho peso.

En el caso que nos ocupa, se advierte una discriminación de género por parte del demandado **[No.261] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, hacia la actora

[No.262]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2], dado que por el hecho de ser mujer argumenta que no es apta para educar a sus menores hijos, en virtud que estos son hombres y que por tal motivo es él el indicado para cuidar de ellos, tal como lo declaró en las pruebas confesional y declaración de parte a su cargo.

Lo que se corrobora con la prueba testimonial a cargo de [No.263]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.264]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], testigos ofertados por [No.265]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2], analizando sus declaraciones manifestaron en esencia, en relación a la primer ateste, que conoce a su presentante desde hace cinco años aproximadamente, que conoce al demandado incidentista y que lo conoció al mismo tiempo que la actora, que ha visto que el demandado es papá sobreprotector, atento a sus hijos, que su presentante es una madre atenta, que da los cuidados a sus hijos apropiados a su edad; que los menores de edad tiene un comportamiento adecuado para su edad, que sabe que el demandado incidentista ha hablado mal de la madre de sus hijos y eso les ha afectado a los menores; que en ocasiones como fiestas de cumpleaños o eventos escolares se ha percatado que el demandado no deja a la señora

[No.266] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] madre de los menores desempeñar su rol de madre, que él siempre se quería hacer cargo de la atención de sus hijos. Que la ateste presencié cuando los menores le dijeron a la señora [No.267] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] que decía mentiras y que le quería quitar todo su dinero a su papá.

En relación a la segunda ateste refirió conocer a las partes, que los niños no quieren traicionar a su mamá que el papá les ha dicho que su mamá es una mentirosa regañona, que eso se lo manifestaron los niños. Que el demandado sobreprotege en exceso a los menores al grado que él solo se siente con derechos para cuidarlos, hacía un lado a la madre porque la cree incompetente.

Testimoniales que analizadas en lo individual y en su conjunto se les concede valor probatorio en términos en lo dispuesto por el artículo 404 de la ley adjetiva Familiar en vigor, manifestaciones que favorecen a los intereses de la actora incidentista, para acreditar que en efecto, el demandado ejerce violencia de género hacia la actora, en virtud que dicha testimonial adminiculada con la confesional y declaración de parte a cargo del demandado incidentista, se advierte que [No.268] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ejerce actos de discriminación de género, al quedar acreditado que por el hecho de

ser mujer no puede ejercer el cuidado de sus menores hijos; en virtud que refiere el demandado que por ser hombres sus hijos requieren del cuidado del padre.

Pruebas que confrontándolas con la confesional y declaración de parte a cargo de la actora

[No.269]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en nada favorece a los intereses del demandado incidentista, dado que, del resultado de la confesional y declaración de parte a cargo de la actora incidentista, no se advierte dato alguno con el cual se acredite que la actora no es apta para tener bajo su cuidado a sus menores hijos. Por lo que no ha lugar a otorgarle valor probatorio a dichas probanzas en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente en nuestra entidad federativa; en virtud que son ineficaces para acreditar que actora no es apta para ejercer la guarda y custodia de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.270]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**

En relación a la testimonial a cargo de **[No.271]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, argumentó en esencia: Que conoce a las partes porque fue psicopedagoga de la escuela donde estudiaban los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son

[No.272] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], que nunca fue terapeuta de la señora **[No.273] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, que solo fue su paciente el demandado; de su declaración sólo se puede apreciar que declaró sobre hechos aislados, que no fueron corroborados con otros medios de prueba, y que por lo tanto resulta ser su testimonio ineficaz para acreditar que **[No.274] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no es apta para ejercer la guarda y custodia, o que padezca algún trastorno que haga imposible cumplir con su rol de madre.

Bajo ese contexto no ha lugar a concederle valor probatorio al testimonio analizados en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar.

Con respecto a los audios de los discos compactos exhibidos por el demandado, no ha lugar a otorgarles valor probatorio, en virtud que se trata de una prueba científica, que se requiere de conocimientos técnicos para poder determinar que en efecto las voces que se escuchan corresponden a su menor hijo y de su progenitor **[No.275] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

En relación a las documentales científicas relativas a fotografías diversas de las cuales se advierte diferentes personas en reuniones

familiares, no ha lugar a concederles valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **404** del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que en nada favorece a los intereses del demandado incidentista para acreditar que la madre de los menores no es apta para tener bajo su cuidado a los hijos habidos de matrimonio. Siendo las citadas documentales científicas únicamente aptas para demostrar lo que se puede apreciar en ellas.

En relación a la documental privada relativa a constancia médica de fecha dieciocho de julio del año en curso, expedida por el [No.276]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la cual dicho médico hizo constar que llevó un control pediátrico del menor de iniciales [No.277]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], así como la constancia de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, expedida por Mariana Laguarda Ruiz y constancia de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, expedida por la Licenciada Maricarmen Pérez Garduño, no ha lugar a otorgarles valor probatorio toda vez que se trata de documentales privadas las cuales no fueron perfeccionadas tal como lo establece el artículo **351** de la ley Adjetiva Civil en vigor.

Por lo que respecta a las copias certificadas relativas a la causa penal JC/845/2019 radicada en el Juzgado de Primera Instancia de Control, Juicio

Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos, la cual concluyó con una suspensión condicional del proceso, así como la carpeta de investigación número SC01/11710/2018 radicada en la Fiscalía General del Estado de Morles; la carpeta de investigación CI-FINA/A/UI-A/02273/11-2019 radicada en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como la carpeta de investigación FENA/29/2020, así entonces las correlativas denuncias o querrela por el delito de Violencia Familiar cometidos en agravio de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son [No.278] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y en contra de [No.279] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]¹², si bien se trata de documentales públicas, las cuales tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar en vigor, sin embargo, carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos en los cuales funda su acción el actor, en virtud, que se trata de la investigación de un presunto delito, sin que exista una sentencia firme, en la cual se haya condenado a la denunciada por la comisión del mismo. Por otro lado, no pasa inadvertido para los que resuelven, que forma parte

¹² Copias certificada que fueron adjuntadas al escrito de numero de cuenta 352, de fecha de presentación ante la oficialía de partes de esta Primer Sala con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, visibles a fojas 520 a la 588 del toca civil 150/2019-4-5

de las constancias que integran la carpeta de investigación un informe preliminar en Psicología Forense de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, realizado por la Psicóloga Nuria Gisela Nila Escobar, adscrita a la Fiscalía General del Estado, psicóloga que evalúa a los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.280]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, arribando como conclusiones la facultativa que **si denotó daño moral y psicológico en los citados menores;** evaluación que se realizó en una sola entrevista, sin que se advierta metodología de la misma, los test y la bibliografía con lo que dio soporte a sus afirmaciones.

Bajo esa premisa, los resultados arrojados por dicha pericial, prueba que es indirecta en virtud que no fue desahogada dentro del juicio que nos ocupa, por lo que no son suficientes para tomarlos en consideración para determinar que los menores sufren de daño moral y psicológico; aunado a lo anterior, los que resuelven sin ser peritos en la materia, consideran que no es suficiente una sola sesión para determinar si una persona se encuentra dañada moral y psicológicamente.

Ahora bien, en este apartado analizaremos la comparecencia de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.281]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m**

enor_[15], la cual tuvo verificativo el ocho de febrero de dos mil dieciocho¹³; desprendiéndose que manifestaron entre otras cosas:

“(...) que viven con su mamá, que es ella quien los lleva y regresa a la escuela, que si les gustaría convivir un día más con su papá; que con su mamá se la pasan bien cuando esta relajada, juegan juegos de mesa”

Declaración de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.282] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor_[15]** a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo **404** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; manifestación que es tomada en cuenta únicamente para conocer el sentir de los menores en el conflicto suscitado, toda vez, que el llamamiento del infante sólo tiene el alcance de que se escuche su opinión en el proceso, con el fin de evitar conductas de violencia familiar y que el Juzgador pueda normar correctamente su criterio sobre la situación que guardan dichos menores con sus progenitores. Sin embargo, no debemos de perder de vista que dicha entrevista realizada a los menores se llevó a cabo cuando los infantes tenían siete y nueve años de edad, en la actualidad cuenta con doce y catorce años.

Siendo aplicable al caso concreto la siguiente jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados

¹³ Visible a fojas 57 a la 60 del incidente de reclamación.

de Circuito, visible en la Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VII.2o.C. J/15, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1582. **MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)¹⁴.**

¹⁴ *MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).*

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 157 y 345 del código sustantivo civil para el Estado de Veracruz, 225 y 226 del ordenamiento procesal respectivo, debe entenderse que en todos aquellos juicios civiles donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores de edad, sin importar la acción intentada, el juzgador, aun de oficio, debe escucharlos, a fin de evitar conductas de violencia familiar y normar correctamente su criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, así como al Ministerio Público de la adscripción ante el desacuerdo de los cónyuges sobre ese tenor, teniendo en consideración, además, la facultad de poder valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, cosa o documento conducente al conocimiento de la verdad, como podría ser, a guisa de ejemplo, la investigación de trabajadores sociales, análisis psicológicos en relación no sólo con el menor sino también con los padres, apoyándose para ello en instituciones como el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) o los servicios de salud pública, sin importar que el artículo 157 del código sustantivo civil, sólo refiera a los asuntos de divorcio, pues en el caso opera el principio jurídico de que donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición, todo con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1020/2002. 26 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos

Ahora bien, en este apartado analizaremos los dictámenes en Psicología, que le fueron practicados a los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son [No.283]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] quienes contaban con la edad de siete y nueve años respectivamente; advirtiéndose del dictamen en Psicología, realizado por la Psicóloga **Katy Ávila Morales**, perito adscrito al departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho¹⁵, desprendiéndose del desarrollo de la evaluación en relación al menor de edad de iniciales [No.284]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], lo siguiente:

- Proyecta satisfacción intelectual de sus necesidades, hostilidad, agresión, rigidez y tensión.
- Proyecta necesidad de alejarse de las relaciones, presiones ambientales y reticencia a interactuar con los demás, se muestra necesidad

Ruiz.

Amparo directo 1088/2002. 24 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

Amparo directo 992/2002. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Amparo directo 1502/2002. 27 de marzo de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Amparo directo 422/2003. 22 de mayo de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz.

¹⁵ Peritaje que consta en el cuaderno del incidente de reclamación visible en las fojas 206 a la 208.

de apoyo externo pero que le está implicando inseguridad, depresión.

En relación al menor de edad de iniciales **[No.285]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** de la evaluación psicología se desprende lo siguiente:

- El menor proyecta satisfacción intelectual de sus necesidades, inhibición, evasión, hostilidad y agresión, se muestra sentimientos de vacío, labilidad afectiva, defensividad y satisfacción en la fantasía más que en la realidad.
- Proyecta defensividad, hostilidad, retraimiento y falta de afecto en el hogar, se muestra debilidad yoica, inseguridad, debilidad, depresión.

Ahora bien, del cuestionario formulado a la Psicóloga en relación a los menores, se advierte lo siguiente:

- Que en entrevista los menores refirieron que su madre si les permite convivir con su padre.
- Que en entrevista el menor de iniciales **[No.286]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, manifestó que le gustaría vivir con papá un mes y un mes con su mamá. Y en relación al menor de iniciales **[No.287]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** refirió que le gustaría estar con sus dos papás y que si no se puede le gustaría vivir con su papá porque casi no lo ve.
- Respecto que si un familiar de su madre los ha lastimado o insultado, no hicieron referencia alguna.

- Que no existen indicadores que exista chantaje emocional por parte de su madre.
- Que ambos menores proyectan inestabilidad emocional, inseguridad, tristeza y sentimientos de vacío, sin embargo, no hay indicadores de trastorno emocional.
- Que ambos menores desean estar con ambos padres.
- Ambos menores proyectan inestabilidad emocional que puede estar relacionada a partir de la separación de los progenitores.
- Que no existen indicadores de amor-odio hacia sus figuras parentales.

Peritaje de cual se advierte que si bien los menores presentan inestabilidad emocional se debe a la separación de sus progenitores, que no existe amor-odio hacia sus figuras paternas, que no existe chantaje emocional por parte de su madre, de lo que es evidente que los menores de edad no tienen ningún problema en permanecer al cuidado de su madre o padre, no obstante que de la prueba pericial en materia de **Psicología** practicado a la actora

[No.288] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por la Psicóloga **Katya Ávila Morales**, Psicóloga Adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha dos de mayo de dos

mil dieciocho¹⁶, probanza de la que se desprende esencialmente lo siguiente:

- Que de acuerdo con los datos obtenido de las pruebas psicológicas y las manifestaciones durante la entrevista no hay presencia de un trastorno mental patológico, sin embargo, hay indicadores de su personalidad que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, es decir cuidados a nivel emocional y afectivo, ya que hay indicadores significativos de su personalidad, muestra fragilidad yoica por lo que su capacidad de juicio se encuentra disminuida, ya que está enfocada en satisfacer sus necesidades internas, lo cual muestra desconfianza en el ambiente y tiende a tener reacciones como dependiente, bajo control de impulsos, poca tolerancia a la frustración, debilidad.
- Que no se puede determinar si la C. [No.289] ELIMINADO el nombre completo del actor_[2] ha sufrido secuelas emocionales derivado del trastorno maniaco depresivo que sufre su padre [No.290] ELIMINADO Nombre del familiar tercero_[21], en virtud que los resultados de las evaluaciones practicadas se reflejan al momento que fue practicada por ende la evaluación no puede comprender un tiempo pasado, futuro ni secuelas emocionales.

Ahora bien, respecto al peritaje en psicología practicado a la actora

¹⁶ Peritaje visible a fojas 80 a la 101 del incidente de reclamación.

[No.291] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto la Psicóloga **Katya Ávila Morales**, Psicóloga Adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno¹⁷, ordenado por este Tribunal de alzada, se desprende lo siguiente:

- Que muestra una buena adaptación con su ambiente un comportamiento suave y empático, tiene un aire conciliador, tiene una actitud benévola y un ánimo optimista y sociable, refleja que ha realizado una buena evolución.
- Funciones visomotoras conservada y adecuadas, en comparación con personas de su misma edad y escolaridad, descartando la presencia de daño o lesión cerebral.
- La evaluada ofrece un perfil válido e interpretable, respondiendo al cuestionamiento sin el interés de mostrar buena imagen. De manera general ofrece un perfil adecuado con características favorables para establecer vínculos de apego seguros y proporcionar cuidado responsable y afectivo, siendo sensible hacia los demás sin indicadores que aludan a la agresividad como rasgo significativo.
- La evaluada muestra una gran dificultad para tomar decisiones y es probable que tienda a meditar de manera excesiva sus puntos de vista y problemas. Es rígida por lo que hacer cambios le resulta angustiante.
- La evaluada presenta una personalidad integrada y adaptada a su entorno, no se observan

¹⁷ Visible en el cuaderno del amparo directo 119/2021

rasgos patológicos severos o anormales, presenta características de una personalidad neurótica con características obsesivas, mostrándose rígida e inflexible, E sensible al contacto de los demás, emotiva y abierta al diálogo. Expresa deseos de salir adelante y salir avante ante las vicisitudes de la vida, siendo sus hijos su principal motivación.

- Que la evaluada cuenta con los recursos para ejercer su rol maternal adecuadamente, proporcionado un tipo de apego seguro y es capaz de proporcionar cuidado responsable y afectivo, siendo sensible hacia los demás, sin indicadores que aludan a la agresividad como rasgo significativo y sin presentar riesgo para sus hijos.

Peritajes que confrontados se puede advertir que existen contradicciones entre uno y otro, dado que del primer peritaje practicado a la actora la psicóloga hizo constar que la citada persona, tenía indicadores de su personalidad que no está en su totalidad dentro de su capacidad psicológica para salvaguardar los intereses de los menores, es decir cuidados a nivel emocional y afectivo, muestra fragilidad yoica por lo que su capacidad de juicio se encontraba disminuida; sin embargo, no podemos perder de vista que entre la realización de un peritaje y otro, transcurrieron tres años, y ahora la actora atendiendo al segundo peritaje cuenta con los recursos para ejercer su rol maternal adecuadamente, proporcionado un tipo de apego seguro y es capaz de proporcionar cuidado responsable y afectivo, siendo sensible hacia los

demás, sin indicadores que aludan a la agresividad como rasgo significativo y sin presentar riesgo para sus hijos.

Asentado lo anterior, es tomar en consideración el segundo peritaje en el cual la psicóloga determinó que **[No.292] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, busca el cuidado y protección de sus menores hijos, siendo capaz de ejercer la guarda y custodia de los mismos; máxime que como se reitera los infantes no tienen rechazo a su progenitora.

Pruebas periciales que se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos **363, 364, 371 y 404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al estimar en primer lugar que dichas pruebas se desahogaron conforme a derecho; asimismo; toda vez, que si bien es cierto el dictamen de peritos será valorado según el prudente arbitrio del juez, sin embargo, es de precisarse que los citados dictámenes contiene los razonamientos en los cuales la perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, como ya se dijo en líneas que anteceden es de otorgarles valor probatorio, en virtud de contener eficacia probatoria para demostrar que los menores de edad de

identidad reservada cuyas iniciales son **[No.293]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, no han sido sujetos de violencia física o emocional, por parte de sus padres.

No obstante, es de resaltarse que los psicólogos tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia situación que aconteció en el caso que nos ocupa, dado que del peritaje la Psicóloga realizado a los citados menores, estableció claramente que los menores dejan ver una aceptación e identificación con la figura materna y paterna.

Ahora bien, respecto al peritaje realizado al demandado **[No.294]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, por la Psicólogo **Katya Ávila Morales**, Psicóloga Adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, del citado peritaje se desprende en esencia lo siguiente:

- Muestra satisfacción intelectual de sus necesidades, rechazo, desprecio, hostilidad y agresión, proyecta satisfacción en la fantasía más que en la realidad, narcisismo, hay infantilismo, agresión reprimida y defensiva y preocupación

sexual.

- Presenta necesidad de apoyo externo, pero le está implicando inseguridad.
- Proyecta inseguridad, desvalorización, vacío y depresión.
- Se muestra desorganizado en sus tareas, ansiedad, inmadurez emocional y necesidad de perfeccionismo, bloquee en el balance emocional con manifestaciones de agresividad sin control.
- Que de acuerdo a los resultados de la escala A-MAC-R, nos indica posibles problemas de abuso de sustancias, conductas de riesgo, persona extrovertida, exhibicionista.
- Que de acuerdo a la escala Hi nos indica quejas somáticas utiliza la negación como defensa, inmaduro, demandante.

Medio de prueba al cual ha lugar a concederle pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **363, 364, 371 y 404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al estimar que dicho peritaje resulta eficaz para los que resuelven, para tener por acreditado fehacientemente que el actor **[No.295] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no se encuentra en condiciones psíquicas propias para ejercer una guarda y custodia respecto de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.296] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, lo anterior se considera así, en virtud que del citado dictamen se advierten datos que si bien

no son suficientes para que le impidan ejercer la guarda y custodia de sus menores hijos, sin embargo se advierte que por el momento la más indicada para ejercer la guarda y custodia de los menores hijos sería la actora, dado que guarda más equilibrio emocional, lo que le suma a un desarrollo físico y mental más integrado para los menores.

Atento a lo anterior del material probatorio antes valorado, la actora acreditó que el demandado es una persona con ansiedad, narcisismo, con inmadurez emocional, el cual proyecta inseguridad desvalorización, debilidad, vacío y depresión.

Y por el contrario de las pruebas en psicología se advierte que la actora **[No.297]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, posee una autoestima adecuada equilibrio emocional, que describe como una persona tranquila, poco aprensiva, que logra controlar sus emociones, capacidad empática y altruista, que puede ejercer su rol maternal adecuadamente.

Sin que pase desapercibido que obra en autos del toca que se actúa la valoración psicológica de fecha reciente practicada al recurrente y que sería motivos de valoración más adelante.

Ahora bien, no debemos de perder de vista, que el juzgador no sólo debe atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para los menores, sino, por el contrario, debe buscar una

solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éstos, lo que resulta ser así, porque la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores.

Así las cosas, el juzgador debe valorar las especiales circunstancias que concurrían en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de los menores, lo cual se puede dar con ambos progenitores, tal como es el caso en estudio, en el cual esta Sala ordenó el desahogo de la prueba pericial en trabajo social, en los domicilios en los cuales habitan las partes

[No.298] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y

[No.299] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

En relación a la prueba pericial en materia de **Trabajo social** practicado a la parte actora [No.300] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por la especialista en trabajo social Karina Montiel Pérez, Trabajadora Social Adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil

veintiuno¹⁸, probanza de la que se desprende esencialmente que la trabajadora social dictaminó esencialmente lo siguiente:

- Casa habitación que se encuentra a nombre del demandado, la cual se encuentra hipotecada, hipoteca que el demandado dejó de pagar.
- Casa habitación de dos plantas, ubicada en zona urbana, contando con todos los servicios, públicos de agua potable, alumbrado público, línea telefónica, alcantarillado, drenaje, gas, energía eléctrica, transporte público, seguridad pública.
- Inmueble de dos niveles de construcción de techo de loza, paredes de ladrillo revocadas y pintadas, con portón eléctrico, espacio de cochera con cubierta de policarbonato. Espacio de recibidor, baño de visitas, sala-comedor, cocina con alacena la cual contiene diversos víveres comestibles, así como productos de aseo; cuarto de lavado; patio lateral, cuarto de servicio. El segundo nivel cuenta con tres recamaras dos destinadas a los menores de edad y la tercera a la parte actora, habitaciones que cuentan con los bienes muebles necesarios para ser ocupadas.
- Que dicho inmueble no se detectó zona de riesgo.
- Por su ubicación cuenta con transporte Público, cuenta con instituciones educativas cercana, zonas recreativas.
- Manifestando la entrevista que se dio de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Probanza realizada a la ciudadana **[No.301]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en el domicilio ubicado en segunda privada de **[No.302]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Morelos, experticia realizada por la Trabajadora Social Karina Montiel Pérez, adscrita al

¹⁸ Visible en el expediente del amparo directo 119/2021

Departamento de Reglamento Interior Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la que se resalta en su determinación por la parte de la experta, que la demandada [No.303] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, mantiene un nivel socioeconómico de nivel 03 ya que cuenta con casa propia, respecto al entorno social en que se desenvuelve, su vivienda se ubica en una zona urbana, con todos los servicios, por tener adecuadas para desarrollo integro, así mismo labora en el Club de Golf Tabachines como vendedora de membresías y eventos; respecto a las actividades sociales con amigos la perdida debido a la pandemia del SARS Cov-2, lo que ha afectado su entorno familiar; respecto al ámbito de salud, negó tener alguna patología de gravedad, alergias, cirugías o problemas de visión; respecto a el diagnostico social, realiza actividades propias, se observó un entorno social, familiar adecuado para un sano desarrollo, así mismo no se detectó riesgo alguno en la morada de visita.

Medio de prueba al cual se le concede **pleno** valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **363, 364, 371 y 404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al estimar que dicha prueba se desahogó conforme a derecho; probanza que tiene **eficacia probatoria** para acreditar que la actora

[No.304] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, habita en el inmueble ubicado en [No.305] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos; bien inmueble que en forma general se encontró en buenas condiciones, contando con todos los servicios públicos, con espacio suficiente para que los menores puedan tener un ambiente de privacidad dado que dicho inmueble cuenta con tres recamaras para que cada menor ocupe una, con los muebles suficientes para satisfacer sus necesidades y que respecto a el diagnostico social, realiza actividades propias, se observó un entorno social, familiar adecuado para un sano desarrollo, así mismo no se detectó riesgo alguno en la morada de visita.

Cabe establecer en este apartado, que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo celebrada con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, como se reitera, esta Sala dictó un auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el cual ordenó el desahogo de probanzas entre otras la pericial en Psicología a cargo de las partes y la pericial en Trabajo Social en los domicilios en los cual habitan las partes; periciales que fueron debidamente desahogadas en relación a la parte actora incidentista
[No.306] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, sin embargo, en relación a las pruebas a cargo del demandado incidentista

[No.307] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no fue posible su desahogo, no obstante que dicho auto le fue debidamente notificado al demandado tal como se advierte de la notificación de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno¹⁹; de igual forma le fue notificado el auto de fecha veintiséis de octubre del año en cita²⁰, auto dictado por este órgano resolutor, mediante el cual se le hace saber día y hora para acudir al desahogo de la prueba pericial en Psicología; argumentando el demandado mediante escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, que no era posible asistir a la cita en virtud que desde hace más de un año, él y sus menores hijos vivían en la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, este tribunal de alzada le requirió señalar su nuevo domicilio para el efecto de llevar a cabo las citadas probanzas; una que vez que el demandado proporcionó su domicilio en el cual habita en compañía de sus menores hijos, se ordenó vía exhorto para que con auxilio de la Sala o del Juzgado competente de la Ciudad de México, se procediera al desahogo de las periciales en Psicología y trabajo social, no obstante a los diversos exhortos que se han remitido a la autoridad competente de la Ciudad de México, el demandado incidentista

¹⁹ Visible en el cuaderno de amparo 119/2021, notificación realizada por la actuario adscrita a este Sala.

²⁰ Notificación realizada el tres de noviembre de dos mil veintiuno. Visible el cuaderno de amparo 119/2021

[No.308]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ demandado_[3], se negado llevar a cabo el desahogo de las citades probanzas, tal como se advierte de la hoja de visita domiciliaria de fecha diecisiete de junio de dos veintidós, suscrita por L.T.S. Patricia Balbina Correa Rosas, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de la Ciudad de México, haciendo constar que se constituyó en el domicilio y fue atendida por el demandado

[No.309]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ demandado_[3], quien le refirió entre otras cosas **que no tenía conocimiento y que estaba por salir.**

Atento a lo anterior, este tribunal de apelación ordenó remitir diversos exhortos para el desahogo de las citadas periciales, notificándole al demandado, para el efecto que asistiera al Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, asimismo, esperara a la trabajadora social en su domicilio en las fechas que le fueron notificadas; sin que el demandado colaborara para el desahogo de las periciales.

Ante tales sucesos, por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, esta Sala, ordenó nuevamente girar exhorto y dada la poca disponibilidad de demandado para el desahogo de las pruebas periciales ordenadas, se ordenó apercibir al demandado que en caso de

incomparecencia o no proporcionar las facilidades para el desahogo de las periciales, su postura ante el procedimiento sería valorada al momento de dictar sentencia.

No obstante, los apercibimientos relativos a multas, el demandado fue totalmente renuente al desahogo de las citadas probanzas, dejándose claro con ello la mala actitud procesal desplegada por el demandado, quien ha incurrido en una indebida actitud procesal en perjuicio principalmente de sus moeres hijos de iniciales

**[No.310]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m
enor_[15]**

Debemos partir diciendo que de acuerdo a los criterio emitidos por los órganos federales, la buena fe es la base inspiradora del sistema jurídico mexicano; por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan y siendo la conducta procesal de éstas el elemento básico para la resolución de los negocios judiciales, los juzgadores deben tomarla en cuenta para derivar de ella, en la averiguación de la verdad, las presunciones que lógica y legalmente se deduzcan de la misma.

La buena fe o la lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se

pretende, como en la forma que se aplica o que se sigue para conseguirlo.

Dentro del deber de la buena fe procesal está el deber específico de exponer los hechos con veracidad, de no promover pruebas inútiles o innecesarias, el de no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y **el de no obstaculizar de manera ostensible y reiterada el desenvolvimiento normal del proceso**, así el principio de lealtad y probidad en el proceso significa el conjunto de reglas de conducta presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales -partes, abogados, entre otros-. La lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e inclusive las inmoralidades de todo orden.

En ese contexto, el demandado incidentista no se condujo con lealtad y probidad en el proceso, dado que ha obstaculizado y entorpecido el procedimiento, dilatando el proceso en perjuicio del interés Superior de sus menores hijos de iniciales **[No.311] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; causando un perjuicio a dichos menores e impidiendo a este órgano jurisdiccional llegar a la verdad de los elementos factico.

En consecuencia, hasta el día veintiocho de

abril de dos mil veintitrés, cuando en apoyo de las funciones jurisdiccionales de este órgano resolutor, pudo tener verificativo el Estudio de trabajo social y socioeconómico realizado a [No.312] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el domicilio donde cohabita con los menores de edad de iniciales [No.313] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en el domicilio ubicado en calle [No.314] ELIMINADO el domicilio [27], realizado por la Trabajadora Social Patricia Balbina Correa Rosas, dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) del Gobierno de la Ciudad de México, de donde se destaca que el domicilio donde habitan los menores se les brinda un ambiente familiar armónico y el pronóstico es favorable para el señor [No.315] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que los menores se desarrollen física y mentalmente sanos.

A fin de poder valor lo anterior, este Tribunal de Alzada, con plenitud de jurisdicción, ordeno el desahogo de diversas probanzas como lo fue la diligencia de presentación de adolescentes de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, que en conjunto y adminiculadas con los demás medios de convicción, está Alzada puede estar en la posibilidad de emitir una sentencia con estricto apego a derecho, así como en protección de los derechos de

los infantes involucrados.

Así, se desprende que derivado de las constancias que integran el toca civil 150/2019, se desprende lo que se obtuvo dentro de la diligencia de **presentación de adolescentes para ser escuchados por esta autoridad jurisdiccional**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, y en relación a la comparecencia de los infantes de iniciales

[No.316]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], manifestaron lo siguiente:

*“A continuación, el adolescente de iniciales **[No.317]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** pasa con la Magistrada Ponente, quien procede a entablar una plática con él, en presencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita a esta Sala, así como de la especialista en materia de psicología designada por el Departamento de Orientación Familiar dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Por lo que, el adolescente manifiesta: **tener 14 años**, que estudia en segundo año de secundaria, su escuela se llama Instituto Aberdeen, toma clases de ajedrez en las tardes y va a hacer ejercicio con su papá y su hermano en un deportivo que es grande, practica fútbol, basquetbol, frezbe; refiere que desde hace tres años no ve a su mamá, ¡bueno! Hace unos meses fue a la escuela, manifiesta que no quiere platicar con su mamá, que le gustaría quedarse con su papá, porque cuando vivía con mi mamá decía muchas groserías y mi hermano veía que discutíamos, **mi mamá puso reglas** que quien dijera una grosería o peleara daríamos dinero en un bote y lo ocuparíamos, yo para llevar a mi hermano al cine, tenía aproximadamente 8 años, ella decía muchas groserías y no daba dinero al bote y debía dinero; una ocasión que estábamos terminando de comer, yo estaba muy enojado y ella se enojó y agarró un cuchillo y me lo lanzó, yo estaba llorando, me asusté mucho y me subí a mi habitación, mi hermano también se asustó mucho,*

no le guardo rencor, lo que le tengo más bien es miedo; asimismo refiere: me gustaría seguir viviendo con mi papá, no le guardo rencor a mi mamá, mi papá nos llevaba a un psicólogo, no recuerdo sus trabajos **respecto al miedo que tengo**, mi papá me dice que es mi mamá y **justamente que ella me quiso** y debería intentar verla, pero la verdad no quiero, **ellos no se hablan**, manifiesta que no le gustaría vivir con su mamá, cuando me vine a vivir de la Ciudad de México, le dije que ya no queríamos verla, las primeras semanas mi mamá nos hablaba media hora dos o tres veces por semana, pero después me decía que si había hablado con alguien respecto de ella, **sentía que me estaba controlando y ya no hable con ella**, no quiero convivir con ella en un lugar vigilado, porque ya le he dado oportunidades y no creo que cambie, me echaba la culpa, se desquitaba conmigo, no tengo que guardarle un sentimiento pero no creo que cambie, le di la oportunidad cuando hablaba por teléfono, cuando va a la escuela persigue a mi hermano por toda la escuela, no sé si cuente como terapia o no pero **mi papá es tanatólogo** y trata de saber porque tengo miedo, dice que eso no está bien, creo que existe Dios pero no tengo una religión, mi papá vende pulseras de ámbar, las hace en la casa pero no sé cómo las venda, **vivimos con mi abuelos paternos**, mi abuelo se llama

[No.318] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** y mi abuela

[No.319] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** y mi nana

[No.320] **ELIMINADO el nombre completo [1]**;

mi papá guisa solo para nosotros, la nana ayuda a los abuelos, la queremos como si fuera mi segunda abuela, mi papá trabaja desde casa, tengo

[No.321] **ELIMINADO el nombre completo [1]**;

en casa barro, trapeo, lavo los trastes, preparo parte de mi lunch, limpio mi estudio, doblo mi ropa y la pongo en la lavadora; mi papá nos lleva a la escuela y a hacer ejercicio; una vez agarré una trompeta y se la puse a mi hermano en la mochila sonó y se asustó; **mi papá no nos pone límites** nos dice que tenemos que tener cuidado, a veces se enoja, no me grita se queda callado, **no nos castiga y nos pone consecuencias, nos pone a meditar en un lugar, cerramos los ojos, hablamos de lo que pasa con mamá y ya**, mis abuelos no se meten en los problemas dicen que

los solucionemos con él, dormimos en una misma habitación con camas separadas; voy bien en la escuela, el periodo pasado saqué 9.8; en mi escuela si hay bullying pero mínimo, por ejemplo si hay un niño raro le hacen bromas solo si lo permite, yo les dije que me quiero llevar con todo no me da pena acusarlos; cuando vivía con mi mamá perdía el control. La Agente del Ministerio Público le preguntó al adolescente ¿qué pasaría si sus papás quisieran estar juntos? ¿Serías feliz?, él adolescente respondió: no lo sé, pues supongo es su decisión y la respetaría, pero yo no querría vivir con ellos viviría con mis abuelos, asimismo refiere, yo ya le he dado la oportunidad y pierde el control, si yo decido algo y no quiero verla ella tiene que respetar -

Acto continuo el adolescente de iniciales [No.322] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** pasa con la Magistrada Ponente, quien procede a entablar una plática con él, en presencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita a esta Sala, así como de la especialista en materia de psicología designada por el Departamento de Orientación Familiar dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Por lo que, el adolescente manifiesta tengo 12 años, buen promedio, tengo 9.6 y 9.9 y me gustaría estudiar artes, voy en sexto grado, en mi salón son 33 niños, antes éramos 32, refiere que está muy nervioso y tengo miedo de mi mamá, le aventó un cuchillo a mi hermano, **quizá aquí no se atreva a hacerme algo es agresiva y violenta**, incomoda cuando se pelea con todo mundo y con mi papá, **él no es agresivo**, el solo quería llegar a un acuerdo y le decía lárgate cabrón, no quiero convivir con ella, mi papá me dice que me respeta si quiero ver a mi mamá. Vivo con mis abuelos paternos y mi nana nos ayuda a todos. Mi papá vende pulseras de ámbar, la verdad cuando estoy nervioso mi papá me abraza y me tranquiliza, **no es un tema tabú pero no es necesario hablar de ella**, fui a terapia por parte de la policía, **me da mucho miedo mi mamá**, tenía como ocho o siete años, mi mamá había sacado a mi papá vivían separados, cuando vivimos juntos había problemas, mi papá es tranquilo **a veces mi mamá gritoneaba**, yo tenía seis o cinco años, porque tomaba decisiones que a ella no le parecían. Tengo clases de ajedrez con mi hermano, él me gana y a veces yo le gano, él me dice las estrategias, yo veo a mi hermano

donde me siento tranquilo, es cariñoso y me entiende, es buen hermano. Yo como y lavo mis trastes, tiendo mi cama, barro y trapeo, **hago deberes en la casa porque mi papá dice que es bueno para la vida.** También hubo como discordia o conflicto **cuando vivíamos con mamá porque me hacía hacer quehaceres y yo veía como mi mamá intentaba separarme de mi hermano;** duermo con mi papá y mi hermano en camas separadas; **no me gustaba hacer quehaceres con mi mamá, porque era para separarnos,** nos daba dinero, a mi hermano lo ponía hacer tareas y a él no le pagaba no lo hacíamos por dinero, **pero se convirtió como rutina,** ella casi no hace quehaceres. No sé en que trabaja mi mamá, **con ella eran premios y castigos,** haces quehacer y te aguantas, siento que mi papá no es perfecto, también tiene errores, no cataloga a mi mamá como mala, mi papá me llama la atención y me explica porque no debo hacer ciertas cosas, cuando se enoja nos dice que le demos su tiempo y que está pensando en una consecuencia, **mi papa nos pone a meditar, es donde te sientas, cierras los ojos y te concentras,** la verdad mi papá nos ha puesto a meditar muchas cosas, **pero mi miedo es muy profundo, es muy grande, el me da herramientas tanatológicas;** no me sentiría bien si quieren estar juntos, ya no seríamos una familia, no tengo confianza con mi mama, yo le tengo miedo (llora), tampoco quiero convivir con ella, puede que digan ustedes que cambió, **mi papá dice una persona no cambia,** modifica su actuación por conveniencia, yo no quiero irme con mi mamá la verdad es que cuando estaba afuera tenía miedo, yo leía así (inclinado); **mi papá me da herramientas para trabajar, esto nadie me dijo que lo dijera,** si he trabajado mi miedo, es tan profundo pero no me libero de él, estoy avanzando pero falta. Siendo todo lo que manifestó.-

Por consiguiente se le concede el uso de la voz a la Licenciada en Psicología NANCY GEORGINA TRETO BAHENA perito adscrita del Departamento de Orientación Familiar dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien manifiesta: Durante la entrevista llevada a cabo con los adolescentes de iniciales [No.323] **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]** de edades 12 y 14 años respectivamente, presentados por su progenitor en

adecuadas condiciones de higiene y aliño, se puede observar que se encuentran incomodos, detonando sentimientos de temor y angustia ante el clima tenso y álgido provocado por terceras personas que se vivió al ingresar a esta audiencia. Es importante mencionar que se percibe una adecuada relación entre hermanos contando con un buen lazo de afecto fortalecido. **Al desarrollarse la audiencia el discurso de los adolescentes manifestaron sentir temor, nervios y miedo hacia su figura materna a la que encontraron al ingresar a la sala pero no realizaron ningún contacto visual con ella, observándose en ellos una conducta dirigida y planeada por terceras personas, posiblemente se deba al establecimiento de una coalición con su figura paterna, ya que se expresan de él como el que no es agresivo, no grita, no reprende, mantiene el control aun en situaciones que podría hacerlo, en cambio a su mamá la describen como una persona agresiva, que se mantiene en pleitos constantes con todas las personas.** con las que convive y que a ellos les ha tratado de hacer daño cuando hay momentos de tensión y su mamá explota contra ellos, narrando acontecimientos únicos de los cuales no saben dar más explicaciones de sucedido y que han acontecido en años anteriores **por lo que se presume pudieran ser discursos ya establecidos causando daños emocionales a los adolescentes.** El adolescente de iniciales [No.324] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de 14 años da muestra de ser educado, respetuoso, inteligente con gran madurez cognoscitiva para su edad cronológica, observándose en él que sus procesos psicológicos superiores (atención, memoria, lenguaje) se Encuentran inalterados, teniendo un control de sus emociones y considerando que las convivencias entre padres e hijos se consideran un elemento de gran importancia para la formación integral en su proyección de edad adulta **se sugiere que el adolescente de iniciales [No.325] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. de edad de 14 años, mantenga convivencias supervisadas con su progenitora para que pueda tener un adecuado desarrollo psicoemocional, asimismo se sugieren terapias psicológicas individuales externas con la finalidad de sanar los daños emocionales causados por las vivencias del**

pasado y del presente y así poder lograr un sentido de pertenencia y una base firme construyendo una relación materno-filial, con vínculos y apegos adecuados benéficos para su sano desarrollo. Por otro lado, el adolescente de *iniciales* [No.326] **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, de edad de 12 años, manifestó no querer convivir con su mamá detonando un estado de angustia, ansiedad y temor constante manifestando llanto, donde se puede percibir que se encuentra sumamente afectado por lo que se sugiere acuda a terapia psicológica con la intención de poder afrontar los miedos y temores de sus vivencias pasadas y con esto logre sanar y clarificar sus emociones, vínculos y afectos hacia su figura materna. Por otra parte se sugiere terapia psicológica individual a los progenitores con el objetivo de que tomen conciencia que la situación actual de sus hijos es producto directo de sus acciones, las cuales han sido poco asertivas y es necesario que trabajen su enojo, tristeza o factor emocional que este prevaleciendo y que este interfiriendo para que sus hijos puedan tener un adecuado desarrollo psicoemocional ya que deben considerar y tener claro que las relaciones familiares de calidad durante la infancia, estén los padres juntos o separados tendrán gran impacto en la vida adulta de sus hijos y que esto les permita eficiente sus habilidades y capacidades para que puedan implementar las pautas de crianza de manera asertiva en los infantes sin generar discrepancias en ellos y no se conciba un clima de confusión para ellos, ya que tiene derecho como hijos a recibir amor, afecto y aprobación de ambos sin que esto les genere sentimientos de temor y angustia,- Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por consiguiente, se le concede el uso de la voz a la Licenciada LILIANA ESTRADA ARIAS, Agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, quien manifiesta: conformidad con el desahogo de la presente audiencia, por haberse llevado conforme a derecho, solicitando a su Señoría que en su momento procesal oportuno le otorgue el valor legal a lo expresado por el adolescente de *iniciales* [No.327] **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** de identidad reservada, que entre otras cosas manifestó tener 14 años de edad, vivir con sus abuelos paternos, su nana y su hermano [No.328] **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m**

[No.329] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], que estudia el segundo año de secundaria, que tiene miedo a convivir con su figura materna por sucesos realizados con anterioridad, asimismo solicito se le otorgue el valor legal y se tome en cuenta lo expresado por el adolescente de iniciales **[No.329] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** de identidad reservada, quien entre otras cosas manifestó tener 12 años de edad, vivir con su padre y sus abuelos paternos, así como con su nana, solicitando a esta Alzada que al momento de tomar en cuenta dichas manifestaciones, vele por el interés superior de los adolescentes antes mencionados, tomando en cuenta que esta Alzada tome en cuenta dicho interés al momento de pronunciarse sobre cuestiones relativas a la guardia y custodia y al régimen de convivencia entre ascendientes y progenitores, para decidir una cuestión trascendental para la vida de los mismo como es el régimen de guardia y custodia y la convivencia con sus progenitores, aunque estos se encuentren separados, **adhiriéndome a lo manifestado por la psicóloga NANCY GEORGINA TRETO BAHENA, por ser perito en la materia,** solicitando a esta Alzada con las facultades que les confiere, siendo los artículo 167, 168 y 170 de la Ley adjetiva en la materia, **se realice lo sugerido por la perito antes mencionada en el sentido de realizar terapias psicológicas,** ya que de la misma presentación se pudo advertir que los adolescentes tienen un comportamiento de ansiedad, por lo que es necesario se allegue de todos los medios para poder apoyar a los mismos, por lo que solicito se conmine a ambos padres a dejar por fuera los sentimientos de odio o rencor entre los mismo y trabajen para el bienestar de sus hijos, estos es libres de resentimientos y con la única finalidad de poder apoyar a sus hijos ya que es un derecho de los adolescentes el convivir con ambos padres, aun cuando estos se encuentren separados, lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 4º Constitucional, así como los artículos 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.- Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Así mismo obra en auto la valorización psicológica realizada a

[No.330] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3], presentada mediante oficio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la Ciudad de México, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, realizado por la licenciada en Psicología Aline Noemi Gómez Reynoso, donde dentro de sus conclusiones expuso lo siguiente:

*“... De acuerdo a la evaluación realizada al C. **[No.331] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se concluye: PRIMERA.- Se obtiene que el C. **[No.332] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no presenta alteraciones en el área conductual, actitudinal, cognitiva y emocional, se encuentra ubicado en sus cuatro esferas de funcionamiento; tiempo, espacio y circunstancia. Se trata de una persona con tendencias democráticas, la interacción que lleva en su vida cotidiana se muestra clara y estable, con canales de comunicación abiertos, mantiene una red de apoyo con sus familiares e hijos, generando lazos afectivos sólidos y significativos entre ellos.*

*SEGUNDA.- No se encuentran elementos que pudieran significar riesgo para las personas que conforman su familia, tanto en la convivencia, así como a su rol parental, se descarta que el C. **[No.333] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** tenga un perfil que sugiera que es una persona generadora de violencia, tenga consumo de sustancias o cuente con algún trastorno de la personalidad, este último, generado por un trastorno psiquiátrico.*

*TERCERA.- De acuerdo con los resultados de estudio psicológico, no se encuentran elementos para considerar falsedad en el discurso del C. **[No.334] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como, no se advierten factores de riesgo para la crianza de sus hijos al momento de la evaluación refiere el deseo por seguir haciéndose cargo de sus hijos, abierto a realizar todas las acciones correspondientes para velar por su interés superior, en beneficio del sano desarrollo de sus hijos, por lo que se observan indicios los cuales impidan llevar a cabo satisfactoriamente su rol parental.*

Sin embargo, ante el resultado propuesto el experto en psicología antes señalado que realizó la evaluación psicológica del demandado incidentista, en el sentido de que manifiesta que [No.335]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no representa un riesgo para la crianza de sus menores hijos, sin encontrar el experto evaluador ningún defecto o alteración psicológica, sin embargo, no obstante que dicha probanza merece valor probatorio por haber sido realizado por una experta en la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 404 Código Procesal Familiar vigente en el Estado, sin embargo la misma no tiene eficacia probatoria para acreditar que los menores involucrados en la presente controversia deben estar bajo la guarda y custodia de su padre por ser lo más benéfico ya que de la presentación de los adolescentes de identidad reservada de iniciales

[No.336]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], de la simple lectura de dicha comparecencia, y tal y como lo señalo la experta en psicología que estuvo presente al momento de desarrollarse la comparecencia señalada, los menores comparecientes realizan manifestaciones bien ordenadas y con una estructura bien definida, donde incluso utilizan argumentos y palabras fuera de la edad de estos, es decir se aprecia claramente un aleccionamiento previo de los menores para dejar de manifiesto que su progenitora es una

persona violenta, agresiva y mala, siendo el progenitor varón la parte opuesta, esto queda manifiesto al analizar lo dicho en primer lugar por el adolescente de 14 años de edad y de identidad reservada de iniciales [No.337]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y que dentro de su relato manifestó tener miedo a su progenitora, y que respecto a dicho miedo **su papá le dice que “justamente ella lo quiso”** lo que entraña un posible aleccionamiento previo señalando que su padre **es tanatólogo, y no les pone límites, los pone a meditar cierran los ojos y hablan de lo que paso con mamá,** siendo coincidente su relato bien estructurado con el que dio su hermano de identidad reservada de iniciales [No.338]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], quien cuenta con la edad de **doce años de edad,** quien manifestó que su progenitora es una persona agresiva y violenta, donde incluso señalo que **“quizá aquí no se atreva a hacerme algo es agresiva y violenta”**, indicando de forma y respecto a su progenitor que **“él no es agresivo”, “no es un tema tabú pero no es necesario hablar de ella”,** señalando incluso de manera reiterada que su mamá le hacia hacer quehaceres con el fin de separarlo de su hermano, **“teniendo un miedo profundo, muy grande, pero proporcionándole su progenitor “herramientas tanatológicas” haciendo énfasis al final de su relato que “esto nadie me dijo que lo dijera”,** por lo que este

Tribunal de Alzada, advierte un cierto aleccionamiento de los menores presentados, ya que utilizan un lenguaje y conceptualización de diversos temas que nos son propios de sus edades, realizando unos relatos bien estructurados y coincidentes entre sí, sobre todo en el énfasis que ponen los dos adolescentes en señalar **“que su mamá es mala, agresiva y violenta”** pero al tratar el tema de su padre, resaltan ser todo lo contrario.

En consecuencia, no pasa inadvertido lo que señaló en su momento la experta durante la presentación de los adolescentes referidos, Licenciada en Psicología NANCY GEORGINA TRETO BAHENA perito adscrita del Departamento de Orientación Familiar dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien manifiesto que durante la entrevista llevada a cabo con los adolescentes de identidad reservada de iniciales

[No.339]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] de edades 12 y 14 años respectivamente, presentados por su progenitor y **“Al desarrollarse la audiencia el discurso de los adolescentes manifestaron sentir temor, nervios y miedo hacia su figura materna a la que encontraron al ingresar a la sala pero no realizaron ningún contacto visual con ella, observándose en ellos una conducta dirigida y planeada por terceras**

personas, posiblemente se deba al establecimiento de una coalición con su figura paterna, ya que se expresan de él como el que no es agresivo, no grita, no reprende, mantiene el control aun en situaciones que podría hacerlo, en cambio a su mamá la describen como una persona agresiva, que se mantiene en pleitos constantes con todas las personas. con las que convive y que a ellos les ha tratado de hacer daño cuando hay momentos de tensión y su mamá explota contra ellos, narrando acontecimientos únicos de los cuales no saben dar más explicaciones de sucedido y que han acontecido en años anteriores **por lo que se presume pudieran ser discursos ya establecidos causando daños emocionales a los adolescentes.**

Medio de convicción que adminiculado con el peritaje ya señalado anteriormente dentro del cuerpo de la presenta sentencia, realizado al demandado incidentista

[No.340] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por la Psicólogo **Katya Ávila Morales**, Psicóloga Adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, al cual como ya se manifestó anteriormente, tanto a dicho peritaje como a la presentación de adolescentes analizada anteriormente, se les concede pleno valor

probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **363, 364, 371 y 404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al estimar que estos elementos de convicción, resultan ser eficaces para tener por acreditado que **[No.341] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no se encuentra en condiciones para ejercer una guarda y custodia respecto de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.342] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, lo anterior se considera así, en virtud que como ya se manifestó anteriormente, del citado dictamen como de la comparecencia de los adolescentes como de los manifestado por la experta durante la presentación de los adolescentes referidos, Licenciada en Psicología NANCY GEORGINA TRETO BAHENA perito adscrita del Departamento de Orientación Familiar dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se desprende y se advierte por este Tribunal de Alzada, que si bien no son suficientes para que le impidan ejercer la guarda y custodia de sus menores hijos, y a fin de preservar el buen desarrollo psico-emocional de los menores en conflicto, se advierte que por el momento la más indicada para ejercer la guarda y custodia de los menores hijos sería la progenitora de los menores de identidad reservada de iniciales **[No.343] ELIMINADO Nombre o iniciales de m**

enor_ [15], dado que guarda más equilibrio emocional, lo que le suma a un desarrollo físico y mental más integrado para los menores.

Amén de que no pasa desapercibido de que en la comparecencia de los menores ante el A quo, establecieron su deseo de poder convivir con ambos, cuando la actora incidentista tenía a los menores bajo su cuidado, sin embargo ahora que los menores se encuentran bajo el cuidado de su padre se acredita que éste no cumple con el deber que le impone la ley para con sus hijos esto es evitar conductas que generen rechazo con quién ejerce la patria potestad, esto es con su señora madre en términos de la fracción XI del artículo 181 del Código Procesal Familiar ya que como se desprende de la comparecencia de los menores la Psicóloga refirió que la conducta que tuvieron con la progenitora fue planeada por terceras personas y posiblemente se deba al establecimiento de una coalición con su figura paterna, por lo que es claro que este no ha fomentado los lazos familiares de los menores con su señora madre.

En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para los menores; tomando en consideración que atendiendo al cumulo de pruebas ofertadas por las

partes y las desahogadas de oficio por este Tribunal de Alzada; se concluye que los **menores de edad de identidad reservada con iniciales [No.344]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y **[No.345]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, deben estar bajo el cuidado de su progenitora, es decir de **[No.346]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por lo que es dable concederle **guarda y custodia definitiva de sus menores hijos de iniciales [No.347]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y **[No.348]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** **a favor de esta**, dado que como se reitera de los medios de prueba valorados con antelación, no se desprende dato o indicio alguno que permita suponer que efectivamente, es perjudicial para los menores estar al lado de su progenitora; con el objeto de que los infantes estén protegidos en su integridad física, mental y moral, tomando en consideración que en tratándose de infantes se debe privilegiar su buen desarrollo, físico moral y social, dependiendo ello de una conducta positiva y respetable, que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; esto es, se desarrollen en un plano armonioso que les permita vivir en condiciones de igualdad, mismo que les permita desarrollar sus aptitudes, dentro de

un sentido de responsabilidad moral y social y llegue a ser un miembro útil de la sociedad; por ello el interés del niño es superior al principio rector de quienes tienen la responsabilidad de educación y orientación; por tal razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **3, 9 y 12** de la Convención sobre los Derechos de los Niños, es procedente decretar **la guarda y custodia definitiva a favor de GABRIEL ENRÍQUEZ GUERRA**, así como, por lógica y congruencia jurídica el DEPÓSITO DEFINITIVO de dichos menores, en el domicilio ubicado en **[No.349] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos. Domicilio en el cual actualmente habita la actora, siendo además este domicilio, el idóneo para poder tener en guarda y custodia a sus menores hijos, tal y como se desprende del peritaje en Trabajo Social de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno realizado a la ciudadana **[No.350] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el domicilio antes aludido, experticia realizada por la Trabajadora Social Karina Montiel Pérez, adscrita al Departamento de Reglamento Interior Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que importa, se dictamino lo siguiente:

*“Que la demandada **[No.351] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, mantiene un nivel socioeconómico de nivel 03 ya que cuenta con casa propia, respecto al entorno social en que se desenvuelve, su vivienda se ubica en una zona urbana, con todos*

los servicios, por tener adecuadas para desarrollo integro, así mismo labora en el Club de Golf Tabachines como vendedora de membresías y eventos; respecto a las actividades sociales con amigos la perdida debido a la pandemia del SARS Cov-2, lo que ha afectado su entorno familiar; respecto al ámbito de salud, negó tener alguna patología de gravedad, alergias, cirugías o problemas de visión; respecto a el diagnostico social, realiza actividades propias, se observó un entorno social, familiar adecuado para un sano desarrollo, así mismo no se detectó riesgo alguno en la morada de visita.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XVI, octubre 2002, Tesis II. 3°.C. J/4, página 1206, y que a la literalidad se transcribe:²¹

Así mismo en virtud de que el domicilio de depósito se encuentra en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se autoriza a la parte actora incidentista para que previo acuerdo con el recurrente pueden escoger el plantel educativo que

²¹ **"GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes."

más convenga a los menores.

Así mismo en virtud de que en la actualidad los menores se encuentran al cuidado del recurrente, para que se dé cumplimiento a la presente sentencia, se deberán realizar las pláticas de sensibilización que se considera necesaria en el Departamento de Orientación Familiar a ambos progenitores, así mismo a los menores involucrados, para que se pueda realizar la entrega de los mismos a su progenitora, amén de ambos padres deberán recibir apoyo Psicológico con sus menores hijos para fortalecer los lazos familiares y así propiciar un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de estos.

En la inteligencia de que como se ha mencionado la presente sentencia obedece al interés superior de los menores, al analizar todo el material probatorio, existente en autos, sin embargo si cambian las circunstancias podría realizarse modificación a lo resuelto en esta sentencia previa solicitud de parte interesada, y también podrá ser modificada cuando algunos de los progenitores obstaculice de manera reiterada la convivencia de los menores con el padre no custodio.

En el orden de ideas antes citado, convencido este Cuerpo Colegiado que por la edad de los menores de edad de identidad reservada

cuyas iniciales son **[No.352]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, requieren de la figura paterna como complemento a su sano desarrollo físico y mental, por tanto, la Convivencia entre hijos y padres es de orden público e interés social, por ende, no se somete al capricho de las partes, se trata de un derecho derivado del ejercicio de la patria potestad, mismo que en la especie **[No.353]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, no la tiene restringida mucho menos suspendida, por lo que, con la negativa de impedir dicha convivencia se estaría haciendo nugatorio el derecho legítimo del padre de dichos menores de edad para convivir con sus menores hijos; por lo tanto, se consideraría que sería perjudicial para los menores de edad de iniciales **[No.354]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, negarle la convivencia con su progenitor, tomando en consideración que la Convención de los Derechos del Niño establece que las partes respetarán el derecho de éste que esté separado de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de manera regular.

Bajo ese contexto y a efecto de no violentar los derechos de los menores hijos de las partes establecidos en los artículos **9, 10, 11 y 12** de la Convención Internacional sobre los derechos del

niño y dado que el derecho de visita comprende el derecho de llevar a los menores por un periodo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual y a efecto de preservar y proteger a la familia y con el objeto de que no se rompa la relación filial entre padres e hijos, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 9, párrafo tercero, de la Convención Internacional de los derechos del niño que en su parte conducente establece: **“Los estados partes respetaran el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”**, por lo antes expuesto es procedente conceder a **[No.355]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, un régimen de visitas o convivencias definitivas para con sus menores hijos de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.356]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, quienes cuenta con la edad de doce y catorce años, dicho régimen de visitas y convivencias se fija de la siguiente manera:

Podrá

[No.357]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] reunirse con sus menores hijos de iniciales

[No.358]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m

enor [15], un día entre semana, previo aviso a la parte actora, pudiendo pasar por ellos al colegio y regresándolos a las veinte horas del mismo día al domicilio en el cual se encuentran depositados, previendo en todo momento que no se descuiden sus actividades escolares y extracurriculares de los menores de edad; así como podrá convivir un fin de semana completo, en forma alternada, esto es un fin de semana al lado del padre y otro fin de semana al lado de la madre, pudiéndoselos llevar el viernes saliendo del colegio, regresándolos a su domicilio hasta las veinte horas del domingo; haciéndose la aclaración que cuando el fin de semana sea largo, es decir, que el día lunes sea considerado como día de descanso obligatorio estipulado por la ley, podrá el progenitor en caso que estén los menores en convivencia con éste, incorporar a su domicilio a dichos menores hasta las veinte horas del día lunes correspondiente. Por lo que, una vez que se realice la entrega de los menores a su Señora Madre el siguiente fin de semana corresponderá a **[No.359] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, empezar las convivencias con sus menores hijos.

En lo que se refiere a los meses de vacaciones de semana santa, verano y navidad, cada progenitor gozará de **un cincuenta por ciento de los periodos respectivos**, en el **periodo vacacional de verano**, corresponde a

[No.360] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3], gozar del primer cincuenta por ciento de dicho periodo vacacional, debiendo el padre de los menores recoger a los mismos en el domicilio en el cual se encuentran depositados el día que inicia su periodo vacacional a las nueve horas y reincorporarlos a su domicilio a las veinte horas del último día en que concluye el periodo que le corresponde a él; por cuanto al periodo **vacacional de diciembre**, el primer cincuenta por ciento corresponde iniciarlo a la madre de los menores

[No.361] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2], contando a partir del primer día que marca el calendario publicado por la Secretaría de Educación Pública como periodo vacacional y el segundo cincuenta por ciento corresponde a

[No.362] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3], dividiendo dicho periodo en partes iguales, debiendo dicho progenitor recoger a los menores en el domicilio en el cual se encuentran depositados a las nueve de la mañana del día en el cual inicia su periodo vacacional del cual le corresponde gozar y reincorporarlos a las veinte horas del último día de vacaciones; finalmente al periodo correspondiente a las **vacaciones de semana santa**, la primera mitad de vacaciones corresponde a iniciarlo a

[No.363] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3] y en relación a la segunda mitad corresponde a

[No.364]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
actor_[2], siguiendo las reglas precisadas del periodo anterior y así sucesivamente para los siguientes años; haciéndose la precisión que los días del uno de diciembre al día que marque el calendario escolar como último día de clases para iniciar las vacaciones decembrinas, se regirán por el sistema normal de visitas ya que es época escolar; cabe resaltar, que si dentro de los periodos vacacionales corresponde a día impar, es decir, (a manera de ejemplo) si el periodo corresponde a un total de quince días, los primeros siete días corresponden a un progenitor y el octavo día el progenitor que goce el primer periodo, deberá incorporar o entregar a los menores a las doce del día; de igual forma es de establecerse que si el progenitor goza de la convivencia de fin semana y posterior a ella le corresponde gozar del periodo vacacional dicha convivencia será continua sin que se vea obligado a restituir a los menores a su domicilio.

Cabe hacer la aclaración que ambos padres deberán procurar en todo momento cuando gocen de su periodo vacacional cumplir con sus obligaciones inherentes al ejercicio responsable de la patria potestad, sin entorpecer las actividades extracurriculares de sus hijos y colaborar para que los menores estén preparados el último día de vacaciones con todo lo necesario para el regreso a

clases desde uniformes, útiles escolares, etcétera, por cuanto al día de la madre los menores estarán con su progenitora

[No.365] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el día del padre con

[No.366] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y los cumpleaños de los menores

hijos en forma alternada, es decir un cumpleaños con la madre y un cumpleaños con el padre, convivencias estas últimas que se darán, sin entorpecer las actividades escolares de los menores, esto es, podrá recogerlos el progenitor a la salida de la escuela de los menores, en caso de ser su cumpleaños en día escolar y regresarlos a su domicilio a las veinte horas del mismo día; de igual forma, si el cumpleaños de los menores, así como el día de la madre, corresponda a un fin de semana en el cual los menores se encuentran en convivencia con

[No.367] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y dicho cumpleaños le

corresponde a la madre convivir con dichos menores, le corresponde a

[No.368] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], incorporar a los mismos con su

progenitora a las nueve de la mañana del día del cumpleaños o en su caso de festejar el día de la madre, para que se cumpla con el régimen de visitas ya estipulado, y viceversa, si es al padre a quien le corresponde convivir el día del padre o el

cumpleaños de los menores y le corresponde a la madre de estos convivir el fin de semana, podrá el progenitor

[No.369]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ir al domicilio de los menores en un horario de nueve de la mañana para recogerlos e incorporarlos el mismo día a las veinte horas, lo anterior con la finalidad de que se lleven a cabo las convivencias de la manera ya ordenada en líneas que anteceden.

Cabe precisarse, que por causas de fuerza mayor alguno de los progenitores no pueda cumplir su convivencia como está decretada, deberá avisar al otro progenitor, de manera telefónica, personal o cualquier otro medio electrónico en el cual se cerciore que fue recibida dicha notificación con veinticuatro horas de anticipación al día de la convivencia. Finalmente, deben de darse las convivencias en un ambiente de respeto y armonía en beneficio de los menores hijos, dando ambos progenitores las facilidades necesarias para que se lleven a efecto, siempre anteponiendo el interés superior de los menores, buscando ambos padres de tratar de forma un ambiente armónico para sus menores hijos.

Ahora bien, respecto a la **Pensión alimenticia o alimentos**, se establece que respecto de

[No.370]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del

actor [2], estos deberán ser otorgados a favor de sus menores de identidad reservada de iniciales **[No.371] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, así como también a cargo de **[No.372] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por lo que es pertinente establecer en primer lugar lo que establece el artículo **38** del Código Familiar vigente del Estado de Morelos, señala:

“ARTÍCULO *38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos: IV. Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo; V. Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o VI. Enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios. Para este supuesto, en ningún caso, la falta de trabajo se tendrá como obstáculo o imposibilidad absoluta. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos. La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor. El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario. En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que

tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.”

Por su parte el **43** del mismo ordenamiento legal establece:

“ARTÍCULO *43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.”

De los preceptos legales citados se advierte que para la procedencia de la acción ejercida por **[No.373]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2]** por cuanto a los **alimentos** se requiere la justificación de los siguientes requisitos, a saber: **a)** el título o causa bajo la cual se reclaman; **b)** La necesidad del o los acreedores alimentarios; y **c)** Las posibilidades del deudor alimentario.

Ahora bien, con respecto **al primero** de los requisitos necesarios para la procedencia de la acción, consistente en **el título en cuya virtud se piden**; éste quedó debidamente acreditado con las documentales relativas a la copia certificada de las actas de nacimiento números **11 y 255**, de fecha de registro cinco de enero de dos mil once y diecinueve de febrero de dos mil nueve, a nombre de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.374]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; quienes actualmente cuenta con una edad de doce y catorce años, de las cuales se desprende el registro de nacimiento de los menores de **[No.375]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y como padres de los registrados **[No.376]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.377]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, por lo que se tuvo por justificada la relación de parentesco que une a los menores con sus padres y por ende acreditado el título a cuya virtud se piden los alimentos

En relación al **segundo** y **tercero de los** elementos, es decir, la **necesidad del acreedor alimentista** y la **posibilidad del deudor**, es menester precisar, que en tratándose de requisitos de proporcionalidad y equidad, se debe atender a

las situaciones o condiciones particulares tanto del acreedor como deudor alimentario; como son el entorno social en que se desenvuelven, las costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficientes para desenvolverse en el status aludido, de ahí, que los alimentos que se fijan en torno a lo antes señalado, cumplirá su fin ético-moral, que es proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios los recursos indispensables para el desarrollo de ese valor primario que es la vida; por ende, los que resuelven deben tomar en cuenta los medios de prueba que al efecto se hayan aportado y los medios de prueba que de oficio este tribunal de apelación, ordenó su desahogo.

En este sentido, cabe señalar, que obran en autos, a efecto de acreditar dichos requisitos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento números **11 y 255**, de fecha de registro cinco de enero de dos mil once y diecinueve de febrero de dos mil nueve, a nombre de los infantes de iniciales **[No.378] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; documentales, a las que se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal

Familiar para el Estado de Morelos, en virtud de que se trata de documentos públicos, conforme lo previene la fracción **IV del artículo 341** de la Ley Adjetiva Familiar en cita; y de las mismas se advierte que las partes tienen el carácter de progenitores de los infantes de iniciales **[No.379]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, los cuales son menores de edad, copias certificadas de nacimiento ya descritas y valoradas, por tanto, resultan ser en el presente asunto acreedores alimentistas y **tiene necesidad de recibir alimentos** por parte de quien legalmente tiene la obligación, en virtud que por su tierna edad no se puede allegar de los recursos necesarios para subsistir.

Lo que se corrobora con la prueba **confesional** a cargo de **[No.380]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, desahogada el día veintiocho de noviembre de dos diecisiete, quien a las posiciones marcadas con los números **22, 23, 24**, aceptó:

Que sabe que sus menores hijos tienen que llevarlos y recogerlos de la escuela en coche particular; que toman clases extracurriculares; que están acostumbrados a recreación.

Confesión, una vez valorada de acuerdo a las reglas de la lógica y la experiencia, por no existir reglas específicas para su valoración, y adminiculada con las demás probanzas, se le otorga

pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **404** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad, en virtud de que reúne los requisitos de los artículos **330 y 331** del código adjetivo en cita, para ser tomada en consideración, toda vez que versó sobre hechos propios y conocidos del demandado incidentista y en el sumario no existen otros medios de prueba que la contradigan, aceptando hechos que afectan a sus intereses, con la cual quedó acreditado que en efecto tiene dos hijos con la actora, que son menores de edad y que tiene necesidades alimenticias.

Por tanto, hasta este momento ha quedado acreditado que los menores de iniciales **[No.381]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, aún son menores de edad y se desprende, primero, el parentesco que los une a éstos con aquél, en su carácter de descendientes; por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo **36** con relación al **38** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, son acreedores alimentistas de **[No.382]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, porque son sus descendientes; independientemente de ello, como se dijo, por su corta edad no pueden bastarse a sí mismos, y si acorde al numeral **35** de la ley en cita, la obligación deriva, entre otros supuestos, del parentesco por

consanguinidad; toda vez que de las copias certificadas de las actas de nacimiento referidas, las cuales fueron valoradas con anterioridad, se desprende, como se dijo, que los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son [No.383] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], son hijos de [No.384] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quedando evidenciada y acreditada la necesidad de los alimentos a favor de dicho menores.

Ahora bien, en continuación al estudio del tercer requisito, consistente en **la posibilidad del deudor alimentario**; al igual de la prueba de declaración de parte a su cargo, desahogada el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete²², en la pregunta marcada con el número uno del interrogatorio, declaro que su actividad laboral son ventas por internet y arrendador.

Probanza, que se encuentra adminiculada el reconocimiento expreso que hiciera el demandado [No.385] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal de alzada, con fecha once de abril de dos mil veintitrés, con número de promoción A-0318, mediante la cual bajo protesta de decir verdad manifestó que trabaja como persona

²² Visible a fojas 349 y 375 del cuaderno del incidente de guarda y custodia.

física obteniendo ingresos entre \$40,000.00 a \$50,000.00 pesos mensuales; asimismo, bajo protesta de decir verdad, señaló que tiene diversas marcas registradas ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI), las cuales registraron en copropiedad con la actora incidentista; empresas que se encuentran vigentes y que generan ingresos.

Lo anterior, se adminicula directamente con Informe de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación de la Administración Central de Recaudación Morelos, derivada del oficio número 400-40-00-05-00-2023-0770 y anexo, donde se informa que respecto al contribuyente **[No.386]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, con Registro Federal de Contribuyentes **[No.387]_ELIMINADO_el_folio_fiscal_[84]**, localizándose declaraciones de impuestos federales de régimen de incorporación fiscal, arrojando las siguientes cantidades por periodo mes- año, dando como resultado de ISR e ingresos cobrados, los siguientes:

Del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, por un gran total de \$245,238.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Del mes de Enero al mes de Diciembre del

año dos mil dieciocho, por un gran total de \$8,705.00 (Ocho mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, por un gran total de \$371,760.00 (Trescientos setenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil veinte, por un gran total de \$243,150.00 (Doscientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, por un gran total de \$190,244.00 (Ciento noventa mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Del mes de Enero al mes de Diciembre del año dos mil veintidós, por un gran total de \$1,057,549.00 (un millón cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

En tales circunstancias, valoradas dichas pruebas al tenor de lo dispuesto por el artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, se les otorga valor probatorio para el efecto de acreditar las posibilidades económicas del deudor alimentista, toda vez, que beneficia a los intereses de **[No.388]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**; en virtud, que existe el reconocimiento

expreso del deudor alimentista en el sentido de los ingresos que obtiene, con lo que se acredita la posibilidad económica del deudor alimentista; pruebas que se encuentran corroboradas con la testimonial a cargo de [No.389]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.390]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quienes a las preguntas **15 y 16** del interrogatorio que se les formuló, manifestaron que: El demandado incidentista tiene dos empresas, que se llama “gotitas de ámbar” y una empresa de publicidad, que tiene departamentos en renta.

Lo que crea suficiente convicción en el ánimo de este Tribunal de Alzada, para tener por acreditada la posibilidad del deudor alimentista; en tal virtud valorada dicha prueba conforme a las reglas establecidas por el artículo 404 de la ley adjetiva Familiar invocada, hace prueba plena a favor de [No.391]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], puesto que se corrobora que [No.392]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], tiene empresas y departamentos en renta; por lo que queda valoradas cada una de las pruebas en lo individual y en su conjunto, atendiendo a las reglas de la sana crítica, quedando debidamente acreditado la posibilidad del deudor alimentario.

Atento al anterior, lo que es dable considerar que en el caso que nos ocupa, con las pruebas ofrecidas por las partes y desahogadas dentro del presente sumario, confrontándolas unas con otras, y otorgándoles el valor probatorio que a cada prueba en lo individual merece, se concluye que los menores de edad de iniciales **[No.393] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, por su corta edad, no pueden allegarse por sus propios medios los recursos necesarios para subsistir, de igual forma quedó acreditado que **[No.394] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tiene los medios necesarios para poder otorgar a sus menores hijos, los alimentos en toda la extensión de la palabra, tal como lo prevé el artículo 43 del Código Familiar en vigor.

En tales consideraciones, valorada una a una las pruebas ofrecidas por las partes en lo individual y en su conjunto, de manera racional, atendiendo a las leyes de la lógica, a la sana crítica y las máximas de la experiencia y confrontándolas unas con otras; se puede concluir válidamente que se justifica la relación de parentesco de los menores de edad de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.395] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, con sus padres y la necesidad de éstos para recibir alimentos, primeramente por el sólo hecho de tener relación de parentesco y en segundo lugar, por ser menores de edad, por los

razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, y toda vez que la obligación alimentaria responde a un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con la categoría de orden público e interés social, a fin de activar las redes de justicia y solidaridad humanas mediante las cuales las generaciones maduras y estables hacen posible que las que no lo son tengan acceso a estándares de bienestar deseables y posibles; consiste fundamentalmente en que los familiares cercanos favorecidos brinden la asistencia debida a otros menos afortunados, para asegurar la subsistencia debida material y educativa, es decir, ese deber no sólo incluye que los deudores den de comer y vestir a los acreedores, sino también que les procuren dónde vivir, ayuden en la enfermedad y otorguen atención psíquica y afectiva, asimismo, propicien su sana diversión. De manera especial, ese débito se extiende a cubrir los gastos de la educación preescolar y obligatoria (primaria y secundaria) y para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos, acordes a su talento, fortaleza y ambiente personal.

Aunado a lo anterior existe criterio sustentado por la Autoridad Federal en el sentido de que para la procedencia de la acción de alimentos no constituye obstáculo la circunstancia de que el deudor demuestre estar proporcionando determinada cantidad de dinero por tal concepto a la beneficiaria

de esa prestación, como acontece en el caso que nos ocupa, pues ello no hace improcedente la acción cuya finalidad es, que el órgano jurisdiccional sancione acerca de la prestación en litigio y eleve a la categoría de imperativo de una resolución judicial la obligación a cargo del deudor para que éste cumpla o siga cumpliendo cabalmente y en cantidad líquida, con proporcionar a sus acreedores los medios necesarios para su subsistencia, de modo que no obsta la entrega periódica e incluso permanente de dinero, para que el juzgador analice si con ese monto se satisface la necesidad de los acreedores y, en su caso, determine que el deudor por concepto de pensión alimenticia debe otorgar a favor de quienes tienen derecho de recibir esos alimentos; por tanto y toda vez que, los padres están obligados a dar alimentos a los hijos, de donde se colige que ciertamente, en principio, existe en su favor la presunción de necesitarlos, para fijar dichos alimentos se debe tomar en cuenta las circunstancias de los menores, realizando un estudio detallado de las necesidades de los acreedores y en base a ello determinar la fijación del pago por concepto de alimentos, ya que precisamente a través de la facultad discrecional de la que está investido el Juzgador puede motivar la condena que haga al respecto en forma proporcional y equitativa. Lo anterior deviene de una recta interpretación del artículo 46 de ley Sustantiva Familiar, que prevé: **“Los alimentos han de ser**

proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos”, al establecer este numeral ese principio de proporcionalidad, es incuestionable que debe existir para fijar el monto de una pensión alimenticia un equilibrio entre los recursos del deudor y las correlativas necesidades de los acreedores que el caso que nos ocupa son los hijos de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.396]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; a fin de determinar en forma justa y equitativa una condena de alimentos, debiendo de tomarse en cuenta no sólo los bienes y las posibilidades de la acreedora a fin de que éstas sean cubiertas en sus aspectos biológico, intelectual y social, por lo que es precisamente a estos aspectos fundamentales a los cuales debe entenderse ese principio de proporcionalidad cuya observancia deviene insoslayable en toda controversia de carácter alimentista. En este contexto, tenemos que la doctrina define al derecho de alimentos como *la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otro deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos del concubinato.*

En ese orden, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el

adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. Es decir, este derecho de alimentos proviene de la ley y no por causas contractuales, por tanto, quien ejerce ese derecho para reclamarlos judicialmente, únicamente debe de acreditar que es el titular del derecho para su acción alimenticia prospere; ya que no debe desestimarse que la obligación alimenticia proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica prevista de sanción, la cual tiene como propósito fundamental proporcionar al acreedor alimentario lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia, debiendo entender este deber en su connotación más amplia, esto es, el de asegurar al deudor alimentista los medios de vida suficientes cuando éste carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos. De ahí que el Supremo Tribunal en reiteradas ocasiones haya considerado a los alimentos como de interés social y de orden público.

En esa tesitura, es comprensible que los alimentos abarquen en términos del artículo 43 del Código Familiar en vigor, tanto a la **casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus**

circunstancias personales...

Por consiguiente, este Tribunal de Alzada arriba a la consideración de que esta obligación alimentaria deriva de la ley, debiendo imperar los principios de equidad y justicia, por ende, en su fijación deberá de atenderse a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge este derecho de alimentos de tal suerte que la carga de proporcionar los alimentos debe repartirse entre los que se encuentren obligados a darlos.

Así tenemos que, en el sumario quedó debidamente acreditado que **[No.397]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, como él mismo lo manifestó, es empresario y arrendador en virtud que arrenda inmuebles, y que gana aproximadamente entre cuarenta y cincuenta mil pesos mensuales; lo que se corrobora con el estudio socioeconómico que desprende del oficio DIFCDMX/PPDNNA/SAPD/JUDAJ/13979/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la trabajadora social Patricia Balbina Correa Rosas, de donde se desprende entre otras cosas, que el ingreso manifestado por el demandado **[No.398]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]**, asciende a la cantidad mensual de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) de su negocio, pero en algunas ocasiones sus ingresos

son de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

De igual forma es de establecer en este apartado que

[No.399] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] madre de los menores, labora en el Club de Golf Tabachines como vendedora de membresías y eventos de manera quincenal, percibiendo como ingresos mensuales la cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), por esa actividad laboral, tal como se desprende del informe Pericial en Trabajo Social de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno realizado a la ciudadana

[No.400] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el domicilio ubicado en segunda privada de [No.401] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, experticia realizada por la Trabajadora Social Karina Montiel Pérez, adscrita al Departamento de Reglamento Interior Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Documental que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar; y con el cual se tiene acreditada la capacidad económica de la madre de los menores.

Por otro lado, respecto al derecho de percibir alimentos de los menores de edad de iniciales [No.402] ELIMINADO Nombre o iniciales de m

enor [15], se encuentra sustentado en la convención sobre los derechos del niño; aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del año citado, y ratificado por el Ejecutivo el diez de agosto de mil novecientos noventa, de la cual se desprende la importancia fundamental que tiene el menor de crecer bajo al amparo y responsabilidad de los padres, y particularmente rodeado de afecto, seguridad moral y material; además, en dicha Convención se proclama el derecho del niño a recibir la oportuna y debida educación, dado que el interés del niño resulta un principio rector en quienes tienen la responsabilidad de su educación y alimentación, velando por su interés superior, entendiéndose por interés superior de la niñez, el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible; debiéndose considerar a los alimentos como una institución de derecho familiar que prospera siempre que se satisfagan los requisitos de posibilidad-necesidad, por lo que retrasar su ministración por formalismos procesales pondría en peligro la subsistencia del acreedor alimentario y, en tal caso, corresponde al juzgador atender la acción ejercida para el cumplimiento

inmediato de tan apremiante necesidad. Ello, en congruencia con la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, la cual se violaría al hacer nugatorio el derecho del acreedor alimentario a que se resuelva la cuestión efectivamente planteada, ante la exigencia del ejercicio de acciones ajenas a la obtención inmediata de los alimentos, en virtud del valor fundamental que implica la satisfacción de tal necesidad de los menores, elevada a rango constitucional en el artículo 4o. de la Ley Fundamental. Lo anterior, en relación directa con el artículo 38 de la Ley Sustantiva Familiar establece que: **“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”**.

En efecto tomando en cuenta el derecho primordial de los infantes de identidad reservada cuyas iniciales son **[No.403]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; y de igual forma es de tomar en cuenta que se debe de repartir la carga alimentaria en ambos padres, de conformidad con lo establecido por el precepto legal antes citado, que determina que los padres están obligados a dar alimentos a los hijos; es evidente, que en términos de tal dispositivo, acarrea la obligación de los dos deudores alimentarios de contribuir a los alimentos de sus menores hijos máxime que como se indicó ambos padres perciben ingresos; por lo que no sería justo

ni equitativo que estando acreditado que ambos trabaja esta carga sea sólo para un solo progenitor, pues la carga de dar alimentos a los acreedores alimentistas -hijos-, no debe ser total, por lo que es un obligación de ambos padres de contribuir a las cargas familiares, por consiguiente, si ambos padres trabajan nos encontramos en la hipótesis que ambos tienen la obligación de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el dispositivo legal citado en líneas que anteceden.

Tiene aplicación al respecto el criterio sustentado dentro del número de Registro: 195,415. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VIII, Octubre de 1998. Tesis: II.2o.C.120 C. Página: 1097.- cuyo rubro es el de **“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN. ES JUSTA Y EQUITATIVA CUANDO SE FIJA CON BASE EN QUE COMO AMBOS PADRES TRABAJAN, DEBEN CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE LOS MENORES PROPORCIONALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).²³**

²³ **“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN. ES JUSTA Y EQUITATIVA CUANDO SE FIJA CON BASE EN QUE COMO AMBOS PADRES TRABAJAN, DEBEN CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE LOS MENORES PROPORCIONALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** El artículo 295 del Código Civil para el Estado de México establece: "Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes." El artículo 295 del Código Civil para el Estado de México establece: "Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes."

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ambos padres poseen recursos necesarios para proporcionar alimentos a los menores hijos, es pertinente tomar en cuenta el nivel de vida o estatus que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, cabe decir primeramente que carece de sustento la aplicación de una solución diversa basada en establecer la cuantía tomando como parámetro el salario mínimo general, se añade a lo anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, la fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartito facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no ajustarse a la realidad social, a pesar del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, por lo que restringir al salario mínimo general el monto de la pensión alimenticia puede resultar en perjuicio de los acreedores alimentarios; por lo que en el caso ha estudio, para fijar el monto de pensión alimenticia el cual sea suficiente acorde a las necesidades de la menor tomando en cuenta el modo de vida en el cual se desenvuelven así como

la capacidad económica del deudor alimentista, atento a lo anterior es de tomar en cuenta las constancias y pruebas que integran tanto el sumario como las derivadas del toca civil correspondiente, para así fijar el monto de pensión alimenticia suficiente para satisfacer las necesidades de los menores de iniciales

[No.404]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Llegados a este punto, también debemos tomando en cuenta siempre el factor necesidad-posibilidad, por lo que este Órgano Jurisdiccional arriba a la conclusión que los gastos de los menores de identidad reservada cuyas iniciales son [No.405]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ascienden a un costo aproximado atendiendo a las leyes de la lógica y la experiencia, así como al nivel de vida al que está acostumbrados dichos menores y al entorno social en que se desenvuelven, a la cantidad de **\$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, siendo aproximadamente un 16% de los ingresos percibidos de manera mensual por deudor alimentista si tomamos en cuenta que [No.406]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] refiere ganar de cuarenta a cincuenta mil pesos mensuales.

Por lo que este Tribunal de Alzada considera correcto decretar como pensión definitiva el monto

de **\$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales de manera definitiva**, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, cantidad que deberá ser depositada ante el juzgado de origen, a cargo del deudor alimentista **[No.407] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para ser entregada a la acreedora alimentista por conducto de su progenitora **[No.408] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión, se procederá conforme a las medidas más eficaces que la ley establece para hacer cumplir dicha obligación; cantidad que se fija de manera discrecional la cual los ingresos del deudor soportan dicha cantidad. En la inteligencia, de que en términos del artículo **47** de la Ley Sustantiva Familiar invocada, **dicha pensión tendrá un incremento automático mínimo** equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado, calculado sobre el monto fijado como pensión alimenticia por este juzgado, misma que se debería otorgar a partir de la fecha en que la actora incidentista tenga bajo su guarda y custodia a los menores involucrados.

Se impone a **[No.409] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** asegurar los alimentos lo equivalente a tres meses, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo **53** del Código

Familiar en vigor, otorgándole para ello el plazo de **diez días**, en términos de lo dispuesto por el artículo **160** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

En el caso de **[No.410]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**; si bien es cierto, que no se condena al pago de una cantidad específica de alimentos a favor de sus menores hijos, por concepto de pago de alimentos, no menos cierto es, que al haberse decretado a favor de la madre la guarda custodia de los citados menores, tal circunstancia resulta suficiente para tener por demostrado que la madre de la misma cumplirá con la obligación que a su parte corresponde por concepto de alimentos, al estar incorporada la acreedora alimentista a su domicilio, tal como lo dispone el artículo 44 del Código Familiar vigente; que es del tenor siguiente: **“...El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos...”**.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por la Autoridad Federal que literalmente señalan:

No. Registro: 189,214. Jurisprudencia. Materia(s): Civil Novena Época Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV, Agosto de 2001. Tesis: 1a./J. 44/2001. Página: 11 **“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO²⁴**

En consecuencia y toda vez que las medidas provisionales se dictan mientras dure el juicio y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva independientemente del sentido del fallo; y toda vez

²⁴ **ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO** (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.” Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

que en el presente asunto se dictó resolución, en consecuencia, se levantan las medidas provisionales decretadas durante el juicio de origen.

Por otro lado se deberá ordenar que los menores de identidad reservada de iniciales **[No.411]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, sean sometidos, a apoyo psicológico junto con **[No.412]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, para efecto de que exista una adecuada integración materno- filial, y les permita a los adolescentes indicados, integrarse adecuadamente a su nuevo entorno familiar con su progenitora, es decir, un proceso de atención psicológica, debiendo ser mediante el departamento de Orientación Familiar dependiente de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que se le conmina al demandado incidentista **[No.413]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_mandado_[3]**, para que proporcione los medios necesarios para que los menores de iniciales **[No.414]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, puedan asistir a dicho apoyo psicológico, ya que en caso contrario a dicho mandato judicial, se hará acreedor a las medidas de apremio a que haya lugar.

Toda vez que el presente asunto versa sobre cuestiones de orden familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **55** del Código Procesal

Familiar vigente en la entidad no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.

Por todas y cada una de las manifestaciones lógicas-jurídicas vertidas en el cuerpo considerativo de esta sentencia, se **REVOCA** la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del **DIVORCIO INCAUSADO en el INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA, así como ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por **[No.415]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_** actor **[2]** contra **[No.416]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_** demandado **[3]**, en el **expediente 202//2017-3**.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 410, 412, 413, 569, 570, 582, 586 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, dentro del juicio de Amparo Directo **119/2021**, se reitera que se dejó insubsistente la resolución dictada por esta Sala de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve,

dictada dentro del **DIVORCIO INCAUSADO** en el **INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA**, así como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por **[No.417] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.418] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el **expediente 202//2017**, debiendo quedar como sigue:

“...PRIMERO.- Este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente controversia y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se decretada **LA GUARDA Y CUSTODIA** de los menores de identidad reservada de iniciales **[No.419] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, de manera **DEFINITIVA** a favor de **[No.420] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** la que se deberá de ejercer en el domicilio ubicado **[No.421] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos. En la inteligencia que atendiendo que los menores quedaran depositados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, se autoriza a la madre de los menores de iniciales **[No.422] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, para el efecto que cambien de plantel educativo a dichos menores, dentro de la ciudad en la cual van a residir, debiendo ambos progenitores buscar el plantel educativo que más favorezca a los intereses de las partes, así como a los intereses de sus menores hijos.

TERCERA. Respecto a las convivencias, podrá **[No.423] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** reunirse con sus menores hijos de iniciales **[No.424] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, un día entre semana, previo aviso a la parte actora, pudiendo pasar por ellos al colegio y regresándolos a las veinte horas del mismo día al domicilio en el cual se encuentran depositados, previendo en todo momento que no se descuiden sus actividades escolares y extracurriculares de

los menores de edad; así como podrá convivir un fin de semana completo, en forma alternada, esto es un fin de semana al lado del padre y otro fin de semana al lado de la madre, pudiéndoselos llevar el viernes saliendo del colegio, regresándolos a su domicilio hasta las veinte horas del domingo; haciéndose la aclaración que cuando el fin de semana sea largo, es decir, que el día lunes sea considerado como día de descanso obligatorio estipulado por la ley, podrá el progenitor en caso que estén los menores en convivencia con éste, incorporar a su domicilio a dichos menores hasta las veinte horas del día lunes correspondiente.

En lo que se refiere a los meses de vacaciones de semana santa, verano y navidad, cada progenitor gozará de **un cincuenta por ciento de los periodos respectivos**, en el **periodo vacacional de verano**, corresponde a **[No.425] ELIMINADO el nombre completo de [] demandado [3]**, gozar del primer cincuenta por ciento de dicho periodo vacacional, debiendo el padre de los menores recoger a los mismos en el domicilio en el cual se encuentran depositados el día que inicia su periodo vacacional a las nueve horas y reincorporarlos a su domicilio a las veinte horas del último día en que concluye el periodo que le corresponde a él; por cuanto al periodo **vacacional de diciembre**, el primer cincuenta por ciento corresponde iniciarlo a la madre de los menores

[No.426] ELIMINADO el nombre completo de [] actor [2], contando a partir del primer día que marca el calendario publicado por la Secretaría de Educación Pública como periodo vacacional y el segundo cincuenta por ciento corresponde a **[No.427] ELIMINADO el nombre completo de [] demandado [3]**, dividiendo dicho periodo en partes iguales, debiendo dicho progenitor recoger a los menores en el domicilio en el cual se encuentran depositados a las nueve de la mañana del día en el cual inicia su periodo vacacional del cual le corresponde gozar y reincorporarlos a las veinte horas del último día de vacaciones; finalmente al periodo correspondiente a las **vacaciones de semana santa**, la primera mitad de vacaciones corresponde iniciarlo a **[No.428] ELIMINADO el nombre completo de [] demandado [3]** y en relación a la segunda mitad corresponde a **[No.429] ELIMINADO el nombre completo de [] actor [2]**, siguiendo las reglas precisadas del

periodo anterior y así sucesivamente para los siguientes años; haciéndose la precisión que los días del uno de diciembre al día que marque el calendario escolar como último día de clases para iniciar las vacaciones decembrinas, se regirán por el sistema normal de visitas ya que es época escolar; cabe resaltar, que si dentro de los periodos vacacionales corresponde a día impar, es decir, (a manera de ejemplo) si el periodo corresponde a un total de quince días, los primeros siete días corresponden a un progenitor y el octavo día el progenitor que goce el primer periodo, deberá incorporar o entregar a los menores a las doce del día; de igual forma es de establecerse que si el progenitor goza de la convivencia de fin semana y posterior a ella le corresponde gozar del periodo vacacional dicha convivencia será continua sin que se vea obligado a restituir a los menores a su domicilio.

Cabe hacer la aclaración que ambos padres deberán procurar en todo momento cuando gocen de su periodo vacacional cumplir con sus obligaciones inherentes al ejercicio responsable de la patria potestad, sin entorpecer las actividades extracurriculares de sus hijos y colaborar para que los menores estén preparados el último día de vacaciones con todo lo necesario para el regreso a clases desde uniformes, útiles escolares, etcétera, por cuanto al día de la madre los menores estarán con su progenitora [No.430] **ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** y el día del padre con [No.431] **ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** y los cumpleaños de los menores hijos en forma alternada, es decir un cumpleaños con la madre y un cumpleaños con el padre, convivencias estas últimas que se darán, sin entorpecer las actividades escolares de los menores, esto es, podrá recogerlos el progenitor a la salida de la escuela de los menores, en caso de ser su cumpleaños en día escolar y regresarlos a su domicilio a las veinte horas del mismo día; de igual forma, si el cumpleaños de los menores, así como el día de la madre, corresponda a un fin de semana en el cual los menores se encuentran en convivencia con [No.432] **ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, y dicho cumpleaños le corresponde a la madre convivir con dichos menores, le corresponde a [No.433] **ELIMINADO el nombre completo de**

[No.432] ELIMINADO el nombre completo de [3], incorporar a los mismos con su progenitora a las nueve de la mañana del día del cumpleaños o en su caso de festejar el día de la madre, para que se cumpla con el régimen de visitas ya estipulado, y viceversa, si es al padre a quien le corresponde convivir el día del padre o el cumpleaños de los menores y le corresponde a la madre de estos convivir el fin de semana, podrá el progenitor

[No.434] ELIMINADO el nombre completo de [3], ir al domicilio de los menores en un horario de nueve de la mañana para recogerlos e incorporarlos el mismo día a las veinte horas, lo anterior con la finalidad de que se lleven a cabo las convivencias de la manera ya ordenada

Cabe precisarse, que por causas de fuerza mayor alguno de los progenitores no pueda cumplir su convivencia como está decretada, deberá avisar al otro progenitor, de manera telefónica, personal o cualquier otro medio electrónico en el cual se cerciore que fue recibida dicha notificación con veinticuatro horas de anticipación al día de la convivencia. Finalmente, deben darse las convivencias en un ambiente de respeto y armonía en beneficio de los menores hijos, dando ambos progenitores las facilidades necesarias para que se lleven a efecto, siempre anteponiendo el interés superior de los menores, buscando ambos padres de tratar de forma un ambiente armónico para sus menores hijos; Se requiere a

[No.435] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y a

[No.436] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que realicen las conductas necesarias para que se lleven a cabo las convivencias decretadas, apercibidos que en caso de no hacerlo se les aplicara indistintamente y sin necesidad de observar un orden cualquiera de los medios de apremio que establece el numeral 124 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, sin que en su perjuicio previo procedimiento respectivo, se deje de observar lo dispuesto por el artículo 249 del Código Familiar en vigor.

CUARTO.- Se decreta como pensión alimenticia definitiva a favor de los menores de identidad reservada de iniciales

[No.437] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo de

[No.438] ELIMINADO el nombre completo de

l demandado [3], por la cantidad de **\$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M. N.)**, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, cantidad que deberá ser depositada en el Juzgado de origen, a cargo del deudor alimentista **[No.439] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, para ser entregada a los acreedores alimentistas por conducto de su progenitora, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión, se procederá conforme a las medidas más eficaces que la ley establece para hacer cumplir su obligación; cantidad que se fija de manera discrecional; misma que resulta suficiente a criterio de este juzgador para cubrir las necesidades alimentarias de dichos menores. En la inteligencia, de que en términos del artículo 47 de la Ley Sustantiva Familiar invocada, dicha pensión tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado, calculado sobre el monto fijado como pensión alimenticia por este juzgado misma que se deberá otorgar a partir de la fecha en la que la actora incidentista tenga bajo su guarda y custodia a los menores involucrados.

QUINTO.- Se impone a **[No.440] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, el aseguramiento de los alimentos por el equivalente a tres meses, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 53 del Código Familiar en vigor, otorgándole para ello el plazo de diez días, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEXTO.- Toda vez que el presente asunto versa sobre cuestiones de orden familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar vigente en la entidad no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE... ”.

TERCERO.- Se determina que para que pueda realizarse la entrega de los menores las partes y sus descendientes deberán acudir a pláticas de sensibilización las que se consideren

necesarias al Departamento de Orientación Familiar, así mismo deberán recibir apoyo Psicológico, para efecto de que exista una adecuada integración materno- filial, y les permita a los adolescentes indicados, integrarse adecuadamente a su nuevo entorno familiar con su progenitora, por lo que se le conmina a

[No.441]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para que proporcione los medios necesarios para que los menores de iniciales [No.442]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], puedan asistir a dicho apoyo psicológico, ya que en caso contrario a dicho mandato judicial, se hará acreedor a las medidas de apremio a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase saber a las partes que como se ha mencionado la presente sentencia obedece al interés superior de los menores, al analizar todo el material probatorio, existente en autos, sin embargo si cambian las circunstancias podría realizarse modificación a lo resuelto en esta sentencia previa solicitud de parte interesada, y también podrá ser modificada cuando algunos de los progenitores obstaculice de manera reiterada la convivencia de los menores con el padre no custodio.

QUINTO.- Toda vez que el presente asunto versa sobre cuestiones de orden familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **55** del

Código Procesal Familiar vigente en la entidad no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, el cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **119/2021**, remitiéndole las constancias conducentes.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **ELENA MARLENE FLORES JIMÉNEZ**, quien da fe.-

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil **150/2019-4-13-5**, en relación con la ejecutoria de amparo **119/2021**. **CONSTE.EFL/OVHT/lvp**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.33 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.49 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.65 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.81 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.97 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.113 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.129 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.145 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.161 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.177 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.193 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.209 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.225 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.241 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.246 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.247 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.253 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.255 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.256 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.257 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.261 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.262 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.263 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.264 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.265 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.266 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.267 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.268 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.269 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.270 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.271 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.272 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.273 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.274 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.275 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.276 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.277 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.278 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.279 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.280 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.289 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.290 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.291 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.292 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.293 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.294 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.295 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.296 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.297 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.298 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.299 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.300 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.301 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.302 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.303 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.304 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.305 **ELIMINADO_el_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.306 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.307 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.308 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.309 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.310 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.311 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.312 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.313 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.314 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.315 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.316 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.317 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.318 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.319 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.320 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.321 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.322 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.323 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.324 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.325 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.326 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.327 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.328 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.329 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.330 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.331 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.332 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.333 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.334 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.335 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.336 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.337 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.338 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.339 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.340 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.341 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.342 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.343 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.344 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.345 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.346 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.347 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.348 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.349 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.350 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.351 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.352 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.353 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.354 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.355 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.356 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.357 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.358 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.359 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.360 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.361 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.362 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.363 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.364 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.365 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.366 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.367 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.368 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.369 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.370 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.371 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.372 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.373 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.374 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.375 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.376 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.377 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.378 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.379 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.380 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.381 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.382 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.383 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.384 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.385 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.386 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.387 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.388 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.389 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.390 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.391 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.392 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.393 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.394 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.395 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.396 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.397 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.398 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.399 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.400 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.401 **ELIMINADO_el_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.402 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.403 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.404 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.405 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.406 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.407 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.408 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.409 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.410 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.411 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.412 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.413 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.414 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.415 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.416 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.417 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.418 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.419 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.420 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.421 **ELIMINADO_el_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.422 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.423 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.424 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.425 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.426 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.427 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.428 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.429 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.430 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.431 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.432 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 150/2019-4-13-5
EXP. CIVIL: 202/17-3
AMPARO DIRECTO: 119/2021
JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO
INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA
RECURSO: APELACIÓN.
PONENTE: MAGISTRADA **ELDA FLORES LEÓN.**

No.433 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.434 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.435 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.436 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.437 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.438 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.439 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.440 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.441 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.442 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.443 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.444 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.